

# EVALUACIÓN NORMATIVA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PÁRAMOS EN COLOMBIA

INFORME PREVENTIVO No. 003 - 2018.  
Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales



Instituto de Estudios  
del Ministerio Público



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



# EVALUACIÓN NORMATIVA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PÁRAMOS EN COLOMBIA

INFORME PREVENTIVO No. 003 - 2018.  
Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales



*Instituto de Estudios  
del Ministerio Público*



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**



## **Evaluación normativa, social y ambiental de los páramos En Colombia**

- © Procuraduría General de la Nación, 2018
- © Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), 2018

**Luis Enrique Martínez Ballén**  
Jefe de la División de Investigaciones Sociopolíticas  
y Asuntos Socioeconómicos IEMP

### **Coordinación editorial**

**Andrés Páez Ramírez**  
Asesor Grado 24

**Alicia López Alfonso**  
Procuradora 32 Judicial I Ambiental Y  
Agraria - Boyacá

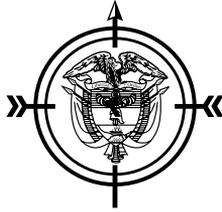
**Ana Elvira Márquez Hernández**  
Profesional Universitario Grado 17

### **Equipo de trabajo**

**Natalia del Pilar Cerón Franco**  
**Diseño de portada y diagramación**

ISBN DIGITAL: 978-958-734-240-6

*La información suministrada en este libro es exclusiva responsabilidad  
de los autores y no compromete a la Procuraduría General de la Nación  
ni al Instituto de Estudios del Ministerio Público.*



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

**Fernando Carrillo Flórez**

Procurador General de la Nación

**Juan Carlos Cortés González**

Viceprocurador General de la Nación

**Gilberto Augusto Blanco Zúñiga**

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales



# CONTENIDO

1. ANTECEDENTES .....	9
2. INTRODUCCION.....	11
3. OBJETIVOS.....	12
3.1. Objetivo General.....	12
3.2. Objetivo Especifico .....	12
4. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	13
5. METODOLOGIA .....	14
6. MARCO TEORICO.....	15
7. MARCO JURIDICO.....	19
7.1 Antecedentes Históricos y Constitucionales que Propenden por la Protección de los Recursos Naturales, en especial de los Páramos.....	19
7.2. Tratados y Convenios Internacionales que Enmarcan la Protección de los Ecosistemas Protegidos.....	28
7.3 Regulación Normativa Interna Frente a Ecosistemas Protegidos, como los Páramos .....	32
7.4. Marco Jurisprudencial Frente a la Protección de los Ecosistemas Protegidos.....	39
7.5. Obligaciones que Determina la Sentencia C-035 de 2016.....	47
Tabla 1. Del Cumplimiento por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Frente a la Delimitación de los Ecosistemas de Páramo .....	48
8. ANALISIS DE LA INFORMACION REPORTADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS .....	50
9. ANALISIS DE LA INFORMACION REPORTADA POR LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES AL OFICIO PGN 171 DE FEBRERO DE 2017.....	52
9.1. Páramos presentes en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN.....	52
Figura 1. Número de Municipios en zona de páramo por Corporación Autónoma Regional.....	52
Figura 2. Valor porcentual de Municipios en zona de páramo por Corporación Autónoma Regional.....	53
Tabla 2. Autoridad Ambiental y sus Ecosistemas de Páramo .....	54
Tabla 3. Complejos de Páramo en Jurisdicción de dos o más Autoridades Ambientales.....	66
9.2. Implementación el Estudio del Estado Actual de los Páramos (Resoluciones MAVDT 769 de 2002; y No. 140 de 2003).....	67
Figura 3. Nivel de cumplimiento a la resolución MAVDT 769 de 2002, por parte de las Autoridades Ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN).....	69
Tabla 4. Estudios Elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales sobre el Estado Actual de los Páramos .....	70

9.3. Elaboración e Implementación del Plan de Manejo Ambiental de los Páramos (Resoluciones MAVDT 839 de 2003 y No. 1128 de 2006).....	79
Figura 4. Nivel de cumplimiento a la resolución MAVDT 839 de 2003 - art. 8, por parte de las Autoridades Ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN.....	80
Tabla 5. Planes de Manejo Ambiental - PMA, realizados en los Páramos por las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, conforme a lo determinado en la RES. 839 de 2003 - art. 8.....	82
9.4. Reservas de carácter regional que han sido declaradas por las Corporaciones en ecosistema de páramo, hasta Diciembre del año 2016 .....	94
Figura 5 % de Áreas Protegidas – AP, declaradas y gestionadas por las Corporaciones Autónomas Regionales en zona de Páramo.....	94
Figura 6. Numero de Planes de Manejo Ambiental – PMA, formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales en Áreas Protegidas – AP declaradas.....	95
Tabla 6. Áreas Protegidas Declaradas por las Corporaciones Autónomas Regionales en zona de Páramo.....	96
9.5 Mapas con las Áreas declaradas en zona de Páramo por las Corporaciones Autónomas Regionales.....	103
9.6. Acciones desarrolladas por las Autoridades Ambientales entre los años 2012 – 2015, en relación al control de la minería, la expansión de la frontera agrícola y la ganadería en el ecosistema de páramo.....	116
Figura 7. Acciones Desarrolladas por las Corporaciones Autónomas Regionales entre los años 2012 - 2015, para proteger el Páramos de Actividades Antrópicas que lo Degradan.....	116
Tabla 7. Acciones adelantadas por las Corporaciones para controlar y contrarrestar la expansión de la Frontera Agrícola, Ganadería y Minería en áreas de Páramo – Años 2012 - 2015 .....	117
10. ANALISIS DE LA INFORMACION REPORTADA POR LAS ALCALDIAS MUNICIPALES DE CARA A SU GESTION FRENTE AL DECRETO 0953 DE 2013.....	121
Tabla 8. Municipios encontrados por el Ministerio Público, a los cuales se les evidenció duplicidad en la tabla MADS que enseña el total de municipios con ecosistema de Páramo en el País .....	125
Tabla 9. Municipios que se presentan en la tabla MADS con ecosistema de Páramo y que no fueron reportados por las Corporaciones Autónomas Regionales en respuesta al Oficio PGN 171 de 2017, punto No 1.....	127
Figura 8. Total de Municipios que Otorgaron Respuesta al Memorando PGN 008 de 2017 .....	128
Figura 9. Cumplimiento del art. 4 (Dec. 953/13) en %, por parte de los Municipios a nivel Departamental.....	129
Tabla 10. Municipios que no han comprado predios de Interés Hídrico en las Vigencias: 2012 – 2015 y 2016 – 2019.....	129
Figura 10. Cumplimiento del art. 4 (Dec. 953/13) en %, por parte de los Municipios a nivel Departamental.....	131
Figura 11. Cumplimiento del art. 7 (Dec. 953/13) en %, por parte de los Municipios a nivel Departamental.....	132

11. VISITAS DE CONTROL PREVENTIVO REALIZADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION .....	133
11.1. Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) .....	133
Área de Declaratoria PNR Ovejas (Tauso) .....	133
Páramo El Rosal .....	135
11.2. Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio).....	136
11.3. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).....	140
11.4. Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).....	144
PNR El Valle.....	153
PNR Cortadera.....	155
PNR Rabanal.....	156
Complejo de páramos de El Cocuy.....	157
11.5. Municipio La Calera - Cundinamarca.....	161
12. CONCLUSIONES.....	164
12.1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	164
12.2. Corporaciones Autónomas Regionales .....	164
12.3. Alcaldías Municipales (Decreto 0953 de 2013) .....	169
12.2. Visitas de Control Preventivo de PGN .....	173
13. RECOMENDACIONES.....	175
ANEXO I. COMPLEMENTO AL ANALISIS PGN, FRENTE A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, AL OFICIO PGN 171 DE FEBRERO DE 2017.....	176

# GLOSARIO

AP: Área Protegida

DRMI: Distrito de Riego de Manejo Integrado

ECOTONO: Zona de transición entre dos ecosistemas

EOT: Esquema de Ordenamiento Territorial

EEAP: Estudio del Estado Actual de los Páramos

MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PMA: Plan de Manejo Ambiental

PNN: Parque Nacional Natural

PNR: Parque Natural Regional

POT: Plan de Ordenamiento Territorial

PSA: Pago por Servicios Ambientales

RF: Reserva Forestal

RFP: Reserva Forestal Productora

RFPP: Reserva Forestal Productora Protectora

SIMAP: Sistema Municipal de Áreas Protegidas

SIRAP: Sistema Regional de Áreas Protegidas

UAESPNN: Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia

# 1. ANTECEDENTES

En los años 2008 y 2009, la Procuraduría General de la Nación a través de la Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios empoderó una importante línea de trabajo preventivo y de intervención en defensa, protección y conservación de los ecosistemas de páramo a nivel nacional. Producto de este trabajo surgieron los informes preventivos: *Situación de los Páramos en Colombia frente a la actividad antrópica y el cambio climático* (2008), y *Páramos para la vida* (2009), en los que básicamente se analizó la problemática de los páramos del país generada por la multiplicidad de actividades de origen antrópico en dichos ecosistemas. A su vez se identificó como la institucionalidad colombiana competente, en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) gestionaba y administraba desde la ley y la norma la protección, cuidado y conservación de estos ecosistemas.

Seguida la elaboración y divulgación de dichos estudios, el Ministerio Público quiso dar un paso más en la protección y conservación de los páramos de país; por ello propendió a la elaboración y ejecución de dos grandes foros (*Panorama y Perspectivas sobre la Gestión Ambiental de los Ecosistemas de Páramo* (2008), y *Panorama y Perspectivas sobre la Gestión Ambiental de los Ecosistemas de Páramo*) de carácter internacional con las instituciones nacionales y los investigadores más representativos e importantes de dicho ecosistema para: i) Determinar la fallas de las políticas públicas en materia de protección de páramos y ecosistemas afines, ii) Presentar el estado actual del ecosistema de páramo, haciendo énfasis en lo correspondiente a la protección y conservación del recurso hídrico y la mitigación de los efectos del cambio climático.

---

1 Nota. Entre estos: Dr. Thomas Van der Hammen (q. e. p. d.), Geólogo y Paleocólogo, Universidad de Utrecht. Todas las publicaciones del Dr. Van der Hammen las puede encontrar en: Universidad de Amsterdam. (2017) <http://ibed.uva.nl/research/research-groups/content/palaeoecology-and-landscape-ecology/research/history/overview-of-publications-by-prof-thomas-van-der-hammen.html>

Dr. Antoine Cleef. Ecólogo y botánico (1941), con una historia de trabajo en Colombia desde 1971. Estudió biología en la Universidad de Utrecht, donde en 1981, defendió su tesis Doctoral - PhD. Así mismo el Dr. Cleef, es desde 1984, miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas & Naturales y ha publicado más de 140 estudios, en su mayor parte sobre ecosistemas de páramo y bosques de los Andes en revistas indexadas internacionales y en libros como la serie de Ecoandes 1-7.

Dr. Robert Hofstade. Biólogo de la Universidad de Groningen y PhD en biología de la Universidad de Amsterdam. Es uno de los expertos y líder mundial en el conocimiento y gestión de los ecosistemas de páramo. Director de IUCN para Sur América entre los años 2006 y 2009.

Dr. Orlando Rangel Ch. Biólogo de la Universidad Nacional de Colombia y PhD de la Universidad de Amsterdam. El Dr. Rangel ha trabajado en docencia e investigación en temas tales como: Palinología, Paleocología, Vegetación Colombiana, Biodiversidad entre otros. La guía académica e investigativa del Dr. Rangel puede observarse en: [http://www.colombiadiversidadbiotica.com/Sitio\\_web/EDITOR.html](http://www.colombiadiversidadbiotica.com/Sitio_web/EDITOR.html)

Dr. Walter Vergara. Ha trabajado en importantes instituciones como el Banco Mundial donde se desempeñó como ingeniero líder del Departamento Ambiental para Latinoamérica, El Banco Interamericano de Desarrollo, donde ejerció como jefe de energía sostenible y cambio climático. En la Actualidad trabaja para el WRI (World Resources Institute) como investigador principal en clima para América Latina.

En los años siguientes (2009-2015), este órgano de control, a través de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios adelantó acciones judiciales, técnicas y administrativas tendientes a la protección y conservación de estos ecosistemas. En dicho marco se han utilizaron herramientas legales como acciones populares y solicitudes de revocatoria directa, empleando como soporte los informes técnicos realizados por profesionales de la entidad.

En desarrollo de esta gestión se ha logrado la protección y conservación de varios páramos ubicados en diferentes partes del país, como es el caso del páramo de Sisavita, Berlín y Pisba.

## 2. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a <sup>2</sup>Hofstede et al., (2003) el páramo se constituye como un ecosistema de humedales alpino neotropical, que cubre aproximadamente la región alto andina de Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú. En términos estadísticos <sup>3</sup>Rangel (2007), determina que en el escenario geográfico global del páramo la vegetación y la flora paramuna de Colombia es la más diversa y variada; ya que de las 133 familias, 735 géneros y 5.168 especies de plantas vasculares que se establecen en la región del páramo desde Costa Rica pasando por Colombia, Venezuela, Ecuador, norte del Perú y estribaciones que miran a la vertiente amazónica de Bolivia, el país (Colombia) tienen 3.173 especies de plantas vasculares, casi el 60% de la riqueza de toda la extensa región anteriormente descrita.

Así mismo, indica Rangel (2007) que los ensamblajes fisionómicos son parecidos de manera especial entre los tipos de vegetación con mayor área de distribución geográfica; entre estos se tienen a saber las formaciones dominadas por gramíneas en macollas, los rosetales o frailejonales y los arbustales o matorrales. “*Los tipos de vegetación del páramo colombiano (327) representan la casi totalidad de las combinaciones fitoecológicas de la gran región biogeográfica.*”

En relación con los límites naturales del páramo Rangel (2000) señala que dada la variación de la alta montaña en cuanto a los patrones fitogeográficos y las características corológicas se reconocen las siguientes franjas: i) **Franja Alto Andina** oscila entre los 3.000 a 3.200 m s. n. m., ii) **Páramo Bajo** entre los 3.200 a los 3.500 m s. n. m., iii) **Páramo propiamente dicho**, su límite va desde los 3500-3600 hasta los 4100 m s. n. m. y iv) **Superpáramo**, es la franja ubicada arriba de los 4.100 m s. n. m.

Así las cosas, es relevante señalar la importancia biológica y ecológica del páramo; en razón a las características anteriormente citadas y a las que presenta en su geología, edafología, clima, fisiografía, procesos de regulación hídrica, endemismos de flora y fauna, tipos de adaptaciones evolutivas presentes en las especies que los habitan y las múltiples interacciones intra e interspecificas que ostentan las especies de flora y fauna allí presentes.

De acuerdo a lo anterior, se puede argüir que por las características biofísicas arriba expuestas, el páramo se constituye como un ecosistema estratégico suministrador de recurso hídrico (agua), que beneficia a una amplia parte de la población colombiana; así como sus procesos sociales y económicos.

---

2 R. Hofstede et al., (2003). Los páramos del mundo. Global Peatland Initiative, UICN. Quito – Ecuador.

3 Procuraduría General de la Nación. (2007) Panorama y perspectivas sobre la gestión ambiental de los ecosistemas de páramo. Memorias Foro. Bogotá D.C., 2007.

## 3. OBJETIVOS

### 3.1. Objetivo General

Analizar e identificar cuál ha sido la gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y de las Corporaciones Autónomas Regionales frente al cumplimiento de las Resoluciones 769 de 2002 y 839 de 2003, de la citada cartera ministerial. Así mismo, observar conforme la entrada en vigencia la sentencia C-035/2016 de la Corte Constitucional a través de la cual se declaran inexecutable los incisos 1, 2, y 3 del parágrafo 1, del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, las disposiciones que tomaron estas autoridades ambientales para dar cumplimiento a la citada sentencia.

### 3.2. Objetivos específicos

- Identificar nueve (9) años después de haberse elaborado los estudios sobre ecosistemas de páramo (*Situación de los páramos en Colombia frente a la actividad antrópica y el Cambio climático y páramos para la vida*), si las Corporaciones Autónomas Regionales han dado cumplimiento absoluto de las resoluciones MAVDT 769/2002 y 839/2003.
- Evaluar los procedimientos acogidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, de cara cumplimiento de la sentencia C-035/2016 de la Corte Constitucional.
- Identificar cuál es el estado ambiental, social y ecosistémico de los páramos en el país (Colombia),
- Documentar y evaluar el estado de las reservas de carácter regional en ecosistema páramo que han sido declaradas por las corporaciones autónomas regionales a la fecha.

## 4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Pese a la existencia de una normatividad que propende por la protección y conservación de los ecosistemas de páramo en el país (Colombia), a la fecha, se encuentra en estos ecosistemas la presencia de grupos sociales y actividades de origen antrópico que continúan impactando de manera negativa dichos ecosistemas, con lo cual generan múltiples alteraciones en la función biológica y ecológica de estos y de su homeostasis. Como es sabido, la explotación de la frontera agrícola, la ganadería, y la minería son las tres (3) clásicas actividades que por más de 50 años han impactado el páramo colombiano, y en el periodo de los años 2007-2015, se suma la exploración de hidrocarburos.

## 5. METODOLOGÍA

El presente estudio se desarrolla bajo el uso de una pluralidad metodológica, ya que este, hace uso del método <sup>4</sup>cuantitativo y el <sup>5</sup>cualitativo, lo cual le permite tener una visión más amplia, asertiva y holística en el procesamiento, análisis y triangulación de los datos y la información recolectada en el desarrollo de la investigación.

Es relevante señalar que el procesamiento, análisis y triangulación de la información son el eje fundamental y estratégico de la investigación ya que a través de estos componentes se imprime mayor rigor y soporte a la misma. <sup>6</sup>*Cowman (1993)*, define la triangulación como “*la combinación de múltiples métodos en un estudio del mismo objeto o evento para abordar mejor el fenómeno que se investiga*”. Entre tanto <sup>7</sup>*Morse (1991)* la define como el “*uso de al menos dos métodos usualmente cuantitativo y cualitativo para direccionar el mismo problema de investigación*”.

Así las cosas, posterior al tratamiento de los datos en la forma antes señalada este trabajo arrojará unos resultados que estarán conexamente unidos a los planteamientos indicados en el objetivo general y los específicos. De igual manera, el presente estudio exhibirá unas conclusiones integrales que conlleven a unas recomendaciones enmarcadas dentro de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación.

---

4 R. Hernandez et al. (2004). Metodología de la investigación. “*El enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población*”.

5 G. R. Gómez et al. (1996) Metodología de la investigación cualitativa. “*Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas*”.

6 M. Arias. (2000). La triangulación metodológica: Sus principios, alcances y limitaciones.

7 Ibidem.

## 6. MARCO TEÓRICO

Dadas las características biofísicas, biológicas y ecológicas que presenta el bioma páramo, hacen de éste un sistema natural con condiciones ambientales de importante relevancia hídrica, edafológica, ecosistémica y biogeográfica.

Pero dichas características y patrones de tipo geológico, biológico, ecológico y biogeográfico estuvieron condicionadas por los procesos evolutivos acontecidos en la alta montaña durante el <sup>8</sup>pleistoceno. *Rangel (2000)* señala que debido a las rigurosas condiciones climáticas de dicho periodo geológico se estableció una distribución de franjas altitudinales en la alta montaña. De igual manera, <sup>9</sup>*Van der Hammen (1972)* evidenció mediante estudios paleobotánicos, que durante los periodos glaciares pleistocénicos las temperaturas en las altas elevaciones del país (Colombia) decayeron de manera muy asentada; y con ello los cinturones de vegetación habrían causado un aumento en la extensión horizontal de las zonas de elevación superior.

En este mismo sentido, *Ecoandes*<sup>10</sup> (1983, 1984, 1989, 1995 y 2003), a través de múltiples estudios coadyuvó en la comprensión de las diferencias regionales en las tres cordilleras de Colombia, determinando que los cinturones principales de vegetación tienen diferentes posiciones y tramos altitudinales en las Cordilleras Occidental, Central y Oriental; Así como también en la Sierra Nevada de Santa Marta. De igual manera señala que el resultado del cambio altitudinal en la distribución de la vegetación durante el Cuaternario, fue similar para las tres cordilleras. (Occidental, Central y Oriental). La vegetación de páramo pudo así extenderse durante las épocas glaciares, mientras que se limitó a pequeñas áreas en las cumbres de las montañas durante los tiempos interglaciares.

Como consecuencia, los glaciales ofrecían buenas oportunidades para el flujo de genes porque el páramo, además, formaba grandes áreas continuas. Durante los interglaciares, las áreas del páramo eran pequeñas y restringidas a las partes más altas de las montañas, formando un archipiélago de pequeñas “islas páramo”, aisladas en los Andes altos. Los registros de polen fósil muestran que tales oscilaciones en los patrones de distribución de las plantas se repitieron muchas veces durante el Cuaternario, y estas pueden haber estimulado una especiación significativa. Tal mecanismo puede explicar por qué el bioma de páramo

8 J. Jordá. (1995) The Quaternary: definition, lower boundary and divisions. “El término Pleistoceno fue acuñado por Ch. Lyell en 1839 (*Chaline, 1982*) para designar un período de tiempo más reciente que el Plioceno, caracterizado por una fauna de moluscos marinos con una mayoría de especies idénticas a las actuales. El Pleistoceno abarca la casi totalidad del Cuaternario y se caracteriza por la alternancia de periodos fríos con otros cálidos o templados. El límite superior del Pleistoceno corresponde al primer gran calentamiento climático, posterior a la última glaciación, situado alrededor de los 11.800 años B. P. (*Lumley, 1976; Chaline, 1982*), si bien se utiliza también otra fecha situada en torno a los 10.200 años B. P. que es el límite de los denominados periodos Tardiglacial y Postglacial, periodos marcados por biozonaciones polínicas en Europa occidental (*Renault-Miskovsky, 1986*)”.

9 B. B. Simpson. (1975). Pleistocene changes in the flora of the high tropical Andes. *Paleobiology*, 273-294.

10 H. Hooghiemstra & T. Van der Hammen. (2004). Quaternary Ice-Age dynamics in the Colombian Andes: Developing an understanding of our legacy. Institute for Biodiversity and Ecosystem Dynamics (IBED) and Graduate School for Geo-ecological Research (ICG), Faculty of Science, University of Amsterdam.

actualmente restringido y presenta altos niveles de endemismos (Van der Hammen & Cleef 1986; Luteijn 1999).

Aunado a lo anterior, se puede señalar que dicha especiación (<sup>11</sup>alopátrica) de flora y fauna presentada en los páramos está determinada por el aislamiento geográfico y los procesos geológicos acontecidos durante el pleistoceno. Aunado a la especiación, las especies (fauna y flora) presentes en el páramo han tenido que generar adaptaciones morfológicas y fisiológicas que les permitiese la vida en dicho ecosistema. Así mismo, debido a lo anteriormente señalado es que se encuentra una mayor presencia de especies estenotípicas en la alta montaña.

De otra parte, en relación a las características biofísicas más relevantes del páramo se tienen a saber: i) Presencia de fuertes cambios de temperatura en el transcurso del día; y de manera particular entre el día y la noche, ii) Bajas tasas de evapotranspiración y de descomposición de la materia orgánica, iii) Crecimiento lento de la vegetación, iv) Presencia de regímenes de pluviosidad medios a altos, v) Suelos con alta cantidad de materia orgánica y capacidad de retención del agua (conductividad hidráulica), vi) *Hotspot* de biodiversidad y vii) presencia de múltiples asociaciones <sup>12</sup>vegetales.

Así las cosas, por lo descrito en líneas precedentes se evidencia que este bioma (Páramo) ha sufrido complejos procesos evolutivos a nivel <sup>13</sup>geológico, biogeográfico y biológico que determinan una composición ecológica (estructura y función) altamente sensible a la intervención antrópica; siendo dicho tensor, el principal factor de desequilibrio y conservación ecológico del páramo. De acuerdo a <sup>14</sup>O. Vargas (2013) “*Los páramos son islas biogeográficas. Todos los ecosistemas del mundo que evolucionaron en aislamiento geográfico son ecosistemas frágiles porque dada esta característica no fueron sometidos a disturbios permanentes y no desarrollaron adaptaciones especiales para resistir diferentes tipos de ellos, y por consiguiente sus umbrales de resistencia y resiliencia son muy bajos*”.

Desde hace más de cuatro (4) décadas el páramo ha venido siendo impactado por formas de uso y apropiación equivocadas, que han realizado los grupos sociales sobre estos. Entre las actividades desarrolladas que han impactado de manera considerable este ecosistema se tienen: i) *Expansión de la Frontera*

11 F. Perfectti. (2002). Especiación: modos y mecanismos. Evolución: la base de la biología. (...) *Este proceso de especiación implica la separación física de las poblaciones, la evolución separada en dos acervos genéticos diferentes y la divergencia evolutiva* (...).

12 J. Orlando Rangel Ch. (2000) Colombia Diversidad Biótica III, La región de la vida paramuna. “*En la región paramuna de Colombia están presentes 118 familias, 567 géneros y 3380 especies y subespecies. Las familias más ricas son Asteraceae (100/ 711), Orchidaceae (57/580), Poaceae (40/148), Melastomataceae (12/112) y Bromeliaceae (7/ 98). Los géneros con mayor número de especies son: Epidendrum (103), Espeletia (82), Pleurothallis (79), Diplostephium (74), Miconia (67), Hypericum (55), Monticalia (54) y Baccharis (54). Si se combinan las cifras de Luteyn (1999) y las nuestras se tendría un gran total para la gran región biogeográfica con 124 familias, 644 géneros y 4696 especies*”.

13 G. Peyre. (2015). Plant diversity and vegetation of the Andean Páramo (...) *su reciente origen y evolución asociados al levantamiento final de los Andes septentrionales en el Neógeno que permitió el desarrollo de ecosistemas con características particulares encima de los bosques de altitud, primero con un proto-páramo durante el Mioceno y luego como un páramo verdadero durante el Plioceno. Los sucesivos ciclos glaciares que tuvieron lugar durante el Pleistoceno, modelaron considerablemente los ecosistemas de páramo* (...).

14 O. Vargas. (2013). Disturbios en los páramos andinos. Visión socio-ecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana, 39-57.

*Agrícola, ii) Ganadería (extensiva e intensiva), iii) Minería (carbón y otros minerales), iv) Quemadas y en la última década (2007-2017) exploración de hidrocarburos.*

Todas estas acciones han causado <sup>15</sup>disturbios a nivel estructural y funcional en la alta montaña, degradándola a nivel biológico y ecológico, teniéndose como resultado una serie de impactos ambientales, entre estos a saber: *i) Pérdida y deterioro en la productividad de las unidades de paisaje, ii) Alteración de los ciclos de nutrientes, iii) Alteración del régimen hidrológico, iv) Alteraciones fenológicas, v) Sedimentación, vi) Fragmentación de la matriz y vii) Pérdida de conectividad espacial.* Seguido, a manera de cascada se establece la alteración de los servicios ecosistémicos que provee el páramo (función, regulación, soporte, valor escénico paisajístico), repercutiendo esto en el bienestar humano.

Es de señalar que el principal servicio ecosistémico que se afecta al impactar el páramo de manera negativa es la producción y <sup>16</sup>regulación del recurso hídrico. Así mismo, entre otros servicios impactados están la captura de Dióxido de Carbono (CO<sup>2</sup>) y la producción de oxígeno (O<sup>2</sup>); como la escorrentía superficial y subterránea. Entre los atributos naturales del páramo que se alteran por su intervención estaría la vegetación y sus asociaciones florísticas; como la distribución y el hábitat de la fauna que lo habitan, principalmente, la mastofauna (*Tremarctos ornatus*, *Odocoileus virginianus*, *Mazama americana*, *Pudu mephistophiles*, *Cerdocyon thous*, *Leopardus tigrinus* y *Puma concolor*).

Para Colombia, estas afectaciones son provocadas por la multiplicidad de actividades de origen antrópico que han acontecido y se presentan en el páramo, entre las cuales cabe señalar: *i) La expansión de la Frontera Agrícola, ii) La Ganadería, iii) Minería y iv) Exploración de Hidrocarburos*, todas con diferentes niveles de impacto en magnitud, intensidad y criticidad, pero no menos perturbadoras e impactantes para el ecosistema en referencia.

De manera relevante, es de anotar lo precisado por <sup>17</sup>O. Vargas (2002), quien señala como una de las características de los sistemas complejos (sistemas ecológicos), la causalidad múltiple. Ya que muchos fenómenos en un nivel de organización determinado pueden estar en los objetivos inferiores o superiores de organización del sistema; esto determina las múltiples respuestas de las especies (fauna y flora) que se encuentran en los distintos niveles de organización del sistema ante un impacto o disturbio ocasionado en el páramo, dada su complejidad ecológica.

15 Ibidem. (...) *Un disturbio es cualquier evento discreto en el tiempo que altera la estructura de un ecosistema, comunidad o población, ocasionando cambios en la distribución de los recursos, la disponibilidad de sustratos y/o las características del ambiente físico (Pickett y White 1985). Pickett et al. (1989) (...).*

16 M. Díaz-Granados et al. (2005). *Páramos Hidrosistemas Sensibles*. Universidad de los Andes. Facultad de Ingeniería. (...) *en Colombia los páramos regulan el 70% de los ríos en sus cabeceras, aportan el 4% de la oferta hídrica superficial colombiana (Cepis, Min. Ambiente, 2005) y un porcentaje importante de municipios andinos se abastecen de agua de estas fuentes, aproximadamente 60% de los municipios de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima (Min. Ambiente, 2001) (...).*

17 O. Vargas. 2002. *Disturbios, patrones sucesionales y grupos funcionales de especie en la interpretación de matrices de paisaje en los páramos.*

De otra parte, cabe señalar que a partir de la delimitación de páramos que realizó el <sup>18</sup>Instituto Alexander von Humboldt (IAVH), en el año 2007, se actualizó la cartografía de éste ecosistema a escala 1:100.000, con indicadores que permitieron observar el grado de intervención, ocupación y transformación de estos. De igual manera, a criterio del IAVH, para que se cumpla el objetivo de dicha delimitación ha de tenerse en cuenta la continuidad de ecosistemas adyacentes; así como la conservación de los servicios ecosistémicos del entorno local, en procura de la población y las actividades productivas que reciben beneficios directos e indirectos en un contexto regional.

Posteriormente, en el año 2016, la Corte Constitucional expidió la sentencia C-035/2016, a través de la cual se declaró inexecutable los incisos 1, 2, y 3 del párrafo 1, del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, con lo cual ya no se podrá por parte de empresas y/o personas naturales adelantar actividades de minería y explotación de hidrocarburos en los ecosistemas de páramo del país.

Con esta sentencia la Corte dicta una línea clara y determinante, en relación a la protección y conservación de los páramos del país; como de su capital natural y sus servicios ecosistémicos.

---

<sup>18</sup> Instituto Alexander Von Humboldt. (2013). Atlas de Páramos de Colombia. Una nueva cartografía de los páramos colombianos: Diversidad, Territorio e Historia.

## 7. MARCO JURÍDICO

### 7.1 Antecedentes históricos y constitucionales que propenden por la protección de los recursos naturales, en especial de los páramos

Para iniciar es importante recordar que la Constitución Política es la norma de normas de la que derivan su validez las demás normas positivas<sup>19</sup>, por ello frente a la protección de los recursos naturales en Colombia debemos iniciar desde el mismo Memorial de Agravios de 1809, como antecedente jurídico de la independencia, ya que este se convirtió en un justo reclamo por la igualdad de derechos entre los criollos y peninsulares, estando ligado a la Declaración de la Suprema Junta de Sevilla del 17 de junio de 1808, en la que se indicaba con relación a las riquezas naturales que, (...) *la sostengan en cuanto abunda en su fértil suelo tan privilegiado por la naturaleza (...)*, documento que habla no solo de la existencia de riquezas representadas en los metales, sino, del suelo fecundo en producciones naturales, (...) *que no podrá agotar la extracción y que aumentará sucesivamente, a proporción de los brazos que lo cultiven: su templado y variado clima, donde la naturaleza ha querido domiciliar cuantos bienes repartió, tal vez con escasa mano, en los demás; he aquí ventajas indisputables que constituirían a la América, el granero, el reservorio y el verdadero patrimonio de Europa entera (...)*.<sup>20</sup> Este memorial se constituyó en el primer antecedente jurídico de la Independencia fundado en la riqueza natural de las Américas.

Con el paso del tiempo, las Constituciones Provinciales como la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro del 15 de agosto de 1810, dispuso un primer antecedente de lo que podríamos llamar desarrollo sostenible, como pilar fundamental de su constitución el siguiente principio: *“La tierra es el patrimonio del hombre, que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones venideras con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión”*<sup>21</sup>, norma que buscaba evitar que a las generaciones venideras se les privara del uso de la tierra las cuales no podrían ser limitadas.

Ya con la Constitución de Cundinamarca del 30 de marzo de 1811, siendo una constitución monárquica, se dispuso en su artículo 18 la garantía para que todo ciudadano pudiera ejercer con plena libertad la agricultura, industria y comercio, pero prescribió como obligatorio la enseñanza de las ciencias naturales teniendo presente la expedición botánica.

19 O. Amaya. (2016). La Constitución Ecológica de Colombia. Universidad Externado de Colombia, pg. 21.

20 Banco de la República. (2017). Tomado en la página de internet: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/julio20/sec2b.htm>

21 Banco de la República. (2017). Tomado de la página en internet: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2010/socorro.htm>

Posteriormente, con el acta de la Confederación de las Provincias de la Nueva Granada de noviembre de 1811, podemos decir que contiene normas de contenido ambiental como la descrita en el artículo 7. Se reservan pues las provincias en fuerza de sus derechos incommunicables: numeral 7 “*La protección y fomento de la agricultura, artes, ciencias, comercio, y cuanto pueda conducir a su felicidad y prosperidad* en el artículo 23: “*queda a la generosidad de las provincias la cesión de aquellas tierras baldías que existen dentro de sus límites conocidos y habitados de sus territorios, y que algún día con la naturalización de extranjeros, o aumento de la población, pudieran producir un fondo considerable al Congreso*”, resaltando también el artículo 34 donde señala una serie de bienes comunes:

*“Los caminos generales del Reino y particulares de provincia a provincia, ríos navegables o que lo puedan ser, puertos, embarcaderos, canales, diques, puentes y pasos de los mismos ríos, entradas y salidas y todo lo que pueda haber de este género como de una naturaleza común y pertenecientes a la totalidad de las provincias, están bajo la autoridad del Congreso, y seguirán en la misma libertad y comunicación que hasta aquí; sin que ninguna de ellas pueda poner trabas ni impedimentos al libre tránsito de los ciudadanos y sus efectos, ni más restricciones, pontazgos, peajes o derechos que aquellos a que estén generalmente sujetos sus respectivos habitantes y que no graven especial y determinadamente a los de otras provincias”.*

Así, con la conformación de cada provincia, nace entonces la Constitución de la República de Tunja de Diciembre de 1811, que promueve el respeto y la conservación como función ecológica de la tierra, siendo entonces un deber ciudadano con una doble connotación el respeto y la conservación, al indicar en los artículos 6 al 8 lo siguiente: “<sup>22</sup>art. 6. *Cada uno de los ciudadanos debe respetar y conservar religiosamente las propiedades ajenas, pues en ellas reposa el cultivo de las tierras, la industria, el comercio, las producciones del trabajo y todo el orden social. Art.7. Nadie puede tener libertad, igualdad, seguridad y propiedad en sí mismo, si no respeta la de los demás. Art.8. Todo ciudadano debe sus servicios a la Patria, a la conservación de la Libertad, de la Igualdad y de la propiedad, siempre que la ley le llame a defenderlas*”, premisas que también fueron contempladas en la Constitución del Estado de Antioquia (Rionegro) de 1812.

Así mismo, la Constitución de la República de Cundinamarca del mismo año y de estirpe liberal, que garantiza la libertad en la agricultura sin más restricciones que las de los privilegios temporales, y sigue en ese ámbito proteccionista a la tierra la constitución de Mariquita de junio de 1815, cuando indicó que “<sup>23</sup>La propiedad del suelo de un Estado libre es uno de los derechos esenciales del cuerpo colectivo del pueblo”.

Luego del transcurso del tiempo, y de la integración de las provincias casi quince años después, se retomó el tema ambiental, primero con la Ley Funda-

22 Banco de la República. (2017). Tomado de la página en internet: [http://www.bdigital.unal.edu.co/190/31/constitucion\\_de\\_la\\_republica\\_de\\_tunja.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/190/31/constitucion_de_la_republica_de_tunja.pdf)

23 Banco de la República. (2017). Tomado de la página en internet: [http://www.suinjuriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30024929?fn=document-frame.htm&sf=templates\\$3.0](http://www.suinjuriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30024929?fn=document-frame.htm&sf=templates$3.0)

mental del Estado de la Nueva Granada de noviembre de 1931, que reitera los límites del Estado y rechaza las agregaciones o segregaciones territoriales y posteriormente con la Constitución del Estado de la Nueva Granada de 1832 se indicó que todos los bienes deben cumplir una función económica productiva, sin hacer distinción entre bienes de uso público y bienes susceptibles de ser apropiables. Sin embargo, con las reformas de 1843, de 1841 y de 1853, el <sup>24</sup>gobierno nacional conserva el manejo de los canales o ríos navegables, así como los canales y caminos que se construyan para intercomunicar los océanos atlántico y pacífico.

Aparece luego la Constitución Política de la Confederación Granadina de mayo de 1858, que resaltó la protección a la navegación fluvial ya que para la época era el medio de transporte más importante; le sigue en ese orden, la Constitución de los Estados Unidos de Colombia que se establece el derecho de tuitión, consistente en que ningún ministro eclesiástico podía ejercer funciones sin permiso del gobierno, se da la expulsión del país de la Compañía de Jesús y se decretó la desamortización de bienes de manos muertas; en este orden de ideas, sigue la Constitución de Rionegro de 1863, de la cual se resalta la integración entre los Estados; la abolición de pena de muerte y el establecimiento de garantías plenas a los ciudadanos, se consolidó la separación entre la iglesia y el Estado resaltando además en el marco ambiental que las estadísticas y la carta o cartas geográficas o topográficas de los pueblos son de competencia exclusiva del gobierno, así como el decretar la enajenación de los bienes de la unión (bienes nacionales de uso público, cuyo dominio pertenece al Estado y su uso a todos los habitantes del territorio).

Ya en vigencia de la Constitución Política del 4 de agosto 1886 prescribió en el artículo 76, que corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes atribuciones:

7. Decretar las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, y monumentos que deban erigirse; limitar o regular la apropiación o adjudicación de tierras baldías. A su vez, en el artículo 185, se indicó que corresponde a la asambleas dirigir y fomentar por medio de ordenanzas la colonización de tierras pertenecientes al departamento, la apertura de caminos y canales navegables, la explotación de bosques de propiedad del departamento; pero más importante resulta lo prescrito en el artículo 202 cuando se indicó: “Pertenecen a la República de Colombia:

Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecen a la Unión Colombiana en 15 de abril de 1886. Los baldíos, minas y salinas que pertenecen a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de estos por la Nación a título de indemnización. La minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas que existan en el territorio nacional, sin

---

24 O. Amaya. 2016. La Constitución Ecológica de Colombia. Universidad Externado de Colombia, página 50.

perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunas de ellas”.

En vigencia de la Constitución Política de 1886, se presentan reformas mediante actos legislativos, siendo necesario mencionar el acto legislativo número 1 de 1936, que incorporó la función social de la propiedad y los demás derechos adquiridos con justo título, siendo de suma importancia el contenido del artículo 10 que dice:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones.*

*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la Mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara”.*

Posteriormente, se da el acto legislativo número uno (1) del año 1945, el cual incluye la adopción de planes y programas a que debe someterse la economía y todas las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, además de limitar o regular la apropiación o adjudicación de tierras baldías. (Artículo 7, numerales 4 y 24).<sup>25</sup>

Con el acto legislativo número uno (1) del año 1968, se dispuso que el *“Estado intervendrá por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad y de las clases proletarias en particular, (Artículo 6), y en el artículo 11 se adicionó una atribución al congreso en su numeral 10 y es el de ‘Regular los otros aspectos del servicio público, tales como los contemplados en los artículos 62, 132 y demás preceptos constitucionales’; expedir los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales y otros establecimientos públicos, de las sociedades de economía mixta, de las empresas industriales o comerciales del Estado, y dictar las normas correspondientes a las carreras administrativas, judicial y militar”*, significando entonces que el Estado tenía la facultad de intervenir para hacer efectivo el uso racional de los recursos naturales que conlleve a una justicia social justa y al mejoramiento de la comunidad menos favorecida. Así mismo, se reconoció a las corporaciones como entidades de orden público destinadas a la administración de los recursos naturales.

<sup>25</sup> Banco de la República. (2017). Tomado en la página de internet: <http://www.suain-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824969>

Bajo esta óptica de protección a los recursos naturales que se fue desarrollando con el paso del tiempo, vemos cómo el Estado se vio en la necesidad de desarrollar normas que no hacen otra cosa que proteger los recursos naturales y enfatizar sobre la responsabilidad que tienen los habitantes del territorio de hacer un uso racional de los mismos (control - prevención) y de responsabilizarlos por la causación de daños al ecosistema; por ello, siguiendo con el desarrollo normativo del presente texto, se encuentra la Ley 23 de 1973, por medio del cual se concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente, dejándose claro en dicha oportunidad que el objetivo era prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, buscando el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional<sup>26</sup>, así mismo, se indicó que el medio ambiente es un patrimonio común, que su mejoramiento y conservación incumbe a entidades del Estado y a particulares, se indicó además, que la contaminación es la alteración del medio ambiente por *“<sup>27</sup>por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares”* prescribiendo también el régimen de responsabilidad frente a los daños ocasionados por el hombre a los recursos naturales como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento al medio ambiente.

Es entonces que en desarrollo del mandato antes conferido al Presidente de la República, se dicta el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, vigente a la fecha, allí se reiteró que los recursos naturales son patrimonio común de la humanidad debiendo ser protegidos por el Estado y los particulares; por ello, se consagraron allí principios marco para la protección de los recursos, resaltando para el caso que nos ocupa los definidos en el artículo 9, literales c), e) y f), que a saber rezan:

*“Artículo 9º. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

...

*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas natu-*

26 Ley 23 de 1973, Artículo No. 1.

27 Ley 23 de 1973, Artículo No. 4.

*rales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público;*

*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación”.*

También es pertinente mencionar, lo descrito en el capítulo denominado: De la Actividad Administrativa Relacionada con Los Recursos Naturales Renovables, en especial lo descrito en los siguientes artículos:

*“Artículo 44. El Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de inventarios y la de programas sobre necesidades de la nación y de sus habitantes respecto de los recursos naturales y demás elementos ambientales”.*

*“Artículo 45. La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas:*

*c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social; d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso;*

*e) Se zonificará el país y se delimitarán áreas y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos”.*

*“Artículo 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”.*

*“Artículo 67. De oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes”.*

*“Artículo 68. El concesionario o el titular de permiso de uso de recursos naturales renovables de dominio público, estará obligado a soportar, sin indemnización, las limitaciones, servidumbres y demás restricciones sobre los bienes que aproveche, impuestas por motivos de utilidad pública o interés social, mediante ley o convención”.*

*“Artículo 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables”.*

*“Artículo 309. La creación de las áreas de manejo especial deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales”.*

Posteriormente y luego del desarrollo normativo antes indicado, nace la Constitución Política de 1991, llamada también la constitución ecológica, toda vez que acoge la protección y defensa del ambiente como una obligación en cabeza del Estado y de los particulares; lo eleva además a derecho colectivo siendo entonces objeto de protección a través de las acciones constitucionales como la acción popular y como un determinante en el desarrollo económico del país.

Por ello en sus artículos 79 y 80 indica que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para garantizar a las personas el derecho a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, artículos que deben ser relacionados con el artículo 58 que indica:

*“Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos con arreglo a la leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá*

*adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.*

Subsiguientemente, con la expedición de la Ley 99 de 1993 se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones. En este orden de ideas, se puede inferir entonces, que es una ley marco que reordena el sistema ambiental, que fija de manera clara y concreta un derrotero para la legislación sobre medio ambiente y los recursos naturales, y se fijan los fundamentos de la política ambiental, fundada en principios generales ambientales dentro de los que resaltamos:

- i) El desarrollo económico y social de un país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo,
- ii) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible,
- iii) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y
- iv) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.”; así mismo se indicó de manera clara, que el SINA estará conformado en orden jerárquico por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónoma Regionales, los Departamentos, Distritos y los Municipios, siendo el Ministerio el encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Ahora, es necesario indicar como a partir del artículo 23 se reguló todo lo concerniente a la Corporaciones Autónoma Regionales y se les indica en el artículo 30 cuál es su objeto, (...) *la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)*, pero también se le indica en el artículo 31 las funciones que le corresponden, por lo que vale la pena destacar las siguientes:

- i) *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”;*

- ii) *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”;*
- iii) *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*
- vi) *“Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales”;*
- v) *“Reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fije la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”;*
- iv) *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados” y*
- vii) *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.*

Así mismo, contempló el régimen de sanciones y medidas de policía del que están investidas las Corporaciones Autónomas, entre otros, e indicó además en el numeral 17 del artículo 31 que corresponde al Director de la Corporación *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de la competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”* (Resalto), esto en concordancia con las sanciones y medidas de policía descritas en los artículos 83 a 85, aspectos que posteriormente fueron regulados con la Ley 1333 de 2009, por medio del cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, la cual indicó a quien corresponde la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental e indicó del mismo modo quienes tienen facultad a prevención, así:

*“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

*“Artículo 2. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Todo lo anterior demuestra que nuestra Constitución está enmarcada en un modelo de desarrollo sostenible, donde cualquier actividad que se desarrolle debe respetar la integridad del ambiente, pues en caso contrario la misma normativa indica la responsabilidad que ello le genera.

## 7.2. Tratados y convenios internacionales que enmarcan la protección de los ecosistemas protegidos

Al respecto es importante mencionar como desde 1972, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, proclamó a los pueblos una guía para preservar el medio ambiente humano e indicó:

*“1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.*

*2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico*

del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

Proclama que está en armonía con los siguientes principios:

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación de los asentamientos humanos y a la urbanización con mira a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y obtener los más beneficios sociales económicos y ambientales para todos. A este respecto debe abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones

que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países.

*Principio 24. Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.*

A su vez la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1992, reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio Ambiente de 1972, al proclamar entre otros los siguientes principios:

*Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*

*Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*

*Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras*

*Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.*

*Principio 7. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.*

*Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y re-*

*presentar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo”.*

En el documento final de la citada Conferencia, se logró incluir el capítulo trece (13), denominado **“28Ordenación de Ecosistemas Frágiles: desarrollo sostenible de las zonas de montaña”** lo que hizo que este tema lograra un importante nivel, similar a los temas del cambio climático, la deforestación, la desertificación y otros reconocidos mundialmente como fundamentales para el mejoramiento de la calidad ambiental global.

También la convención relativa a los humedales RAMSAR de importancia internacional, establece el marco para la cooperación internacional en la conservación y manejo racional de los humedales, cuyo objetivo principal es garantizar la conservación y manejo racional de los humedales, reconociendo la importancia de las funciones que cumplen en la regulación hídrica.

Posteriormente, en el año 1987 la Comisión Mundial Sobre Medio Ambiente y Desarrollo presentó una primera aproximación sobre el desarrollo sostenible es *“29aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”* En esa medida, el concepto de desarrollo sostenible gira en torno al equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la preservación de los recursos naturales, perspectiva de desarrollo que fue recogida en el artículo 80 de nuestra Constitución.

Del mismo modo, el <sup>30</sup>Convenio de Diversidad Biológica (CDB), el cual define el área protegida como *“un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*; en la que cada parte contratante debe implementar <sup>31</sup>(i) *el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y cuando sea necesario, elaborar las directrices para su selección, establecimiento y su ordenación; (ii) reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; (iii) promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; (iv) promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas y, (v) rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”.*

28 Banco de la República (2017). Tomado en la página de internet:

[http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595\\_250510\\_rest\\_alta\\_montana\\_paramo.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595_250510_rest_alta_montana_paramo.pdf).

29 Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de la ONU. “Nuestro Futuro Común”. 1987.

30 Nota. El CBD fue aprobado por la Ley 165 de 1995, promulgada por el Decreto 205 de 1996 y declarada exequible mediante Sentencia C-519 de 1994. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

31 Sentencia C-035 de 2016.

### 7.3 Regulación normativa interna frente a ecosistemas protegidos, como los páramos

Ley 99 de 1993. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.*

Esta misma ley determina:

*“Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales. Modificado por el art. 174, Ley 1753 de 2015. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.*

*La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.”;*

*“Artículo 111. Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Modificado por el art. 106, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 210, Ley 1450 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.*

*Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas.*

*La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.*

*Parágrafo.- Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 3% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua”.*

Esta norma indica que la adquisición de áreas de ecosistema de interés estratégico para la conservación de recursos naturales tiene que hacerse coordinadamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para lo cual obviamente tendrán que hacerse estudios previos; en la definición de estas áreas, y en los procesos de adquisición, conservación y administración debe participar la sociedad civil.

Entre tanto, la Ley 373 de 1997, por medio de la cual se establece el programa para el uso eficiente del agua, ordena que en la elaboración y presentación del programa se debe precisar que las zonas de páramos, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos de acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridas con carácter prioritario por las entidades ambientales de la jurisdicción

correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación (artículo 16 de la Ley 373 de 1997), modificado por el artículo 89 de la Ley 812 de 2003, establece lo siguiente:

*(...) las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente (...).*

Ya en el año 2002, el Ministerio del Medio Ambiente<sup>32</sup> expidió el Programa para el Manejo Sostenible y Restauración de Ecosistemas de la Alta Montaña colombiana y se indicó que:

*“El Programa para el manejo sostenible y restauración de ecosistemas de la alta montaña colombiana: PÁRAMOS”, también contribuirá en la implementación del capítulo 13 de la Agenda 21 “Ordenación de ecosistemas frágiles: desarrollo sostenible de las zonas de montaña”, así como en la celebración del año 2002 declarado por las Naciones Unidas como “Año Internacional de las Montañas”.*

Este proceso debe ser considerado como un importante avance encaminado a fomentar la conciencia pública y asegurar al mismo tiempo un incremento financiero, político e institucional adecuado, a fin de realizar una acción concreta directa para el desarrollo sostenible de las montañas y sus ecosistemas; cuyo objetivo general estuvo enfocado a *“Orientar a nivel nacional, regional y local la gestión ambiental en ecosistemas de Páramo y adelantar acciones para su manejo sostenible y restauración, mediante la generación de conocimiento y socialización de información de su estructura y función, la restauración ecológica, la consolidación de sus potencialidades hídricas, la planificación ambiental del territorio, el uso sostenible de los recursos naturales presentes, el desarrollo de acuerdos, tratados, la cooperación técnica nacional e internacional, y la participación directa y permanente de las comunidades asociadas a estos ecosistemas, considerándolos espacios de vida”,* y como objetivos específicos, entre otros:

- » *“Desarrollar programas de investigación sobre bienes y servicios ecológicos de los ecosistemas de páramo; estructura y función ecosistémica; restauración ecológica; y vulnerabilidad de estos ecosistemas al cambio climático global.*
- » *Realizar la zonificación y el ordenamiento ambiental de ecosistemas de páramo a nivel regional y local, y formular e implementar Planes de manejo ambiental bajo una visión ecosistémica.*
- » *Identificar y priorizar áreas y especies de flora y fauna para la implementación de proyectos piloto en restauración ecológica, conservación y uso sostenible de ecosistemas de páramo.*

<sup>32</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. (2017). Tomado de la página en internet: [http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595\\_250510\\_\\_rest\\_alta\\_montana\\_paramo.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595_250510__rest_alta_montana_paramo.pdf)

- » *Iniciar el desarrollo de un marco regulatorio sobre protección, conservación, manejo y uso sostenible de ecosistemas de páramo.*
- » *Promover la conservación de ecosistemas de páramo sobre la base de formas de uso de la tierra ecológica, social y económicamente sustentables.*
- » *Generar estrategias de sensibilización y vinculación activa de la comunidad, como del sector público y privado en general, en la identificación y desarrollo de inicio”.*

En dicho programa el Ministerio estableció unos <sup>33</sup>principios rectores del enfoque y cisión ecosistémica los cuales constituyen la base de una gestión ambiental más acorde con la realidad de los sistemas de páramos y los grupos humanos que allí habitan tales como:

- » *Los objetivos del manejo de la tierra, el agua y de los recursos vivos son materia de elección social.*
- » *El manejo debe ser descentralizado al nivel apropiado más bajo.*
- » *Los administradores de ecosistemas deben considerar los efectos (actuales y potenciales) de sus actividades sobre ecosistemas adyacentes o de otros ecosistemas.*
- » *Es necesario reconocer las ganancias potenciales del manejo ecosistémico adecuado. Tomado parcialmente de Interagency Task Force (1995) en CBD COP V, decisión V/6. 42 Malawi (1998) en CBD COP5, decisión V/6. 26 Dirección de Ecosistemas – PÁRAMOS.*
- » *Es necesario tener en cuenta la conservación de la estructura y funcionamiento del ecosistema para mantener los servicios del mismo.*
- » *Los ecosistemas deben ser manejados dentro de los límites de su funcionamiento.*
- » *El enfoque ecosistémico debe ser aplicado a escalas apropiadas tanto espaciales como temporales.*
- » *Hay que reconocer las variaciones de las escalas temporales y los efectos retardados que caracterizan los procesos ecosistémicos.*
- » *El manejo debe reconocer que el cambio es inevitable.*
- » *Debe buscar el balance apropiado entre la conservación y el uso de la diversidad biológica.*
- » *Deben considerarse todas las formas de información relevante, incluyendo el conocimiento científico, tradicional y local, las innovaciones y las prácticas.*
- » *Debe involucrar a todos los actores relevantes de la sociedad y de las disciplinas científicas”.*

33 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (2017). Tomado de la página en internet: [http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595\\_250510\\_\\_rest\\_alta\\_montana\\_paramo.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595_250510__rest_alta_montana_paramo.pdf), páginas 24 y 25.

Fue un documento que fijó como meta número uno (1) el “*Generar conocimiento para la obtención de una línea base en todos los niveles de la organización biológica (ecosistemas, especies y genes).*”; Así mismo, con la ejecución de la planificación ambiental del territorio como factor básico para avanzar hacia el manejo ecosistémico sostenible, el gobierno pretendió que (...) *los entes territoriales, el sector público y privado, la Academia, las ONG y la comunidad en general, entre otros, logren consolidar procesos de planificación ambiental de los ecosistemas de páramo, incorporar factores de riesgo ecológico y de incidencia en la ocurrencia de desastres naturales, y ampliar la cobertura de áreas naturales protegidas en los ecosistemas de páramo (...).*

De igual manera, indicó dicho <sup>34</sup>documento, que la consolidación del proceso de planificación ambiental debe darse con la inclusión de una visión o enfoque ecosistémico en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, buscando hacer efectiva la restauración de los páramos degradados por actividades como quemas indiscriminadas y ganadería extensiva; sistemas de producción de papa y pastos no apropiados; utilización de depósitos lacustres, lagos y lagunas en programas de generación eléctrica; infraestructura vial sin planeación; plantaciones forestales con especies exóticas; minería a pequeña escala sin control; disposición de residuos sólidos; concentración de población en cercanías al páramo; y turismo sin control, entre otras.

Definiendo el gobierno nacional los plazos para su ejecución, de estos a saber: i) Corto plazo, de 1 a 3 años, ii) Mediano plazo, de 4 a 6 años y iii) Largo plazo de 7 a 10 años.

Posteriormente, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 769 de 2002, buscando contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos, toda vez que a pesar de existir avances en el conocimiento de la oferta natural del ecosistema de páramo, se requería profundizar en el entendimiento de las interrelaciones entre estos y las actividades humanas, así como en el estudio de su vulnerabilidad frente al cambio climático global, con el fin de gestionar planes, programas, proyectos y/o actividades que permitan adoptar medidas de manejo y adaptación a los cambios naturales; y en el artículo 3 de dicho acto administrativo, se indicó:

*“Artículo 3: Estudio sobre el estado actual de los páramos. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible y los grandes centros urbanos deberán elaborar un estudio sobre el estado actual de los páramos de su jurisdicción, con base en los lineamientos que para el efecto señale el Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) y con el apoyo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos ‘Alexander von Humboldt’ y el Ins-*

34 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (2017). Tomado de la página en internet [http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595\\_250510\\_\\_rest\\_alta\\_montana\\_paramo.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Paramos/5595_250510__rest_alta_montana_paramo.pdf), página 49.

tituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC). Los términos de referencia para la realización del estudio sobre el estado actual de los páramos se expedirán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución”.

“Artículo 5: Régimen de usos. En consideración de las especiales características de los páramos y sus ecosistemas adyacentes, todo proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar en los páramos, deberá desarrollarse atendiendo los criterios de zonificación y ordenación ambiental que se definan en el plan de manejo y las estrategias, modelos y alternativas de manejo sostenible que se prevean en el mismo o según los permitidos por la categoría de manejo bajo la cual se haya declarado”.

“Artículo 8: Áreas de interés público. Las autoridades ambientales incluirán en sus planes de acción trianual, además de las estrategias, programas, proyectos y acciones enfocadas a la protección, conservación, manejo sostenible y restauración de los páramos del área de su jurisdicción”.

Posteriormente, el Decreto 953 de 2013, a través de cual “se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, referente a la inversión de al menos el 1% de los ingresos corrientes de los entes territoriales en: i) Adquisición y mantenimiento de predios, ii) Financiación de esquema de pago por servicios ambientales y iii) En áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales”.

Normativa que establece como objetivos:

- » “Implantar lineamientos técnicos y metodológicos para los mecanismos de adquisición, mantenimiento de predios y la implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales en áreas estratégicas.
- » Reglamentar la definición de las áreas prioritarias por parte de las autoridades ambientales, para ser adquiridas o se implementen esquemas de pago por servicios ambientales.
- » Promover la inversión oportuna y efectiva de al menos el 1% de los ingresos corrientes de las entidades territoriales en la conservación y recuperación de las áreas estratégicas.
- » Articular la gestión de las entidades territoriales con las autoridades ambientales en el marco de la planificación de las cuencas y la inversión de recursos.
- » Dar claridad sobre la posibilidad de inversión fuera de la jurisdicción, en áreas localizadas en otras entidades territoriales.
- » Fomentar la cooperación técnica y financiera entre entidades territoriales, autoridades ambientales y otros actores para la conservación de áreas estratégicas”.

Ahora bien, con expedición de la Resolución 839 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a tra-

vés de la “*cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio sobre el Estado Actual de Páramos y del Plan de Manejo Ambiental de los Páramos (PMA)*”, se destaca lo indicado en el artículo 2, en relación a que los términos de referencia se refieren tanto al desarrollo de los **Estudios sobre el Estado Actual de Páramos (EEAP), como a la formulación de Planes de Manejo Ambiental (PMA)** para los mismos, considerando que estos dos elementos son procesos complementarios y continuos; disposición que fue modificada por la Resolución 1128 de 2006, al indicar que la Aprobación del **Estudio sobre el Estado Actual de Páramos, EEAP, y del Plan de Manejo Ambiental, PMA**, elaborado con base en los términos de referencia establecidos en la presente resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), que se formule a partir de los resultados del EEAP, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Aunado a lo anterior, Ley 1382 de 2010 “*por el cual se modifica la ley 685 de 2001 código de minas*” determinó:

*“Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales. Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt”.*

**Ley 1450 de 2011** “*Por El cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*”, que en su artículo 108, regulaba lo relacionado con las Reservas Mineras Estratégicas y en el artículo 202 regulaba lo concerniente a la delimitación de ecosistemas de páramos y humedales (Artículo que fue derogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015).

**Ley 1753 de 2015** “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”

*“Artículo 20. Áreas de Reserva Estratégica Mineras: La Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geo científica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres.*

*Estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero.*

*Estas áreas se otorgarán mediante proceso de selección objetiva. En los términos de referencia de este proceso, la Autoridad Nacional Minera establecerá los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías. Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Para estos efectos la Autoridad Minera contará con la colaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*La Autoridad Nacional Minera dará por terminada la delimitación, cuando las áreas evaluadas no sean seleccionadas, caso en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas. Cuando no se presente licitante u oferente la Autoridad Nacional Minera podrá mantener la delimitación para un futuro proceso de selección sin perjuicio de darla por terminada en cualquier tiempo.*

*El Gobierno nacional reglamentará la materia a que aluden los incisos anteriores. En los Contratos Especiales de Exploración y Explotación que se deriven de estas delimitaciones, se podrán establecer reglas y obligaciones especiales adicionales o distintas a las establecidas en el Código de Minas”.*

**Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

*“Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar*

*las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto”.*

*“Artículo 2.2.2.1.3.9. Sustracción de áreas protegidas. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo”.*

#### 7.4. Marco Jurisprudencial Frente a la Protección de los Ecosistemas Protegidos

En este capítulo veremos cómo la Corte Constitucional se ha encargado de dar realce a la protección y defensa del ambiente y en especial aquellas áreas de especial protección, por ser nexos en la protección de otros derechos.

##### » 7.4.1. Sentencia T-204 de 2014 del 1 de abril de 2014, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS.

*“RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE SANO-Protección como objetivo constitucional*

*PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN Y PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL-Distinción”*

*La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de este, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.*

##### » 7.4.2. Sentencia de Tutela T-080 del 20 de febrero de 2015, así:

*“Las múltiples disposiciones normativas que existen y el enfoque pluralista que promueve la propia Carta, hacen que la relación entre la Constitución y el medio ambiente no sea una sola y estática. Es posible identificar al menos tres aproximaciones que explican el interés superior de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano y la protección reforzada que se le otorga: (i) en primer lugar, se parte de una visión antropocéntrica que concibe al ser humano presente como única razón de ser del sistema legal y a los recursos naturales como meros objetos al servicio del primero, (ii) un segundo punto de vista reivindica concepciones más globales y solidarias de la responsabilidad humana, que abogan por los deberes del hombre con la naturaleza y las generaciones venideras; (iii) finalmente, se han for-*

*mulado posturas contrahegemónicas que conciben a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos, y que respaldan cosmovisiones plurales y alternativas a la posición mayoritaria”.*

» **7.4.3. Sentencia C-750 del 2015, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS.**

*“El derecho de propiedad tiene reconocimiento en el artículo 58 de la Carta Política. El ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de la Corte han reiterado los viejos atributos del derecho de dominio uso, gozo y disposición. Sin embargo, en virtud de la fórmula del Estado Social de Derecho, esa garantía perdió su carácter de intangible, de modo que la Carta Política restringió los poderes del propietario y los armonizó con los intereses de la comunidad y el principio de solidaridad. En esa labor, la Norma Superior previó la posibilidad de privar a una persona de su derecho de propiedad contra su voluntad, siempre que se observen varios requisitos señalados en ese mismo estatuto, condición que han sido concretadas por la jurisprudencia”.*

» **7.4.4. Sentencia C-035 del 08 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DE DELGADO.**

*“La protección del ambiente prevalece frente a los derechos económicos adquiridos por particulares mediante licencias ambientales y contratos de concesión en las circunstancias en que esté probado que la actividad produce un daño, o cuando exista mérito para aplicar el principio de precaución para evitar un daño a los recursos naturales no renovables y a la salud humana”; así mismo se indicó que toda tensión que se genere frente al desarrollo económico se resuelve a través del concepto de desarrollo sostenible; por ello el Estado está en la obligación de conservar y crear las áreas de especial importancia ecológica ya que con ellas se busca <sup>35</sup> i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y iii) garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”.*

Encontrando dentro de ellas, una de las más significativas y es las zonas de páramo, que deben ser objeto de protección Estatal dada su vulnerabilidad, fragilidad y capacidad de recuperación y como lo expone la sentencia, *“no sólo porque es un tipo de bioma que no es común en el mundo, sino también en razón de los importantes servicios ambientales que presta, sumado al hecho que en la actualidad es un ecosistema sometido a intervenciones negativas o disturbios que afectan su pervivencia”*, y además porque de él se derivan una serie de condiciones indispensable para la supervivencia del ser humano, y tal es el caso de ser regulador del recurso hídrico, brindando calidad, disponibilidad y accesibilidad

35 Sentencia Corte Constitucional, 035 de 2016.

del recurso agua, el cual, cuando es destinado al consumo humano adquiere la connotación de derecho fundamental; como un sistema de captura de carbono; y como una interdependencia directa con el bosque.

#### 7.4.4.1 Enfoque de la Sentencia 035 de 2015, frente a la Protección de Áreas Especiales, los páramos. (Resumen)

La sentencia C-035-2016, reitera que el derecho a la propiedad tiene unos límites constitucionales al que se le atribuyen las siguientes características como: “i) *Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas”.*

no obstante, al presentarse contraposición con otros bienes jurídicos de mayor importancia constitucional es procedente la compensación en especie y reubicación, pues debe prevalecer el interés general al particular, pero, en caso de existir falta de voluntad del titular del derecho es procedente la expropiación, respetando desde luego: i) El principio de legalidad (sólo serán expropiables aquellos bienes que sean necesarios para que la administración alcance con ellos un fin de utilidad pública o interés social previamente determinados en la Ley), ii) El debido proceso, que el proceso se adelante con respeto a las garantías judiciales, buscando el consentimiento del titular del bien, en caso contrario recurriendo a través de la vía administrativa a través del medio de control contencioso administrativo, iii) El acceso a la justicia y a una indemnización justa y iv) La expropiación o la adquisición solo podrá ser considerada respetuosa de lo establecido en los mandatos constitucionales.

También se ratifica que la competencia para expedir licencias ambientales es concurrente con las facultades que tienen las entidades del sector central para expedir las licencias, en razón de los principios de coordinación y rigor subsidiario como elementos de armonización, siempre y cuando se trate de: (...) i) *un proyecto de incidencia nacional, y no puramente local o regional, y ii) no se vulnere el núcleo de la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales (...)*, significando entonces, que el Estado puede intervenir (limitando, condicionando o prohibiendo) la actividad económica de un país, cuando se involucren recursos naturales, ya que “*La protección del ambiente prevalece frente a los derechos económicos adquiridos por particulares mediante licencias ambientales y contratos de*

*concesión en las circunstancias en que esté probado que la actividad produce un daño, o cuando exista mérito para aplicar el principio de precaución para evitar un daño a los recursos naturales no renovables y a la salud humana.*”, y enfatiza que toda tensión que se genere frente al desarrollo económico se resuelve a través del concepto de desarrollo sostenible.

De otra parte, hace un análisis del artículo 173 de la Ley 1753 de 2011, en cuanto a protección y delimitación de páramos, indicando que no se pueden adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables ni construcción de refinerías de hidrocarburos; la norma que al ser desarrollada contempla diferentes hipótesis tales como:

*Actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables* que se realicen en áreas que han sido delimitadas como páramos, y que cuentan con una licencia ambiental (con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente) y con un contrato de concesión, anteriores a la entrada en vigor de las prohibiciones legales para ejercer dichas actividades en páramos. En tal situación, las actividades pueden continuar realizándose hasta su terminación, pero no hay lugar a la prórroga del contrato. La autorización conferida por la disposición acusada en esta hipótesis tiene una restricción temporal, dependiendo del tipo de actividad de que se trate, así:

Frente a las actividades mineras se requiere que el contrato y licencia ambiental hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010, fecha en que entró en vigencia la prohibición de llevar a cabo actividades mineras (artículo 3, de la Ley 1382 de 2010).

Frente a actividades de hidrocarburos, se requiere que el contrato y la licencia ambiental hayan sido otorgados con anterioridad al 16 de junio de 2011, fecha en que entró en vigencia la prohibición de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en zonas delimitadas como páramos, establecida en el parágrafo 2, del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>36</sup>*Actividades minera y de hidrocarburos* que cuenten con licencia ambiental expedida con anterioridad a la entrada en vigor de las prohibiciones, sin que la norma establezca como requisito contar también con un contrato. En este caso, las licencias otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas, estarán sujetas a control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, con base en las directrices que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal efecto.

El incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgan las autorizaciones mineras o ambientales sobre páramos dará lugar a la ca-

36 Nota. Si bien la norma no establece que explícitamente que será para las actividades mineras y de hidrocarburos, el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 establece expresamente que quienes ejercen las funciones de control, seguimiento y revisión serán las autoridades ambientales, mineras y de hidrocarburos, motivo por el cual resulta razonable entender que la norma se aplica a las actividades antes mencionadas.

ducidad del título minero, o a la revocatoria directa de la licencia ambiental, sin el consentimiento del titular y sin lugar a compensación alguna.

*Actividades mineras* que cuenten con licencia ambiental, sin especificar si se incluyen aquellas que adicionalmente tienen un contrato de concesión o no. En este caso, la norma dispone que aún en el evento en el cual una persona cuente con una licencia ambiental, si no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.

En ese ámbito de competencias, la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, no es un derecho absoluto, pues tanto la propiedad (artículo 58) como la empresa (artículo 333) deben cumplir una función social que implica obligaciones, por ello como se ha indicado, nuestra Constitución establece unos límites al ejercicio de la libertad económica y de empresa. Estas libertades deben ejercerse dentro de los límites del bien común y de conformidad con los alcances que fije la ley cuando así lo exijan el interés social, el ambiente, y el patrimonio cultural de la nación, bajo la vigilancia estricta de las autoridades, buscando con ello adoptar medidas y políticas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo, y a la preservación de un ambiente sano.

También resalta la sentencia, que la licencia ambiental cumple un papel preventivo en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente, por ello se constituye en una de las formas en las que el Estado interviene la economía y limita la libre iniciativa privada. De tal modo, que el hecho de que el Estado haya otorgado una licencia ambiental para llevar a cabo una actividad extractiva no es óbice para que el mismo Estado prohíba la realización de tal actividad, con posterioridad a su expedición, como lo hizo el Legislador en el Código de Minas y en el anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Frente al deber que tiene el Estado de conservar áreas de especial importancia ecológica, la <sup>37</sup>Corte señaló que debe: (...) *i) proteger su diversidad e integridad, ii) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, iii) conservar las áreas de especial importancia ecológica, iv) fomentar la educación ambiental, v) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, vi) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, vii) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y viii) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...)*, recalcando entonces que la creación de las áreas de importancia ecológica persigue <sup>38</sup>objetivos tales como: “ *i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y*

37 Sentencia C-431 de 2000. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

38 Decreto 2372 de 2010. Artículo 5.

*iii) garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”.*

Frente a la determinación del concepto páramo dice la Corte, que según el numeral 4, del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos deben ser objeto de protección especial, por ello las autoridades ambientales tienen a su cargo la obligación de adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo establecidas en el <sup>39</sup>Decreto 2372 de 2010, es decir su declaratoria está atada a un procedimiento de declaratoria y adopción por parte de la autoridad ambiental, ya que a pesar que estos ecosistemas han sido concebidos como áreas que requieren de una protección especial, no se ha reglamentado una categoría de protección específica o automática para dichos biomas.

En esa medida, en la actualidad existen zonas de páramo que han sido declaradas como áreas protegidas y otras que no lo han sido. Aun así, desde el punto de vista regulatorio es necesario mencionar la Resolución 769 de 2002, donde el Ministerio de Ambiente estableció que los páramos son ecosistemas de una singular riqueza cultural y biótica, y con un alto grado de especies de flora y fauna endémicas de inmenso valor, que constituyen un factor indispensable para el equilibrio ecosistémico, el manejo de la biodiversidad y el patrimonio natural del país, siendo entonces una normativa que contiene ciertos elementos técnicos que permiten inferir algunas características de este ecosistema.

Aun así, existen diferentes acepciones del concepto páramo, pues el <sup>40</sup>Instituto de Investigación Alexander von Humboldt (IAvH), ha recopilado algunas de las definiciones del ecosistema de páramo las cuales son:

- » *“Cuatrecasas (1958). Los páramos son las regiones más elevadas y descubiertas de las cordilleras tropandinas, donde concurren especiales condiciones físicas, climáticas y meteóricas de tipo tropical, determinantes de formas particulares de vegetación. Se divide en subpáramo, páramo y superpáramo.*
- » *Monasterio (1980). Región natural que se encuentra en una situación tropical, casi ecuatorial, con un límite inferior por arriba de 3.000 m y un límite superior entre 4500-4800 m.*
- » *Guhl (1982). Se refiere a los páramos como las regiones montañosas de los Andes ecuatoriales húmedos, por encima del límite superior del bosque, con una geomorfología hasta periglacial y bajo condiciones ambientales extremas.*
- » *Rangel-Ch (2000). Región de vida que comprende extensas zonas que corran las cordilleras entre el bosque andino y el límite inferior de las nieves*

<sup>39</sup> Decreto 2372 de 2010. Artículo 29.

<sup>40</sup> Sarmiento, C. et al. 2013. Aportes a la conservación estratégica de los Páramos de Colombia: Actualización de la cartografía de los complejos de páramo a escala 1:100.000. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá.

*perpetúas. Están definidos como región natural por la relación entre el suelo, el clima, la biota y la influencia humana*

- » Hofstede et al. (2003). *Ecosistema natural entre el límite del bosque cerrado y la nieve perpetua en los trópicos húmedos*
- » Vargas y Pedraza (2004). *Biomás exclusivos de las montañas neotropicales, localizados entre el límite superior de la vegetación boscosa (3200-3800 m de altitud) y el límite inferior de las nieves perpetuas (4400-4700 m de altitud) en los sistemas andinos*”.

Como se observa, pese a las diferencias, existen algunos puntos de convergencia en las definiciones relacionados con las funciones o servicios ambientales que prestan estos ecosistemas, lo cual facilita la adopción de criterios para su delimitación. Sin embargo, es la Resolución 769 de 2002, la que se planteó la necesidad de profundizar en el <sup>41</sup>entendimiento de las interrelaciones entre los páramos y las actividades humanas, así como en el estudio de su vulnerabilidad, con el fin de gestionar planes, programas, proyectos y/o actividades que permitan adoptar medidas de manejo y adaptación a los cambios naturales, competencia que le fue atribuida al IAvH, con el fin de producir insumos necesarios para que el <sup>42</sup>Ministerio de Ambiente delimitara las zonas de páramo.

También se señala en la Ley 1450 de 2011, que la referencia mínima para la identificación de estos ecosistemas, es la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, a escala 1:25.000, con base en los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (ETESA), los cuales debían ser realizados por las autoridades ambientales, normativa que debe ser relacionada con el inciso segundo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, donde dice que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) realizar la delimitación de dichas zonas.

Igualmente, recalca la sentencia que los ecosistemas de páramo han sido sometidos a una serie de disturbios que conllevan a la reiterada vulneración de estos, entre dichas actividades se tienen: <sup>43</sup>i) la ganadería, ii) la agricultura, iii) la minería a cielo abierto y de socavón, iv) las plantaciones de especies exóticas, v) la construcción de obras civiles, vi) el corte de matorrales para leña, vii) la presencia de especies invasoras, y viii) la cacería, ya que pueden acabar con estos ecosistemas en atención a su fragilidad, por ello, el Estado tiene a su cargo la obligación de brindar una protección más amplia y especial, no sólo porque es un tipo de bioma que no es común en el mundo, sino, por los importantes servicios ambientales que presta.

También la Corte ha sido enfática al exponer el déficit de protección jurídica de los ecosistemas de páramo, pues resalta:

41 Resolución 769 de 2002. Artículo 2.

42 Nota. De conformidad con el numeral 16 del Decreto-Ley 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una de las funciones de dicha entidad es expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos.

43 Ibidem.

- » Hoy en día los páramos como ecosistema no son una categoría objeto de protección especial, ni tienen usos definidos. De igual manera, no cuentan con una autoridad encargada de manera específica para su administración, manejo y control.
- » Existe un déficit normativo y regulatorio para cumplir con el deber constitucional de proteger las áreas de especial importancia ecológica, en este caso, los ecosistemas de páramo.
- » El déficit de protección no sólo vulnera el derecho al ambiente sano, sino que también compromete el derecho fundamental al agua, debido a que se desconoce la obligación del Estado de proteger las áreas de influencia de nacimientos, acuíferos y de estrellas fluviales.
- » No se han limitado por el Estado actividades en los ecosistemas de páramo como el desarrollar actividades agropecuarias, así como de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.
- » Se puede restringir el área delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin que exista un criterio que limite la potestad que tiene dicha cartera para apartarse de los parámetros científicos que le entrega el IAvH, que la obligue a dar argumentos científicos cuando se desvía de estos parámetros y, en general, que obligue al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a cumplir su obligación constitucional de proteger los ecosistemas de páramo.
- » La delimitación de los páramos no obedece a una ponderación acorde con el sistema de valores de nuestra Constitución, toda vez que la efectividad del deber de proteger las áreas de especial importancia se desvirtúa si las medidas de protección tienen un alcance parcial.
- » El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe definir directrices que las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales deben aplicar, para efectos de realizar el control, seguimiento y revisión de las actividades mineras y de hidrocarburos en aquellos casos en que haya particulares que cuenten con licencias ambientales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición, y que se encuentren ubicadas en áreas delimitadas como páramos (Ley 1753 de 2015, en su artículo 173); sin embargo, es una norma que no contiene los elementos mínimos necesarios para establecer el alcance ya que el texto, como está redactado, sólo establece quién debe expedir las directrices, pero no indica la forma en que las directrices deben ser adoptadas ni la materia sobre la cual versan ni los criterios científicos establecidos en la áreas de referencia identificadas por el Instituto Alexander von Humboldt, tampoco si las mismas son o no jurídicamente vinculantes para todas las entidades del Estado y/o para los particulares, significando con ello que los mecanismos de protección establecidos en el artículo 173 del actual Plan Nacional de Desarrollo reflejan una situación de total desprotección jurídica de los ecosistemas de páramo.

El carácter indeterminado de la facultad de dictar directrices de protección de las áreas de páramo muestra claramente que en lugar de establecer restricciones encaminadas a proteger los ecosistemas de páramo y atribuir facultades a las autoridades públicas con parámetros de protección claros, lo que persigue es aumentar el margen de discrecionalidad de dichas autoridades.

Esto significa entonces que en virtud de la potestad que tiene el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de apartarse de los criterios fijados por el IAvH, es posible que dicha cartera no delimite los páramos, o excluya de la delimitación aquellas zonas en las que estén desarrollando o se vayan a desarrollar actividades mineras o de hidrocarburos en áreas de páramos, razón por la cual la Corte indicó que el MADS debe motivar su decisión de apartarse de las áreas de referencia del IAvH, con los criterios autorizados en la ley para definir las áreas y en todo caso con aspectos técnicos ambientales, prefiriendo siempre el criterio de delimitación que provea el mayor grado de protección del ecosistema de páramo.

### 7.5. Obligaciones que Determina la Sentencia C-035 de 2016

El deber legal de delimitar los páramos está en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS),<sup>44</sup> por lo que debe tenerse en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, como lo ordena la Ley 99 de 1993.

Se crea un procedimiento para la delimitación:

- El IAvH elabora un área de referencia que debe presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dicha cartera ministerial realice la delimitación del páramo mediante acto administrativo.
- El área de referencia propuesta por el IAvH debe servir de fundamento científico-ambiental al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adoptar la delimitación. Dicha entidad, no está obligada a basarse en el área de referencia presentada por el IAvH como área delimitada.
- La ley no define parámetros, criterios u orientaciones, que deba seguir el MADS al delimitar los páramos; por ello, tiene un margen de total discrecionalidad para la determinación del área definitiva del páramo.
- Sin embargo, teniendo en cuenta que entre el páramo y el bosque existen sistemas de flujos de aguas subterráneas y superficiales, y de especies polinizadoras, entre otras, que son vitales para la pervivencia de estos ecosistemas, en la determinación de las medidas de protección de cualquiera de estos, se deberá tener en cuenta la relación de interdependencia.

<sup>44</sup> Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.

- La determinación del alcance de su ámbito de protección se concreta en los actos administrativos que profiera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al delimitar las zonas de páramo.

**Tabla 1. Del cumplimiento por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), frente a la Delimitación de los Ecosistemas de Páramo**

No. de Resolución	Fecha	Objeto
0211	10/02/2017	Por medio del cual se delimita el Páramo Las Hermosas y se adoptan otras determinaciones
491	22/03/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Miraflores y se adoptan otras determinaciones
492	22/03/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Farallones y se adoptan otras determinaciones
493	22/03/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Sonsón y se adoptan otras determinaciones
494	22/03/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Paramillo y se adoptan otras determinaciones
495	22/03/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Tatamá y se adoptan otras determinaciones
496	22/03/2006	Por medio del cual se delimita el Páramo Frontino Urrao “Páramo del Sol – Las Alegrías” y se adoptan otras determinaciones
497	22/03/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Belmira – Santa Inés y se adoptan otras determinaciones
498	22/03/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Los Picachos y se adoptan otras determinaciones
710	06/05/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Chingaza y se adoptan otras determinaciones
1553	26/09/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Chilí – Barragán y se adoptan otras determinaciones
1554	26/09/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Yariguíes y se adoptan otras determinaciones
1555	26/09/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Iguaque – Merchán y se adoptan otras determinaciones
1556	26/09/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Tamá y se adoptan otras determinaciones
1768	28/10/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Rabanal Río Bogotá y se adoptan otras determinaciones

No. de Resolución	Fecha	Objeto
1769	28/10/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Guerrero y se adoptan otras determinaciones
1770	28/10/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Altiplano Cundiboyacense y se adoptan otras determinaciones
1771	28/10/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Bijagual - Mamapacha y se adoptan otras determinaciones
1987	20/11/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Los Nevados y se adoptan otras determinaciones
2090	19/12/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín y se adoptan otras determinaciones
2140	19/12/2016	Por medio del cual se delimita el Páramo las Baldías y se adoptan otras determinaciones
1434	14/7/2017	Por medio de la cual se delimita el Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones
1398	25/7/2018	Por medio de la cual se delimita el Área de Páramos Chiles - Cumbal y se adoptan otras determinaciones
1404	25/7/2018	Por medio de la cual se delimita el Páramo Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras determinaciones
1405	25/7/2018	Por medio de la cual se delimita el Área de Páramos de la Sierra Nevada del Cocuy
1406	25/7/2018	Por medio de la cual se delimita el Área de Páramos La Cocha - Patascoy y se adoptan otras determinaciones
1483	3/8/ 2018	Por medio de la cual se delimita el Páramo El Atravesado y se adoptan otras determinaciones
1502	6/8/2018	Por medio de la cual se delimita el Páramo El Duende y se adoptan otras determinaciones
1503	6/8/2018	Por medio de la cual se delimita el Páramo Cerro Plateado y se adoptan otras determinaciones

Fuente. Autor, 2018.

## 8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)

A continuación se presenta el análisis realizado al oficio MADS DBD-8201-E2-2017-006067 del 16 de marzo de 2017, en el cual dicha cartera ministerial otorgo respuesta al oficio PGN 171 de 2017, con referencia gestión ecosistemas de Páramo.

En relación a su gestión frente al cumplimiento de las resoluciones MAVDT 769 de 2002 y 839 de 2003, señala que dichos actos normativos fueron emitidos para la conservación de los ecosistemas de páramos. Es de señalar por parte de este órgano de control que el porcentaje de cumplimiento de estas resoluciones hasta el año 2010, por parte de las Corporaciones Autónomas regionales y UAESPNN fue bajo, ya que solo hasta la proliferación de la Ley 1450 de 2011 (art. 202), se ordena al MADS generar los términos de referencia para la elaboración de los Estudios Técnicos, Sociales, Económicos y Ambientales (ETESA), de cara a la delimitación de los páramos en una escala de 1:25000, lo que supone que los términos de referencia de la resolución 839 de 2003, para la elaboración de los EEAP expiró a partir de la expedición de la ley en cita.

Así las cosas, el MADS emprendió la tarea de delimitar los páramos del país con el claro objetivo de protegerlos y conservarlos, y así mismo, sus bienes y servicios ecosistémicos, siendo el más importante la producción y regulación del recurso hídrico (agua). Es de señalar que a diciembre de 2017, el MADS había delimitado un total de veintitrés (23) páramos; siendo el páramo de Santurbán – Berlín el primero en ser delimitado en el año 2014 (Res. MADS 2090 de 2014).

Posteriormente, en enero de 2018, dicha cartera ministerial le entrego al país siete (7) páramos más debidamente delimitados, para un total de treinta (30) de los treinta y seis (36) complejos de páramo que tiene el país, asegurando así la protección del 83. 3% de los páramos de la nación.

Conforme a lo descrito en líneas precedentes, observa el Ministerio Público un trabajo serio e integral del MADS en relación al cumplimiento de lo determinado en la Ley 1450 de 2011, art. 202. En este mismo sentido, este órgano de control conmina a ese Ministerio a seguir trabajando sobre la misma línea de la conservación y protección de los páramos de país delimitando el 16.7% que resta del total.

De otra parte, en relación al cumplimiento de lo determinado en la Sentencia C-035 de 2016, observa el Ministerio Público que siendo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) quien coordina el Sistema Nacional Ambiental (SINA), así mismo, es el rector de la gestión ambiental del país, luego de haberse proferido la sentencia arriba referida, definió unas directrices para que las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales aplicaran a efectos de realizar el control, seguimiento y revisión de las actividades mineras y de hidrocarburos, en aquellos casos donde se contara con licencias ambientales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición, y que se encuentren ubicadas en áreas delimitadas como páramos.

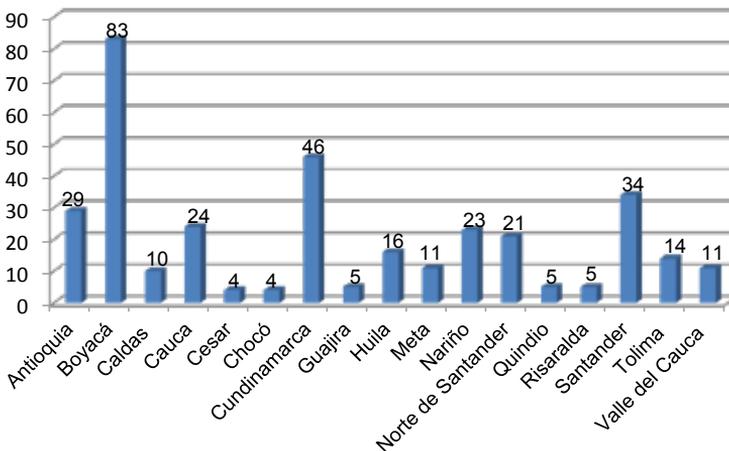
Sin embargo, no se evidencia por parte de este órgano de control que esa cartera ministerial haya fijado unos plazos perentorios para revisar cada una de las licencias ambientales otorgadas, tampoco para establecer o realizar los ajustes a que hubiere lugar con el fin de modificar o revocar dichos instrumentos. En igual sentido, se aplica para las acciones de control y manejo de los pasivos ambientales en cuanto a las labores de desmantelamiento, restauración final y cierre de todas las actividades, es decir, a la luz del Ministerio Público es un resultado que a la fecha resulta bastante inocuo y difuso, que no responde a una verdadera vigilancia y control, en cumplimiento de la sentencia C 035 de 2016.

## 9. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES AL OFICIO PGN 171 DE FEBRERO DE 2017

### 9.1. Páramos presentes en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN)

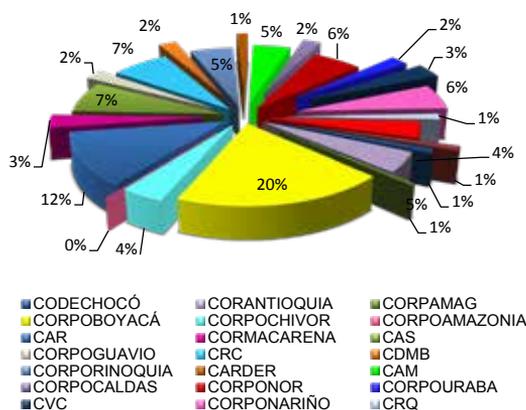
En la Tabla 2, se enseña la información discriminada y sintetizada por Autoridad Ambiental con el nombre del páramo o los páramos de su jurisdicción, municipios que involucra y una breve descripción del estado ecosistémico del mismo. Es de señalar que de acuerdo a la información que presentaron las Corporaciones Autónomas Regionales a este órgano de control se observa la presencia de treientos cuarenta y cinco (345) municipios con zona de páramo en el país; esto sin contar con la información de Corpoamazonia, que en su Oficio DG-00641 del 15 de marzo de 2017, confirió respuesta incompleta para este ítem. La discriminación de la información arriba descrita sobre los municipios en zona de páramo se puede observar en las figuras 1 y 2, las cuales se presentan a continuación.

**Figura 1. Número de municipios en zona de páramo por Corporación Autónoma Regional**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Figura 2. Valor porcentual de Municipios en zona de páramo por Corporación Autónoma Regional



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

De otra parte, respecto de la descripción realizada por el total de las corporaciones (24) al estado ecosistémico de los páramos en sus respectivas jurisdicciones, avisa este Órgano de Control, que el 20.8% de estas no presentaron información; entre las cuales se hallan: Corpoamazonia, Cormacarena, Corpokinoquia, CAM y Cornare. En este mismo sentido, se observa que el 12.5% de las autoridades ambientales elaboraron un análisis parcial sobre el tema arriba indicado, ya que solo evalúan algunos de sus páramos y no la totalidad de ellos, en ese grupo de entidades se hallan Codechocó, Cortolima y CAS.

Por último, se resalta la labor realizada por las siguientes autoridades ambientales: Corantioquia, Corpoboyacá, CDMB, Corpoguvio, CRC, CAR, CVC, CARDER, Corpocaldas, Corpoguvio, Corpouraba, CRQ, Corponor, Corpinariño y UAESPNN, quienes sí realizaron una evaluación completa del estado ecosistémico de sus páramos, que en suma ascienden al 66%, dejando ver así a este órgano de control su compromiso y gestión en la materia.

**Tabla 2. Autoridad Ambiental y sus Ecosistemas de Páramo**

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
Codechocó	El Sol - Las Alegrías (anteriormente Frontino - Urrao)	Carmen de Atrato	4030	Reporta la Corporación que el Páramo se encuentra en buen estado de conservación, donde los niveles de intervención humana no superan el 3% de la extensión actual del ecosistema
	Citará	Carmen de Atrato	2150	El Páramo en el departamento del Chocó se encuentra en buen estado de conservación
	Tatamá	Condotó y Novita	4200	ND
	El Duende	El Litoral del San Juan	1467	Determina la corporación que este páramo posee una posición geográfica de difícil acceso, lo cual es favorable para los organismos que lo habitan.
Corantioquia	Cero Plateado	Salgar	427	Señala Corantioquia que estos páramos por encontrarse en una zona con geografía escarpada, esto ha contribuido a su conservación
	Alto San Jose	Betulia	191,5	
	Cerro Anzá Caicedo	Anzá	116,6	
	Corredor Alegrías	Caicedo, Santa Fe de Antioquia	3140,4	
	Belmira - Santa Inés	Belmira, Entreríos, San Jose de la Montaña, San Andrés de Cuervo, Sabanalarga, Liborina y Olaya	10621,9	Indica Corantioquia que este páramo es un ecosistema donde había presencia de ganado para la producción de leche y pasada esta, se encuentra en recuperación. Así mismo, resalta indicando que casi la mitad del recurso hídrico que llega al área metropolitana proviene del páramo. Por último, determina que la zona núcleo de dicho ecosistema presenta buenos niveles de conservación.
	Serranía de Baldías	Bello, Medellín	860,8	Páramo en estado de conservación por parte de particulares.
	Citará	Andes, Betania, Ciudad Bolívar	17910	Indica la autoridad ambiental, que este páramo es de los más conservados a nivel de su jurisdicción debido a su escarpada geografía. De otra parte señala Corantioquia que casi todo el recurso hídrico de los municipios de: Andes, Betania y Ciudad Bolívar dependen de dicho ecosistema.
Corpamag	Sierra Nevada de Santa Marta	Aracataca y Fundación	ND	Indica Corpamag a partir de información secundaria, que la cobertura natural de este páramo está conformada específicamente por herbazales con vegetación paramuna y bosques.
Corpoamazonia	Doña Juana - Patascoy	ND	ND	ND
	La Cocha - Patascoy	ND	ND	ND
	Los Picachos	ND	ND	ND
	Miraflores	ND	ND	ND

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
Corpoboyacá	Altiplano Cundi-boyacense	Tibasosa, Firavitoba, Arcabuco, Samacá, Cóbbita, Cucaita, Sora, Tunja, Siachoque, Chivatá, Soracá y Moniquirá	3070,83	Determina Corpoboyacá la presencia de alta intervención ecosistémica por ampliación de frontera agropecuaria. De igual manera, señala la autoridad ambiental la existencia de parches de este complejo sin conectividad ecosistémica, la cual está altamente fragmentada; y hay presencia de áreas protegidas de orden nacional.
	Guantiva-La Rusia	Belén, Beteitiva, Cerinza, Duitama, Nobsa, Paipa, Paz del río, Santa Rosa de Viterbo, Satiavanorte, Sativasur, Soata, Sotaquirá, Susacón, Tipacoque y Tutazá	73.270,19	Señala Corpoboyacá la presencia de intervención media en actividades agropecuarias y mineras con asentamientos de núcleos poblacionales hacia la zona de transición entre el páramo y el bosque alto andino; Así mismo, reporta para este complejo la presencia de áreas protegidas de orden nacional y regional.
	Iguaque-Merchán	Paipa, Arcabuco, Villa de Leyva, Chiquiza, Motavita, Combita, Sotaquirá, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjaca y Sora	20.125,85	La Corporación indica que el estado de conservación de este complejo paramuno es alto; y que a su vez tiene presencia de actividades agropecuarias en las zonas bajas, hay poca fragmentación y presencia de áreas protegidas de orden Nacional y Regional.
	Tota - Bijagual - Mamapacha	Sogamoso, Aquitania, Tota, Siachoque, Pesca, Toca, Firavitoba, Monguí, Mongua, Gámeza, Miraflores, Rondón, Tópaga, San Eduardo, Tuta, Iza, Cuitiva, Berbeo y Zetaquirá	128,830,18	Señala Corpoboyacá que dicho complejo de páramos, encuentra altamente intervenido por actividades de origen antrópico (agricultura, ganadería, asentamientos poblacionales y sub-parcelación por debajo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)). De la misma forma, indica esta autoridad ambiental la existencia de actividades mineras legales que deberán comenzar con el proceso de cierre y abandono. Finalmente en esta área se presentan áreas protegidas de orden Regional.
	Pisba	Socotá, Tasco, Gámeza, Socha, Chita, Jericó y Mongua	100,644,81	De acuerdo a la autoridad ambiental se indica que este páramo está altamente intervenido por actividades de origen antrópico, ganadería, agricultura, minería y presencia de núcleos poblacionales en zonas de páramo.
	Sierra Nevada del Cocuy	El Cocuy, El Espino, Gúicán, Chita, Chiscas, La Uvita, San Mateo, Cubarrá, Guacamayas y Panqueba	182,750,71	Corpoboyacá señala que este ecosistema se encuentra medianamente intervenido por actividades antrópicas (ganadería, turismo y ampliación de la frontera agrícola), De igual manera, por impacto del cambio climático hay pérdida de la cobertura glacial. Por último, señala esta autoridad ambiental, la presencia de áreas Protegidas Nacionales y Sistemas Municipales.
	Rabanal- Río Bogotá	Samacá	415,744	Precisa la autoridad ambiental, que este páramo se encuentra medianamente intervenido. Igualmente, señala la presencia de actividades antrópicas (ganadería, ampliación de la frontera agrícola, plantaciones forestales de pino y eucalipto, minería y núcleos poblacionales. Finalmente, determinan la existencia de áreas protegidas de orden Regional en la zona que comprende este complejo paramuno.

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
Corpochivor	Guacheneque	La Capilla, Pachavita, Turmequé y Úmbita	11574	Señala la autoridad ambiental que dentro de la zona de recuperación del páramo, la cual está sujeta a un manejo predial mixto entre restauración de bosques, con presencia de comunidades que desarrollan actividades para el sostenimiento de sus familias; y otra área donde se permite el desarrollo de actividades productivas con carácter sostenible, las cuales están reguladas.
	Rabanal	Ventaquemada	6640	Indica Corpochivor que este páramo las condiciones biofísicas han permitido la presencia de relictos de vegetación paramuna, bosques altoandinos y andinos con carácter estratégico. Así mismo, la autoridad ambiental determina que los flujos y funciones ecológica, como la riqueza de especies del ecosistema se ven afectadas por la existencia de actividades antrópicas (extracción y destrucción de coberturas vegetales nativas para el establecimiento de agricultura y potreros. Fragmentación por la construcción de una compleja red vial).
	Mamapacha y Bijagual	Ciénaga, Tibaná, Viracacha, Ramiriquí, Garagoa, Chinavita	25104	De acuerdo con Corpochivor, estos páramos presentan un número importante de especies de flora y fauna los cuales se encuentran en algún grado de amenaza, lo que implica su conservación y uso sostenible. Así mismo, la autoridad ambiental señala que este ecosistema tiene presencia de abundante recurso hídrico y alta biodiversidad.  Por último reporta la presencia de ganadería y agricultura en la zona
	San Cayetano	Somondoco, Chivor, Almeida y Guayatá	8993,57	Determina la Corporación la importancia de este páramo para el mantenimiento de la biodiversidad y así mismo, para el aprovisionamiento del recurso hídrico del cual dependen 19600 habitantes de la región. No obstante, señala Corpochivor la presencia de espacios altamente fragmentados por el desarrollo de actividades de origen antrópico.
Cortolima	Los Nevados	Anzoátegui, Cajamarca, Casabianca, Herveo, Ibagué, Murillo, Santa Isabel, Villa Hermosa	51081	Determina Cortolima que este complejo paramuno presenta continuidad en especies y géneros que se comparten a lo largo de toda la cordillera central y permite el desarrollo de diferentes procesos ecológicos.
	Complejo Chili - Barragán	Ibagué, Cajamarca, Rovira, Roncesvalles, San Antonio y Chaparral	1830138	Describe Cortolima que el complejo Chili-Barragán se encuentra distribuido dentro de cuatro subzonas hidrográficas las cuales son: Río Coello, Amoya, Cucuana y Tetuán, todos afluentes del Río Magdalena los cuales proveen de agua aproximadamente a 521228 habitantes de los municipios de Ibagué, Cajamarca, Chaparral, Coello, Espinal, Ortega, Roncesvalles, Rovira, San Antonio, Valle de San Juan y San Luis. A su vez el complejo de páramos alimenta al distrito de riego Usocoello.

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
Cortolima	Las Herosas	Rioblanco y Chaparral	122502	La autoridad ambiental no hace una descripción del estado ecosistémico del páramo.
	Nevado del Huila	Planadas	892	Reporta Cortolima que este páramo en el departamento se encuentra en su totalidad dentro del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, la RFC y la reserva de biosfera del cinturón andino; Así mismo, señala la autoridad ambiental la presencia de actividades antrópicas, mas no hace una descripción ecosistémica.
Cormacarena	Chingaza	El Calvario, San Juanito, Villavencio y Restrepo	13072,11	Cormacarena señala que el complejo paramuno Chingaza, se encuentra delimitado mediante Resolución 0710 de 2015; pero no hace una descripción o aproximación donde se indique cual es el estado ecológico de dicho complejo.
	Cruz Verde - Sumapaz	Acacias, Guamal, San Luis de Cubarral, Lejanías, Mesetas, El Castillo y Uribe	130515,69	La Corporación señala estar a la espera de la resolución de delimitación por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de este complejo de páramo; pero no hace una descripción o aproximación donde se indique cual es el estado ecológico de dicho complejo.
	Los Picachos	Uribe	6387,21	Indica Cormacarena que este complejo de páramo se encuentra delimitado mediante Resolución 0498 de 2015; pero no hace una descripción o aproximación donde se indique cual es el estado ecológico de dicho complejo.
CDMB	Santurbán - Berlín	Vetas, California, Suratá, Tona, Charta, Matanza, Piedecuesta y El Playón	27877,69	Determina la CDMB, que de acuerdo al análisis y evaluación de la cartografía relacionada con coberturas y usos del territorio, identificaron 6.981 hectáreas en áreas con el ecosistema transformado en un alto grado de alteración, principalmente debido a actividades de gran minería, ganadería extensiva y cultivos de cebolla. El área restante se encuentra en buen estado de conservación.
Corpoguavio	Chingaza	Fómeque, Gachalá y Gachetá, Gama, Guasca, Junín, Medina y Ubatá.	68668,1	Indica Corpoguavio, que según los estudios ETESA del Complejo paramuno en cita, elaborados por CEERCCO en el marco del convenio de cooperación 13-13-014-188CE con el IIAvH, se concluyó que el complejo presenta un buen estado ecosistémico, debido a la existencia de estrategias de conservación, como la declaratoria de áreas protegidas (el 80% del área tiene alguna figura de protección). A pesar de lo anterior, la corporación señala haber evidenciado una fuerte presión antrópica sobre dichas áreas, las cuales tienen economías definidas.

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
CRC	Soratá	Santa Rosa, Bolívar y San Sebastián	37271,5	Señala CRC, que en términos general los páramos conservan su estructura; Sin embargo, determina esta autoridad ambiental intervención por parte de comunidades indígenas y campesinas que desarrollan sistemas productivos (ganadería extensiva, cultivos de papa y fresa) como una forma de subsistencia
	Guanacas - Puracé - Coconucos	Inzá, Silvia, Puracé, Páez, Totoró, Popayán y Jambaló	107477,9	
	Nevado del Huila - Moras	Páez, Toribío, Corinto, Jambaló, Miranda y Silvia	72441,1	
	Las Hermosas	Miranda	110,6	
	Doña Juna - Chimayoy	Almaguer, Bolívar, La Sierra, La Vega, Puracé, San Sebastián, Santa Rosa, Soratá y Sucre	53664,1	
	Cerro Plateado	Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía y Timbiquí	13244,6	
CAR	Altiplano	Chocontá, Cucunubá, Gachancipá, Lenguazaque, Nemocón, Suesca, Villapinzón	2605	Indica la corporación, que dicho complejo "está conformado por diferentes cimas aisladas de la sabana de Bogotá ubicadas a una elevación de 3100 m s. n. m. +/-100 m, las cuales se encuentran total o parcialmente transformadas (ausencia de vegetación natural) debido a la intervención antrópica por factores como ampliación de la frontera agropecuaria y minería de carbón, actividades presentes en áreas en donde pudo estar presente vegetación sub-paramuna o de páramo bajo y paramuna o de páramo medio".
	Chingaza	Chocontá, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Machetá, Manta, Sesquilé, Sopó, Suesca, Tocancipá	24972	Para este ecosistema la CAR señala que la cobertura de conservación se constituye en un uso actual con dominancia del 25,52% en el entorno local del complejo, siendo su objeto principal la protección de recursos forestales y en menor proporción la recuperación y conservación asociada a recursos hídricos.
	Guerrero	Buenavista Carmen de Carupa Cogua Cucunubá Fúquene Pacho San Cayetano Simijaca Subachoque Supatá Susa Sutatausa Tabio Tausa Ubaté Zipaquirá	43228	

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
CAR	Iguaque-Merchán	Chiquinquirá, Saboyá	4265	Determina la CAR, que del “proceso de fragmentación de los Páramos de Telecom – Merchán, se evidencia una grave afectación del recurso hídrico asociado al desarrollo de actividades agrícolas, principalmente al cultivo de papa. La zona, es declarada como Reserva Forestal Protectora (RFP), mediante el Acuerdo CAR No. 15 de 1999, la cual es reglamentada a través de la Resolución 325 de 2013, por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora de los Páramos de Telecom y Merchán, y se dictan otras disposiciones”.
	Rabanal - Río Bogotá	Chocontá Guachetá Lenguazaque Machetá Ráquira Tibirita Villapinzón	14751	Para este páramo la corporación básicamente determina la importancia hídrica que este ha tenido desde la década de los años 50; pero no indica como en otros complejos paramunos el estado ecosistémico. De la importancia hídrica de este páramo, arriba mencionada la CAR precisa: “La identificación del páramo de Rabanal como fuente de abastecimiento hídrico ha sido habitual, desde la conformación de acueductos veredales y municipales a principios y mediados del siglo XX. Con la creación y operación del distrito de riego ASUSA en la década de 1950, se inició el consumo masivo del recurso hídrico del páramo de Rabanal a través de sus fuentes de abastecimiento en los embalses Guacheneque I y II; posteriormente, esta circunstancia se acentuó a partir de la construcción del embalse de Teatinos para el abastecimiento del acueducto de la ciudad de Tunja”.
	Sumapaz	Arbeláez Bogotá D. C. Cabrera Pasca San Bernardo	55580	La CAR, indica para este complejo “una amplia gama de ecosistemas. Según el IAvH (2006), la zona pertenece a los orobiomas andino, altoandino y de páramo de la Cordillera Oriental, con 22 ecosistemas naturales distintos entre los que están bosques, vegetación de páramo y subpáramo, desde condiciones secas hasta pluviales en montañas y lomeríos. El régimen de distribución de lluvias es de tipo bimodal, aunque se observa una tendencia hacia una distribución monomodal en la vertiente oriental y bimodal en la vertiente occidental del complejo”.

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
Corporinoquia	Chingaza	Choachí	3.411,95	La corporación no presenta información alguna del estado ecosistémico de los páramos en su jurisdicción.
		Quetame y Guayabetal	1.786,96	
	Cruz Verde - Sumapaz	Choachí, Ubaque y Chipaque	6.463,63	
		Chipaque, Ubaque y Une, Gutiérrez y Fosca	10.266,37	
		Ubaque	1.813,41	
		Gutiérrez	20.300,91	
	Tota - Bijagual - Mamapacha	Chámeza, Recetor, Labranzagrande y Pajarito	6.238,31	
	Pisba	Pisba y Sacamá	882,69	
Sierra Nevada del Cocuy	La Salina, Táme, Fortul y Cubará	65.313,37		
CVC	Complejo Chili - Barragán	Sevilla	6118	Reporta la corporación que este páramo está en buen estado de conservación pero se debe regular las actividades productivas, principalmente la ganadería.
	Las Hermosas	Pradera, Florida, Palmira, El Cerrieto, Ginebra, Buga, Tuluá y Sevilla	45183	Indica CVC un buen estado de conservación de este páramo, y hace la salvedad de la presión que están ejerciendo las actividades agropecuarias desde los bosques andinos.
	El Duende	Calima, El Darién, Riofrio y Trujillo	14521	CVC reporta que el páramo se encuentra en buen estado de conservación; y que este cuenta con una figura de protección al ser catalogado como Parque Natural Regional.
CARDER	Los Nevados	Santa Rosa de Cabal	21203	Determina CARDER que, en Risaralda el ecosistema se encuentra en buen estado, con tensionantes identificados fuera del área donde se están desarrollando procesos de reconversión ganadera y restauración ecológica.
	Citará	Mistrató	1044	Indica la corporación que el límite del páramo no ha sido adoptado por el MADS. En Risaralda la propuesta corresponde a la zona de transición y a su vez a territorio de comunidades Embera Chamí.
	Tatamá	Pueblo Rico, Apia y Santuario	5897,9	Señala CARDER que este páramo se encuentra dentro del PNN Tatamá y está en buen estado de conservación.
Corpocaldas	Los Nevados	Villamaría, Manizales, Neira, Marulanda, Salamina, Aránzazu	10541	Indica CORPOCALDAS que la mayor parte de la cobertura vegetal del páramo ha sido remplazada por campos para la agricultura y la ganadería, y la poca cobertura vegetal existente se encuentra en parques aislados rodeados de zonas productivas.

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
Corpocaldas	Páramo de Sonsón	Marulanda, Salamina, Pácora, Aguadas, Manzanares y Pensilvania	5551	Corpocaldas determina que la mayor parte de este ecosistema está compuesto por zonas de transición entre los boques altoandinos y el subpáramo, presentando un buen nivel de recuperación debido a problemas de orden público.
Corporación guajira	PRN Cerro Pintao	Urumita, La Jagua del Pilar, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar	9301	La Corporación hace una descripción biofísica del páramo más no una descripción ecosistémica en la cual señale cuál es su estado actual.
Corpourabá	Paramo Frontino - Urrao	Urrao, Giraldo, Frontino, Cañasgordas y Abriaquí	15396	Señala Corpourabá un buen estado de conservación con respecto a sus coberturas vegetales, puesto que el 98.2% de este conserva vegetación natural con dominancia de coberturas boscosas, herbáceas; y solo el 1% del ecosistema corresponde a coberturas transformadas por actividades agrícolas y mineras.
	Complejo Páramos Paramillo	Mutatá, Dabeiba y Pecue	6744	La Corporación resalta sobre la importancia de los bienes y servicios ambientales que ofrece el PNN Paramillo, los cuales son de valor incalculable.
CAS	Páramo de Almorzadero	Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel y Santa Bárbara.	244394,74	La Corporación reporta haber ejecutado el Convenio de Cooperación 13-13-014-298CE, suscrito entre la CAS y el Instituto de Humboldt a través del cual se realizó la delimitación de los Complejos de Páramo de Almorzadero.  Así mismo, señala esta autoridad ambiental que en la actualidad, los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (ETE-SA) del Complejo de Páramo Almorzadero en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) se encuentran en proceso de aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS. Así las cosas reporta acciones de gestión pero se describe el estado ecosistémico del complejo de páramos citado con anterioridad.
	Guantiva-La Rusia	Mogotes, San Joaquín, Onzaga, Charalá, Coromoro, Encino y Gámbita	308267,27	La Corporación reporta acciones de gestión, pero determina cual es el estado ecosistémico del páramo. Entre las acciones de gestión que reporta esta autoridad ambiental, se tienen el Convenio de Cooperación No. 13-13-014-298CE, suscrito entre la CAS y el Instituto de Humboldt, a través d dicho convenio la corporación realizó la delimitación de los Complejo de Páramo Guantiva la Rusia.
	Páramo Iguaque-Merchán	Albania, Gámbita y Puente Nacional	5704,75	Determina la CAS, que en la actualidad el Páramo Iguaque-Merchán se encuentra delimitado por el MADS mediante la Resolución 1555 de 26 Septiembre de 2016. La Corporación no reporta el estado ecosistémico del páramo en referencia.

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
CAS	Páramo Yariguíes	Chima, El Carmen, Galán, Hato, San Vicente de Chucurí y Simacota	4251,783	CAS, señala que el páramo Yariguíes se encuentra delimitado por el MADS mediante la Resolución 1554 de 26 Septiembre de 2016. La Corporación no reporta el estado ecosistémico del páramo en referencia.
CAM	Cruz Verde - Sumapaz	Colombia	27816,4	CAM señala como estado ecosistémico que el páramo está en conservación. No hay análisis ecosistémico alguno
	Guanacas - Puracé - Coconucos	San Agustín, Saladoblanco, Isnos, La Argentina	27467,7	CAM señala como estado ecosistémico que el páramo está en conservación. No hay análisis ecosistémico alguno
	Los Picachos	Neiva, Tello, Rivera, Campoalegre, Algeciras, Baraya, Colombia	4908,7	CAM señala como estado ecosistémico que el páramo está en conservación. No hay análisis ecosistémico alguno.
	Miraflores	Algeciras, Garzón, Gigante,	9728,3	CAM señala como estado ecosistémico que el páramo está en conservación. No hay análisis ecosistémico alguno.
	Nevado del Huila - Moras	Teruel, Íquira, Santamaría, Palermo,	19273	CAM señala como estado ecosistémico que el páramo está en conservación. No hay análisis ecosistémico alguno.
	Sotará	San Agustín	27265,1	CAM señala como estado ecosistémico que el páramo está en conservación. No hay análisis ecosistémico alguno.
CRQ	Los Nevados	Salento	4,731	Reporta CRQ, que los ecosistemas de alta montaña (páramos y bosques altoandinos) que hacen parte del entorno regional Los Nevados, se encuentran en un buen grado de conservación. Así mismo, señala que la intervención antrópica en los últimos años ha bajado en gran medida, debido a los procesos sociales y que han estado acompañados por la autoridad ambiental y otras instituciones, además de la compra de predios en las cuencas altas para la conservación y abastecimiento de acueductos por art. 111 Ley 99/93, que han realizado los entes territoriales y la Corporación Autónoma Regional del Quindío en su momento.
Corporor	Chilí-Barragán	Calarcá, Córdoba, Pijao y Buenavista	12632	Para este páramo CRQ, reporta el mismo estado que para el páramo Los Nevados
	Santurbán - Berlín	Ábrego, Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cáchira, Cágota, Chinácota, Chitagá, Cucutilla, Gramalote, La Esperanza, Labateca, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar de las Palmas, Silos, Toledo y Villacaro	89288	Indica la corporación que debido al trabajo desarrollado en este páramo se presenta un sistema altamente conservado con menos de un 6% de intervención antrópica. A su vez Corporor indica la conectividad espacial existente entre el bosque altoandino y el páramo, la cual está en buen estado de conservación.

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
Corporor	Almorzadero	Chitagá, Labateca y Silos	50465	Reporta Corporor que este páramo no presenta delimitación MADs. A su vez, señala que de acuerdo a estudios del Instituto Humboldt este se encuentra en un estado de conservación del 80%.
	Tamá	Herrán, Toledo y Chinácota	21364	Reporta la corporación que para 13415 hectáreas, el estado de conservación es superior al 85%, donde buena parte de dicha área está ubicada al interior del PNN Tamá.
Corporarriño	Petacas - Ánimas, Doña Juana	La Cruz, San Bernardo y El Tablón	6942,94	N/A
	Galeras	Pasto, Tangua, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, Nariño	3229,3	N/A
	Bordoncillo - Piscicultura	Pasto y Buesaco	6335,99	N/A
	Patascoy	Pasto	1961,58	N/A
	El Tábano	Pasto	499,97	N/A
	Morasurco	Buesaco y Pasto	328,89	N/A
	Azonales	Pasto	3120,44	N/A
	Ovejas - Sucumbios - Palacios	Pasto, Tangua, Funes, Puerres, Córdoba y Potosí	20405	N/A
Cornare	Páramo de Sonsón	Sonsón, Nariño, Carmen de Viboral y Argelia	9183,6	Señala Cornare, que a través de la resolución No. 0493 del 22 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) delimitó el Páramo de Sonsón, pero la Corporación no hace una descripción o aproximación donde se indique cuál es el estado ecológico de dicho páramo.
	UAESPNN	Sierra Nevada del Cocuy	Fortul, Táme, La Salina Chiscas, Chita, El Cocuy, Cubará y Güicán	174925,18
Pisba		Támara, Chita, Mongua, Pisba, Socha, Tasco y Socotá	28723,65	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
Yariguies		Chima, El Carmen, Hato, Simacota, Galán y San Vicente de Chucurí	4079,5	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
UAESPNN	Tama	Toledo y Herrán	8956,23	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Guantiva-La Rusia	Encino, Charalá y Duitama	3860,44	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Iguaque-Merchán	Arcabuco, Villa de Leiva y Chiquiza	5198,99	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Doña Juana - Chimayoy	Santa Rosa, Bolívar, La Cruz, San Bernardo, y El Tablón	24290,16	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Las Hermosas	Chaparral, Rio-blanco, Buga, El Cerrito, Palmira, Pradera, Sevilla y Tuluá	114313,27	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Paramo Frontino - Urrao	Frontino, Urrao y Abriaquí	1071,66	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Los Nevados	Villamaría, Pereira, Santa Rosa de Cabal, Casabianca, Herveo, Murillo, Santa Isabel, Villahermosa, Ibagué, Anzoátegui y Salento	56281,85	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Nevado del Huila - Moras	Corinto, Toribío Páez (Belalcazar), Teruel, Santa María, Íquira, Planadas y Rio-blanco	115498,28	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Sotará	La Vega, Santa Rosa, Sotará (Pais-pamba), Puracé (Coconuco), San Sebastián y San Agustín	25169,46	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Guanacas - Puracé - Coconucos	Puracé (Coconuco), Inzá, Isnos, La Argentina, Saladoblanco y San Agustín	56989,97	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
Tatamá	Pueblo Rico, Santuario, Apia, El Águila, San Jose del Palmar y Tadó	10929,58	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos	

Autoridad Ambiental	Nombre del Ecosistema de Páramo	Municipio y/o Municipios que incluye	Extensión en hectáreas (ha)	Descripción del estado ecosistémico
UAESPNN	La Cocha - Patascoy	Sin Municipios	5322,49	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Paramillo	Dabeiba, Ituango, Peque y Mutatá	6702,85	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Sierra Nevada de Santa Marta	Pueblo Bello, Valledupar, Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar, Aracataca, Santa Marta Fundación y Ciénaga	142758,25	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Chingaza	Guasca, La Calera, Medina, Gachalá, Choachí, Fomeque, Junín, El Calvario, Restrepo y San Juanito	48145,89	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Los Picachos	Baraya, Neiva, Tello, Uribe y San Vicente del Caguán	13331,44	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Cruz Verde - Sumapaz	Cabrera, Pasca, San Bernardo, Arbeláez, Gutiérrez, Bogotá, D.C., Colombia, Cubarral, El Castillo, Guamal, Uribe, Lejanías y Acacias	141345,99	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos
	Farallones de Cali	Buenaventura, Cali y Jamundí	4545,17	La Autoridad Ambiental no presenta un análisis del estado ecosistémico del Páramo y/o complejo de páramos

<sup>45</sup>Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

De otra parte, en relación a la información presentada por el <sup>46</sup>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, sobre el número de complejos de páramo que tiene el país (36), en veinticinco (25) de estos hacen presencia

45 Nota. La tabla se construyó a partir de la información proveída a este órgano de control por las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, en respuesta a los oficios: PGN 171 de 2017 & Oficio PGN 205 de 2017.

46 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. 2012. Nueva Cartografía de los Páramos de Colombia - Escala 1:100.000. Proyecto Actualización del Atlas de Páramos de Colombia a escala 1:100.000. Convenio Interadministrativo de Asociación 11-103 de 2011.

veintiún (21) Corporaciones Autónomas Regionales, donde la jurisdicción es conjunta por dos o más de ellas y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN); las cuales ejercen su labor de autoridad ambiental en el área del complejo donde tienen competencia; Lo anterior, supone el 69.4% de los complejos de páramos de la nación.

Así las cosas, las corporaciones que mayor presencia jurisdiccional tienen en los complejos de páramos del país son: i) Corpoboyacá, Corporinoquia, CAM, Codechocó, Cortolima y CRC. (Ver Tabla 3).

**Tabla 3. Complejos de páramo en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales**

<b>Complejo de páramo</b>	<b>Corporaciones que tienen jurisdicción dentro del área que comprende el complejo</b>
El Sol - Las Alegrías (Anteriormente Frontino - Urrao)	Codechocó , Corpourabá y UAESPNN
Citará	Codechocó, Corantioquia y CARDER
Tatamá	Codechocó, CARDER y UAESPNN
El Duende	Codechocó y CVC
	Corpamag y UAESPNN
Doña Juana - Patascoy	Corpoamazonia y Corponariño
Los Picachos	Cormacarena, Corpoamazonia, CAM y UAESPNN
Miraflores	Corpoamazonia y CAM
Guantiva-La Rusia	Corpoboyacá, CAS y UAESPNN
Iguaque-Merchán	Corpoboyacá, CAR, CAS y UAESPNN
Tota - Bijagal - Mamapacha	Corpoboyacá, Corporinoquia y Corpochivor
Pisba	Corpoboyacá, Corporinoquia y UAESPNN
Sierra Nevada del Cocuy	Corpoboyacá, Corporinoquia y UAESPNN
Rabanal	Corpoboyacá y CAR
Los Nevados	Cortolima, CRQ, CARDER, Corpocaldas y UAESPNN
Complejo Chili - Barragán	Cortolima y CVC
Las Hermosas	Cortolima, CRC, CVC y UAESPNN
Nevado del Huila	CRC, CAM, Cortolima y UAESPNN
Guanacas - Puracé - Coconucos	CRC, CAM y UAESPNN
Cruz Verde - Sumapaz	Cormacarena, Corporinoquia, CAM y UAESPNN
Doña Juana - Chimayoy	CRC y UAESPNN
Chingaza	Corporinoquia, Corpoguavio, Cormacarena, CAR y UAESPNN

Complejo de páramo	Corporaciones que tienen jurisdicción dentro del área que comprende el complejo
Paramillo	Corpourabá y UAESPNN
Santurbán - Berlín	CDMB y Corponor

<sup>47</sup>Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### 9.2. Implementación el estudio del estado actual de los páramos (Resoluciones MAVDT 769 de 2002 y 140 de 2003)

En primera instancia, es relevante indicar lo determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la Resolución MVDT 769 de 2002 en su Oficio No. DBD-8201-E2-2017-006067 de 21 de marzo de 2017, a través del cual da contestación al Oficio PGN 172 de febrero de 2017, en el cual señala:

*(...) A través de la Resolución 769 del 5 de agosto de 2002 se establecieron unas medidas de protección de los páramos, las cuales incluyen la elaboración de los estudios sobre el estado actual de estos ecosistemas y los respectivos planes de manejo ambiental. La norma establece el contenido mínimo de estos planes, entre los que se identifican la zonificación y ordenación ambiental de los páramos, la definición de las estrategias, programas, proyectos y acciones enfocadas a la protección, conservación, manejo sostenible y restauración dirigidas a la solución de las causas de degradación de los páramos, entre otros.*

*De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución, la responsabilidad de adelantar tanto los estudios como los planes de manejo recae, en las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en cada ecosistema de páramo. Sin embargo para el caso de los páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales, el plan de manejo corresponde al área protegida, en cuyo caso su elaboración es de responsabilidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia (...)*

Así mismo, dicho acto normativo (Res. MAVDT 769/02) reza en sus artículos 3 y 7, (...) Art. 3. Estudio sobre el estado actual de los páramos.

*Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible y los grandes centros urbanos deberán elaborar un estudio sobre el estado actual de los páramos de su jurisdicción, con base en los lineamientos que para el efecto señale el Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN y con el apoyo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", IGAC.*

<sup>47</sup> Nota. La tabla se construyó a partir de la información proveída a este órgano de control por las Corporaciones Autónomas Regionales, en respuesta al oficio: PGN 171 de 2017.

*Los términos de referencia para la realización del estudio sobre el estado actual de los páramos se expedirán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Las autoridades ambientales que a la fecha de la presente resolución hayan adelantado estudios sobre el estado actual de los páramos en su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos considerando los términos de referencia en cuestión (...).*

**Art. 7. Plazos.**

*(...) El estudio sobre el estado actual de los páramos deberá ser efectuado en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de los términos de referencia enunciados en el artículo 3º de la presente resolución.*

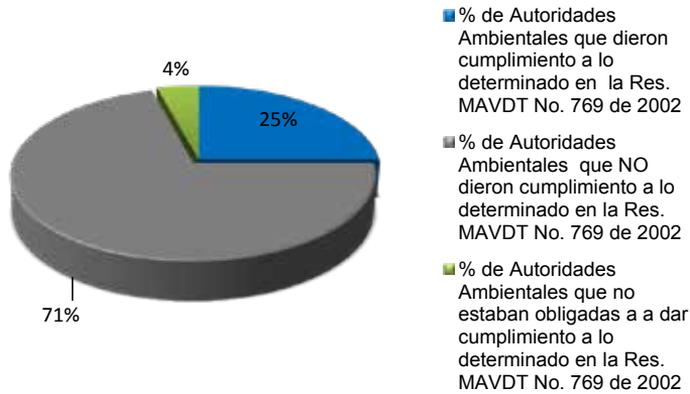
*Par. 1º. Los plazos previstos en el presente artículo podrán ampliarse hasta en un término igual, previa solicitud de la autoridad ambiental dirigida al Ministerio del Medio Ambiente, con la exposición de las razones de orden técnico, operativo o financiero que la justifiquen (...)*

Por lo descrito en líneas precedentes, habiéndose analizado la información presentada por las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) en la materia, el Ministerio Público pudo observar que el plazo establecido por la mencionada resolución en cuanto a la elaboración del EEAP, era hasta el mes de febrero de 2004, y según esto, solo el 25 % de las autoridades ambientales elaboraron dicho estudio en el plazo que otorgaba el nombrado acto administrativo. Entre tanto, el 71% de las Corporaciones Autónomas Regionales no lo elaboró. (Ver figura 3).

Así las cosas, el escenario anteriormente expuesto deja ver una ausencia administrativa por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales que no elaboraron el EEAP dentro de los términos de ley, de estas a saber: CAM, CAS, Codechocó, Corantioquia, Corpomag, Corpoboyacá, Corpochivor, Cortolima, Corpocaldas, Corpogujaira, Corponariño, Corponor, Corpourabá, CRQ, Cormacarena y CRC.

De igual manera, al no haberse realizado dicho estudio por parte las autoridades ambientales anteriormente citadas, se permitió la continuación de múltiples actividades antrópicas en los ecosistemas de páramo de sus respectivas jurisdicciones; y como consecuencia de ello el impacto funcional y estructural que se le causó al ecosistema (páramo) durante años fue de consideración; esto en el sentido de que las características biofísicas, geográficas y edafológicas que presenta son de connotación especial dada su fragilidad y baja capacidad de resiliencia ante el impacto negativo de origen antrópico. (En la tabla 4, se presentan todos los EEAP elaborados por las Corporaciones y UAESPNN; así como la fecha de elaboración de estos).

**Figura 3. Nivel de cumplimiento a la resolución MAVDT 769 de 2002, por parte de las Autoridades Ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN)**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Igualmente, es de señalar que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) y la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (Cornare), no realizaron el referido estudio en razón a que para la <sup>48</sup>CARDER, durante los años 2002-2003, la totalidad de los páramos del departamento de Risaralda estaban en jurisdicción de UAESPNN en los PNN Tatamá y Los Nevados; Entre tanto, para el caso de <sup>49</sup>Cornare el páramo de Sonsón en el año 2002, no se incluía dentro del complejo de páramos del país (escala 1:100.000), ya que este fue incluido a través de la Resolución MADS 937 de 2011.

Por último, dentro de los hallazgos encontrados a la información presentada por las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, en desarrollo del EEAP, la media indicó que las autoridades ambientales se centraron en la configuración y evaluación de los aspectos biofísicos, la caracterización social y la zonificación ambiental en un 93%. En este mismo sentido, hubo otros hallazgos que representan el 7% del total de los encontrados, pero al observarlos en un contexto más fino resultan ser de altísima importancia biológica, de cara a la comprensión funcional del ecosistema, así como de las especies que lo habitan, permitiendo que las Corporaciones logren una mejor gestión sobre los mismos.

De lo referenciado anteriormente, se rescata el trabajo desarrollado por Corpoguavio, Corponor, Cortolima y CAM, que presentan excelentes resultados de gestión en los páramos de su jurisdicción a partir de la elaboración del EEAP.

48 Nota. Oficio CARDER 2183 del 17 de marzo de 2017.

49 Nota. Oficio Cornare CS-110-1048-2017 del 17 de marzo de 2017.

**Tabla 4. Estudios Elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales sobre el Estado Actual de los Páramos**

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
CAM	Elaboración de la Línea Base de estudios, e identificación de las unidades de paisaje de los páramos en el departamento del Huila	1. Alto de las Oseras, 2. Páramo del Rubio, 3. Área A, 4. Área B, 5. Siberia, 6. Área C, 7. Cerro Paramillo, 8. Páramo de Miraflores, 9. Cerro Punta, 10. Zona de Influencia PNN Nevado del Huila, 11. Zona de Influencia del PNN Puracé y 12. Páramo de la Soledad.	Años 2005 - 2006	1. Línea base: i) Biofísica, ii) socioeconómica y iii) Cultural. 2. Mapas base de las áreas de páramo del departamento del Huila (escala 1:100.000 y 1:50.000. 3. Diagnóstico de los elementos evidenciados en la línea base para determinar el estado actual de los ecosistemas de páramo
CAS	Estudio para la complementación de Temáticas para la Consolidación Final de los Estudios del Estado Actual del Páramo (EEAP) de Almorzadero en la Jurisdicción de la CAS en Santander	Páramo de Almorzadero	Diciembre de 2007	1. Evaluación uso potencial de las tierras en el páramo, 2. Evaluación de áreas o ecosistemas estratégicos, 3. Evaluación de los conflictos de uso, 4. Unidades de Zonificación del Territorio.
Codechocó	Estudios Técnicos, Sociales, Económicos y Ambientales del Entorno Local del Complejo Paramuno Frontino - Urrao (ETESA)	El Sol - Las Alegrías (Antes Frontino - Urrao)	Febrero de 2016	La Corporación hace una descripción de las características físicas del ecosistema, señalando su fragilidad ecológica y su potencial endémico
	Estudios Técnicos, Sociales, Económicos y Ambientales del Entorno Local del Complejo Paramuno Citará (ETESA)	Citará	Febrero de 2016	La Corporación determina para este complejo paramuno que en términos generales se encuentra en buen estado de conservación. Asociando este hecho al difícil acceso y a condiciones naturales como la baja temperatura y la topografía que no permiten el establecimiento de comunidades, como tampoco el desarrollo de ninguna actividad económica en el ecotono.
Corantioquia	Estudio del Estado Actual del Páramo de Santa Inés	Páramo Belmira - Santa Inés	Diciembre de 2009 - Junio de 2012	Corantioquia con el estudio en cita halló una mayor superficie del páramo que la determinada en el atlas de páramo del año 2007. Pasando de 1080 ha, a 11.099 ha, respectivamente.  De igual manera señala esta corporación, haber generado la delimitación de los páramos en su jurisdicción siguiendo el mandato determinado en la Ley 1450 de 2011, Baldías, Del Sol - Alegrías y Citará

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
Corpoboyacá	Estudio sobre el estado actual del macizo del páramo de Rabanal	El estudio se realizó en el páramo de Rabanal localizado en los municipios de Samacá, Lenguazaque, Villa Pinzón, Ventaquemada, Guachetá y Ráquira	Mayo de 2008	Señala Corpoboyacá (...) el área estudiada dada su diversidad ambiental (húmedo a subhúmedo) debería presentar una mayor diversidad faunística, sin embargo, y a pesar de un reiterado impacto negativo aun presenta especies representativas de los ecosistemas regionales (Robledales, bosques, subpáramo, Páramo, cultivos) (...). En relación a la fauna la corporación señala, que está (...) manifiesta alta vulnerabilidad, pues, se considera que son bajas las poblaciones de las especies representadas (...). En relación a las coberturas de vegetación nativa, precisa Corpoboyacá que estas, (...) se encuentran altamente fragmentada y en gran parte constituye un mosaico de cultivos con áreas de rastrojos empobrecidos en su composición florística (...). En relación a los recursos hídricos de la zona, la autoridad ambiental destaca la abundancia de dicho recurso y cataloga al páramo como una importante fuente de agua para acueductos locales y regionales, para distritos de riego y para la industria minera; (...) pero a su vez, esta riqueza relativa se ha visto amenazada por la constante expansión de las actividades mineras, agrícolas, ganaderas y por la captación y manejo inadecuados de acueductos. Debido a la problemática se considera necesario crear áreas protegidas para la conservación de estos ecosistemas de importancia para la región (...)
	Consolidación del Estudio del Estado Actual de los páramos de Corredor Iguaque-Guina-Guantiva que fundamente la ordenación ambiental de esta subregión en la jurisdicción de Corpoboyacá, conforme a la Resolución 839 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT.	Páramo de Iguaque, páramo de Guina y páramo de Guantiva	Mayo de 2009	Corpoboyacá indica que el corredor Iguaque-La Rusia-Guantiva, no conforma como una franja continua de páramo, sino que este presenta un carácter insular. Así mismo, señala que dicho ecosistema ha sufrido una transformación debido a una fuerte actividad antrópica, lo cual ha desplazado casi en su totalidad a la vegetación natural, y observa que esta se encuentra amenazada por el deterioro y la fragmentación de los ecosistemas. Por último, Corpoboyacá precisa que debido a la problemática que presenta el páramo se hace necesario el crear áreas protegidas para la conservación de estos ecosistemas.

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
Corpochivor	Complementación y Actualización del Estudio sobre el Estado Actual del Área de Páramos en los Sectores de Bijagual, Mamapacha, Cristales y Castillejo en la Jurisdicción de Corpochivor y formular un Plan de Manejo para dichas Áreas.	Páramo de Cristales, Castillejo o Guacheneque	Año 2008	Corpochivor determina dos hallazgos en la realización del estudio en referencia que a saber son: 1. El Documento base para el establecimiento de las declaratorias de la zona como Áreas Protegidas y 2. La identificación de necesidades a partir de las cuales la autoridad ambiental formuló el Plan de Manejo para el Área Protegida.
	Estudio sobre el Estado Actual del Macizo del Páramo de Rabanal.	Páramo de Rabanal	Año 2008	Para este páramo la Corporación señala como hallazgos importantes, los mismos señalados en el ítem anterior, pero aplicados a este ecosistema
	Complementación y Actualización del Estudio sobre el Estado Actual del Área de Páramos en los Sectores de Bijagual, Mamapacha, Cristales y Castillejo en la Jurisdicción de Corpochivor y formular un Plan de Manejo para dichas Áreas.	Páramo de Bijagual (municipios de Viracacha y Ciénaga),	Año 2009	Dentro de los principales hallazgos encontrados por Corpochivor en desarrollo del estudio fue la identificación de necesidades que presentaba el ecosistema, y a partir de allí la Corporación formuló el Plan de Manejo para el área protegida.
Páramo de Mamapacha		Año 2009		
Corpoguvio	Estudio del Estado Actual de las Áreas de Páramo ubicadas dentro de la jurisdicción de Corpoguvio	Páramos en Jurisdicción Corpoguvio	Año 2003	Dentro de los resultados relevantes del estudio antes señalado a criterio de Corpoguvio se tienen: 1. Caracterización de la Vegetación y elaboración de los mapas, 2. Caracterización de la unidades ecológicas del área, 3. Identificación, delimitación y zonificación de las áreas de manejo especial de los páramos involucrados y 4. Valoración e investigación sobre biodiversidad en los temas de estado de la biodiversidad, y evaluación de la oferta y demanda de bienes y servicios ambientales.
Cortolima	Páramos del Tolima	Páramos en Jurisdicción Cortolima	Años 2008 - 2009	Resultados relevantes del estudio según Cortolima: 1. Línea base biofísica, socioeconómica y cultural de los ecosistemas de páramo, 2. Diagnóstico y Evaluación de los componentes físicos, socioeconómicos y culturales. 3. Zonificación ambiental para el ordenamiento y establecimiento de acciones de manejo para el uso sostenible, conservación y restauración de los ecosistemas de páramo en el Departamento del Tolima y 4. Mapa de Zonificación Ambiental Escala 1:25000.

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
CVC	Estudio sobre el Estado Actual de Páramos y del Plan de Manejo Ambiental de los Páramos del Área de Jurisdicción de la CVC, en la Cordillera Central	Complejos: Chili - Barragán y Hermosas	Año 2007	CVC determina como resultados importantes: 1. Identificación y Caracterización de Actores, 2. Caracterización socioeconómica y biofísica, y 3. Propuesta de zonificación.
	Proyecto Páramo Andino: Plan de Acción para la Conservación del Páramo el Duende	Páramo el Duende	Año 2004	CVC determina como resultados importantes: 1. Identificación de Actores, 2. Caracterización socioeconómica y biofísica, 3. Identificación y priorización participativa de problemas, amenazas y oportunidades y 4. Plan de Acción
CAR	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Páramos de la CAR. Bogotá.	Todos los Páramos de la Jurisdicción CAR	Año 2002	
	CAR & Universidad Nacional de Colombia. Estrategia Corporativa para la Caracterización con fines de manejo y conservación de áreas de páramo en el Territorio CAR - Universidad Nacional	Páramos de la Jurisdicción CAR	Año 2004	
	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Formulación Participativa de los Límites de un Área Projectada a Proteger. La Propuesta Final de Ordenamiento en el Páramo de Sumapaz en Jurisdicción de la CAR y el ajuste de la información del estado actual del Páramo del nacimiento del río Bogotá con base en los Términos de Referencia establecidos en la Resolución 0839/03 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT. Estudio contratado a INSAT.	Páramo del Sumapaz y Nacimiento Río Bogotá	Año 2005	

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
CAR	CAR, Corpochivor y MAVDT. Proyecto: Conservación y Manejo Sostenible de los Páramos: Los Cristales, Castillejo, Cuchilla, el Choque y Nacimiento del Río Bogotá	Rabanal - Nacimiento del río Bogotá	Año 2003	
	CAR & Fundación Alma. Distrito de Manejo integrado de la provincia de Almeidas. Plan de Manejo con participación comunitaria. Bogotá.	Nacimiento río Bogotá	Año 1998	
	CAR. Ajuste participativo de componente operativo del Plan de Manejo Ambiental para el macizo del Páramo del nacimiento del río Bogotá. Estudio realizado por la firma consultora Unión Temporal AICON.	Nacimiento río Bogotá	Año 2006	
	CAR. Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora de Saboyá (Boyacá). Tesis de Grado, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de Ingeniería Forestal. Bogotá.	Páramos de Telecom - Merchán	Año 1996	
	CAR & Universidad Nacional de Colombia. Estrategia Corporativa para la Caracterización con Fines de Manejo y Conservación de Áreas de Páramo en el territorio CAR.	Páramos de Iguaque - Merchán	Año 2004	
	CAR & Conservación Internacional. Proyecto Piloto para la Conservación y Uso Sostenible del Páramo de Guerrero.	Páramo de Guerrero	Año 2002	

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
CAR	CAR & Conservación Internacional. Propuesta de Declaratoria y Formulación del Plan de Manejo de un Área de Conservación en Jurisdicción del Páramo de Guerrero.	Páramo de Guerrero	Año 2002	
CARDER	La Corporación reporta no haber implementado el estudio del estado actual de páramos (Años 2002 - 2003), en razón a que en el periodo de los años referidos con anterioridad, los páramos del Departamento de Risaralda se encontraban en su totalidad bajo la figura de Parque Nacional Natural Tatamá y Parque Nacional Natural los Nevados, siendo estos administrados por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (UAESPNN). Así mismo, indica esta autoridad ambiental la declaratoria de dos Áreas Protegidas en la Zona de Amortiguación Ambiental del PNN Los Nevados, las cuales a saber son: 1. PNR Ucumarí y 2. Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre, ambas áreas registradas en el Runap, con plan de manejo vigente y en ejecución.			
Corporaldas	Estudio sobre el Estado Actual de los Páramos del Departamento de Caldas.	Complejo del Páramo Los Nevados y parte del Páramo de Sonsón (Sector Marulanda)	Año 2005	Entre los principales hallazgos reportados por la Corporación se tienen a saber: 1. Del número total de especies de flora identificadas, las familias más representativas fueron Asteraceae, Poaceae, Orchidaceae y Scrophulariaceae, mostrándose el mismo patrón determinado por Rangel (2000), 2. A nivel de mastofauna es relevante la presencia de la especie Puma <i>concolor</i> , 3. A nivel de avifauna la corporación indica que las familias más representativas en las macro unidades de alta montaña (arriba de los 3.600 m s. n. m.) estudiadas son: Emberizidae, Trochilidae y Fumariidae.
Corpoguajira	Estudios Técnicos, Delimitación y Formulación del Plan de Manejo para la Declaratoria de una Área Protegida en la Serranía del Perijá, Departamento de La Guajira.	El páramo del área de estudio hace parte del cordón de páramos del Perijá	Año 2016	La Corporación determina como hallazgos importantes del estudio: 1. El área de estudio se localiza en el Zonobioma seco tropical del Caribe, el orobioma Bajo de los Andes y orobioma medio de los Andes (IGAC-IDEAM- IAvH, 2010), 2. Es la segunda reserva hidrológica del Caribe, después de la Sierra Nevada de Santa Marta, conformada por las micro cuencas de Cañaverales, Capuchinos, El Molino, Villanueva, Los Quemados, Quebrada Palo, Mocho o Urumita, Marquezote y Pereira, fundamentales para el abastecimiento de acueductos municipales y veredales y base para el desarrollo económico de la región, beneficiando a más de 100.000 habitantes y 3. El área de estudio forma parte del centro del endemismo Norandino, esta condición permitió la declaratoria de esta zona como Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICA - CO A1 071) y Reserva Forestal Departamental, mediante Ordenanza No. 066 de 1994.

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
Corponariño	Estado del Arte de la Información Biofísica y Socioeconómica de los Páramos de Nariño, elaborado en convenio con la Universidad de Nariño.	Zona Norte Dto. Nariño: Páramo Petacas – Ánimas, volcán Doña Juana, cerro Machete de Doña Juana y cerro Juanoy	2007	Señala la Corporación que los principales hallazgos del estudio pueden encontrarse en el tomo 4 del mismo, denominado “Evaluación, Conclusiones y Recomendaciones” el cual se puede observar en el link: <a href="http://corponarino.gov.co/expedientes/intervencion/biodiversidad/Tomo4%20Evaluacion%20Conclusiones.pdf">http://corponarino.gov.co/expedientes/intervencion/biodiversidad/Tomo4%20Evaluacion%20Conclusiones.pdf</a>
		Zona Centro Dto. Nariño: Galeras, Alcalde, Bordoncillo – Piscicultura, Patascoy, El Támano, Morasarco y Azonales		
		Zona Suroriental Dto. Nariño: Ovejas, Sucumbíos y Palacios		
		Zona Suroccidental Dto. Nariño: Complejos Azufral – Gualcalá y Chiles – Cumbal, Paja Blanca y Quitasol.		
Corponor	Estudio del Estado Actual y Plan de Manejo Ambiental de los Páramos de Santurbán en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor.	Páramo de Santurbán (Municipios en el en el Dto., en Norte de Santander: Cáchira, Cucutilla, Salazar de las Palmas, Mutiscua, Pamplona, Silos, Villacaro, Cácota y Chitagá).	Año 2009	Como hallazgos relevantes del estudio Corponor señala que a partir de la zonificación de uso en el páramo se prohibió la minería se definió la posibilidad de desarrollos agropecuarios, como usos condicionados o restringidos en las áreas donde de manera tradicional hay actividades agropecuarias.
	Estudio del Estado Actual y Plan de Manejo del Páramo de Almorzadero en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor.	Páramo de Almorzadero	Año 2009	Dentro de los hallazgos relevantes determinados por Corponor en el estudio, se tiene la zonificación de uso del páramo la cual prohibió por completo la minería. Así mismo, es de importancia para esta autoridad ambiental el desarrollo de actividades agropecuaria, como de usos condicionados y restringidos en el área de estudio (Páramo de Almorzadero)

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
Corporinoquia	<p>1. Diagnóstico del Estado Actual y Propuesta de Manejo Sostenible de los páramos de Cruz Verde, Chipaque y Calderitas.</p> <p>2. Diagnóstico del Estado Actual y Propuesta de Manejo Sostenible de los páramos de Crisol, Farasí y Cuevarrica,</p> <p>3. Diagnóstico del Estado Actual y Propuesta de Manejo Sostenible de los páramos de las Burras y el Atravesado y</p> <p>4. Diagnóstico del Estado Actual y Propuesta de Manejo Sostenible de los páramos de Ogotna, el Biscocho y Franco.</p>	<p>Páramos : Cruz Verde, Chipaque, Calderitas, El Crisol, Farasí, Cuevarrica, Las Burras, El Atravesado, Ogotna, El Biscocho y Franco</p>	Año 1998	<p>La corporación no precisa dato alguno que indique los principales hallazgos de los estudios</p>
Corpourabá	<p>Estudio del Estado Actual del Páramo y el Plan de Manejo del Páramo de Urrao.</p>	<p>Páramo de Urrao (Del sol - Frontino)</p>	2009	<p>Entre los principales hallazgos identificados por Corpourabá en desarrollo del estudio, se tiene que a nivel de biodiversidad esta autoridad ambiental encontró que el páramo alberga un total de 456 especies de plantas. Así mismo, Corpourabá señala que en el estudio se hallaron nuevos registros de especies de macroinvertebrados y una nueva especie de ave (<i>Coeligena orina</i>). Por último precisa la autoridad ambiental, sobre la realización de la zonificación del páramo a partir de la cual identificó zonas de conservación, recuperación y usos sostenibles.</p>
CRQ	<p>Entorno Regional del complejo de páramos "Los Nevados" en Jurisdicción del Departamento del Quindío</p>	<p>complejo de páramos "Los Nevados"</p>	2016	<p>El estudio permitió a la CRQ, definir las figuras de instrumentación de planificación, caracterización biofísica, geológica, geomorfológica hidrografía e hidrología, caracterización sociocultural y económica, como de servicios ecosistémicos. Lo anterior permitió que el MADS delimitara el páramo a través de la resolución 1987 de 2016.</p>

Autoridad Ambiental	Nombre del estudio	Nombre y Ubicación de los Páramos que comprenden cada estudio	Fecha del Estudio	Principales hallazgos y resultados obtenidos
CDMB	Estado Actual de Páramos, 2004	Páramo de Santurbán - Berlín	2004	A juicio de la autoridad ambiental los estudios le permitieron identificar y tener mayor claridad del área de páramo como ecosistema estratégico para la preservación de la biodiversidad y la regulación de la oferta hídrica. Aunado a lo anterior, determina la CDMB, que los estudios concluyeron en la necesidad de conservar y proteger la ecorregión mediante su declaratoria como área protegida (PNR Páramo de Santurbán).
Cormacarena	Caracterización Biofísica, Cultural y Socioeconómica del complejo de páramos los Picachos - Entorno Local.	Paramo de los Picachos. Ubicado en los Departamentos del Meta, Caquetá y Huila.	2015	Dentro de los resultados obtenidos producto del desarrollo de los estudios la Corporación señala haber realizado la caracterización biofísica, hidrogeológica, geológica y aspectos socio-económicos del entorno regional y local del páramo,
CRC	Estudio del Estado Actual de los Páramos de los Municipios de Popayán y Soratá	Páramos de Popayán y Soratá	2011	La Corporación no precisa datos de los resultados alcanzados con la elaboración del estudio y tampoco incluye otros páramos del departamento del Cauca.
Corpoamazonia	La Corporación no reporta información acerca de la elaboración del EEAP, conforme a lo descrito en la Resolución MAVDT 769 de 2002.			
Cornare	La Autoridad ambiental determina: “La Resolución 769 de 2002, estaba referida a la cartografía 1:100.000 que no incluye dentro de la misma el complejo de páramos de Sonsón, puesto que este solo fue identificado y adicionado al sistema de Páramos del país, a través de la Resolución 937 de 2011, que presenta la actualización para la delimitación de páramos a escala 1.25.000, por lo que no aplica para esta Corporación la responsabilidad asignada en las anteriores”.			
Corpomag	La corporación señala no haber implementado el estudio sobre el estado actual de los páramos, de acuerdo a lo determinado por el MAVDT en sus Resoluciones No. 769/2003 y 1128/2006.			

<sup>50</sup>Fuente: Autor, 2017.

<sup>50</sup> Nota. La tabla se construyó a partir de la información proveída a este órgano de control por las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, en respuesta a los oficios: PGN 171 de 2017 & Oficio PGN 205 de 2017.

### 9.3. Elaboración e Implementación del Plan de Manejo Ambiental de los Páramos (Resoluciones MAVDT 839 de 2003 y 1128 de 2006)

Al igual que en el anterior ítem, es relevante indicar lo determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la Resolución MVDT 839 de 2003 en su Oficio No. DBD-8201-E2-2017-006067 de 21 de Marzo de 2017, a través del cual da contestación al Oficio PGN 172 de Febrero de 2017, en el cual señala:

*(...) El Ministerio a través de la Resolución 839 del 1 agosto de 2003 estableció los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de los Páramos - PMAP y el EEAP, señalando los lineamientos metodológicos y contenidos requeridos (...)*

*(...) Mas adelante mediante la Resolución 1128 de 2006 se introdujeron modificaciones respecto de la aprobación de los EEAP y los PMAP, encargando dicha función al Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente. Con la expedición de la Ley 1450 de 2011, se ordenó a este Ministerio la expedición de los términos de referencia para la elaboración de los estudios, técnicos, sociales, económicos y ambientales para la delimitación de los páramos a escala 1:25.000, con lo cual se entendería que la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución 839 de 2003, en cuanto a los términos para la elaboración de los EEAP, expiró a partir de la expedición de la Ley en comento (...)*

Así mismo, dicha resolución (Res. MAVDT 839/03) reza en sus Artículos 5 y 8

(...) Art. 5 - Objetivos del Plan de Manejo Ambiental.

*1. A partir de los resultados del Estudio sobre el Estado Actual de Páramos (EEAP), definir y diseñar los programas, acciones y medidas a corto, mediano y largo plazo, que se requieren para conservar, restaurar y orientar usos sostenibles acordes con el carácter de ecosistema objeto de protección especial, definido en la Ley 99 de 1993.*

*2. Establecer al interior de cada autoridad ambiental un sistema de seguimiento y monitoreo que permita retroalimentar y ajustar los niveles de información y las medidas de manejo para estos ecosistemas definidas en el plan, así como facilitar en el orden nacional el seguimiento a la implementación del Programa para el Manejo Sostenible y Restauración de Ecosistemas de la Alta Montaña Colombiana y las políticas ambientales y sectoriales relacionadas (...).*

(...) Art. 8 – Términos.

*Conforme lo ordena el artículo séptimo de la Resolución 769 de 2002, las autoridades ambientales elaborarán el Estudio del Estado Actual de los Páramos (EEAP) del área de su jurisdicción dentro del término de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y los Pla-*

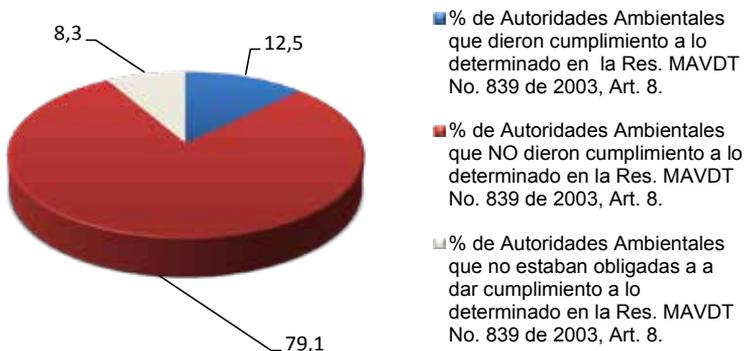
nes de Manejo Ambiental (PMA) deberán formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la culminación del mencionado estudio.

*El plazo previsto en el presente artículo podrá ampliarse hasta en un término igual, previa solicitud de la autoridad ambiental dirigida al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con la exposición de las razones de orden técnico, operativo o financiero que la justifiquen, en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo del artículo séptimo de la Resolución 769 de 2002 (...).*

Por lo descrito en líneas precedentes, este órgano de control observa conforme a la información reportada por las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), que para la vigencia de la Resolución MAVDT 839 de 2003, en lo referente a las obligaciones que imponía a las autoridades ambientales en su Artículo, 8; solo el 12.5% de la Corporaciones Autónomas Regionales con ecosistema de páramo en su respectiva jurisdicción realizaron la formularon Plan de Manejo Ambiental (PMA) de dicho ecosistema, la cuales fueron: CVC, CDMB y Corpoamazonia.

Entre tanto, el 79.1% de la Corporaciones Autónomas Regionales, incluida la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) no realizaron el PMA dentro del periodo que determinaba el acto normativo citado con anterioridad. En este mismo sentido, el 8.3% de la Corporaciones no tenían la obligación de formular el PMA a los páramos de su jurisdicción de estos a saber; <sup>51</sup>Cornare y <sup>52</sup>CARDER.

**Figura 4. Nivel de cumplimiento a la Resolución MAVDT 839 de 2003 - Art. 8, por parte de las Autoridades Ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN)**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

51 Nota. Ver explicación en la Tabla No. 4, donde se observa CORNARE.

52 Nota. Ver explicación en la Tabla No. 4, donde se observa CARDER.

El anterior escenario deja ver como en ausencia del cumplimiento a los lineamientos determinados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) generaron mayores espacios para la proliferación de actividades antrópicas de alto impacto (minería, agricultura) dentro del este delicado y estratégico ecosistema; y solo hasta la expedición de la Ley 1450 de 2011, en su Artículo 202, el cual determina: “*las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de que se cuente con la delimitación*”, se empieza a dar un orden en la planificación y zonificación integral de los páramos por parte las corporaciones autónomas regionales en el país.

Es de señalar que pese al no cumplimiento de la resolución antes citada Res. MAVDT /839 de 2003), en lo determinado en su Artículo 8, es de destacar por parte de este órgano de control, el trabajo realizado en la materia (formulación del PMA), por parte de las siguientes autoridades ambientales: i) Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), ii) Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), iii) Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), iv) Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), y la v) Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor).

Contrario del escenario anteriormente descrito, el Ministerio Público hace un llamado de atención a las siguientes autoridades ambientales: i) Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), ii) Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó), iii) Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpomag), iv) Corporación Autónoma Regional de la Guajira (Corpoguajira), v) Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), vi) Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), y vii) Cormacarena, dada la baja o nula gestión desarrollada en cumplimiento de la resolución MAVDT 839 de 2003 en su art. 8, y las acciones realizadas con posterioridad al acto normativo citado de cara a la formulación del PMA en los páramos de sus respectivas jurisdicciones.

Por último, en la tabla 5. “*Planes de Manejo Ambiental realizados en los Páramos por las Corporaciones Autónomas Regionales del País*”, se presenta la gestión realizada, o no, por cada Corporación y UAESPNN en la materia desde la entrada en vigencia de la citada resolución (Resolución MAVDT 839 de 2003).

**Tabla 5. Planes de Manejo Ambiental - PMA, realizados en los Páramos por las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, conforme a lo determinado en la Res. 839 de 2003, art. 8.**

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones
CAM	ND	ND	ND	ND	Esta Autoridad Ambiental no presenta una lista con los planes de manejo y los páramos donde los ejecutan; como tampoco ninguna fecha de formulación o ejecución del PMA. Determina si, que ha implementado el PMA a las áreas que están bajo figura SINAP, Parque Natural Regional.
CAS	ND	ND	ND	Páramos: Almorzadero, Guantiva - La Rusia, Iguaque - Merchan y Yaguiries	Esta Corporación No hizo los PMA de Páramos conforme a lo determinado en la Resolución MAVDT 839/03. A la fecha conforme a lo dictado por la Ley 1450 de 2014, en su Artículo 202, la CAS ha elaborado los ETESA de los Complejos de Páramo de Almorzadero y Guantiva - La Rusia en su jurisdicción. En este mismo sentido, se encuentran en proceso de aprobación para ser delimitados por parte del MADS; y mediante las Resoluciones MADS 1554 y 1555 de 2016 se delimitan los Páramos de Yaguiries e Iguaque Merchan.
Codechocó	ND	ND	ND	ND	Indica la Corporación no tener PMA de Páramos conforme a la Resoluciones MAVDT 839/03 y 1128/06. Tampoco señala haber elaborado ningún estudio ETESA en los páramos de su jurisdicción.

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones
Corantioquia	Documento del Plan de Manejo Ambiental del Páramo Santa Inés en el Distrito de Manejo Integrado - DMI, del Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño - SPBANMA	Páramo de Belmira - Santa Inés	14 de febrero de 2012	No Aplica	Señala Corantioquia que para los páramos del Sol Alegría (Frontino) y Baldías deben implementarse los PMA, de acuerdo a lo especificado en las Resoluciones MADS 496 y 2140 de 2016, en un plazo de tres (3) años a partir de la expedición de dichas resoluciones. DE otra parte para el páramo Serranía - Las Baldías, la zona norte del DMI cuenta con PMA de Corantioquia (2009), pero en proceso de actualización. Solo el Páramo Belmira Santa Inés tiene PMA conforme a la Res. 839/03, y el resto de páramos de la jurisdicción Corantioquia están pendiente de PMA, para ser delimitados conforme lo determinado por la Ley 1450/14, en su art. 202.
Cornare	No aplica dado que la cartografía 1:100.000 que no incluye dentro de la misma el complejo de páramos de Sonsón, ya que este solo fue identificado y adicionado al sistema de Páramos del país, a través de la Resolución MADS 937 de 2011, la cual presenta la actualización para la delimitación de páramos a escala 1:25.000, por lo cual para esta corporación no aplica lo determinado en la Resolución MADS 839/03				
Corpomag	Señala esta Corporación no haber implementado el PMA de páramos de acuerdo a lo determinado en las Resoluciones MAVDT 839/2003 y 1128/2006.				
Corpoboyacá	Esta Autoridad Ambiental no indica el nombre del PMA	Páramo de Rabanal	2008	No Aplica	Desde la formulación del PMA, Corpoboyacá ha adelantado una serie de actuaciones tendiente a la protección y conservación del páramo (Rabanal), entre estas las más relevantes: 1. Formulación concertada con los actores sociales y adopción del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Páramo de Rabanal mediante el Acuerdo 031/16, 2. Elaboración del estudio ETESA del complejo de páramo Rabanal-Río Bogotá, 3. PSA en el páramo de Rabanal y actualización POMCA río Garagoa.

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14. art.-202)	Observaciones
Corporchivior	Plan de Manejo Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Cristales, Castillejo o Guacheneque	Páramo de Cristales, Castillejo o Guacheneque	2008	No Aplica	Señala Corporchivior haber realizado la declaratoria de DRMI Páramo de Cristales, Castillejo o Guacheneque, a través del Acuerdo No 29 de 2011. Así mismo esta corporación indica haber realizado investigación y monitoreo de biodiversidad para dicho ecosistema. Entre otros trabajos de la corporación en el páramo están los procesos aplicados a descontaminar las fuentes hídricas del DRMI, un PSA, Educación Ambiental y Manejo integral de residuos sólidos al interior de DRMI.
	Plan de Manejo Ambiental del Macizo del Páramo de Rabanal	Páramo de Rabanal	2008	No Aplica	Este páramo fue declarado por la Corporación bajo la figura de DRMI, mediante el Acuerdo 04/2011. Entre las actividades desarrolladas por Corporchivior tendientes a la protección y conservación de dicho ecosistema, se tienen a saber: 1.- Adquisición de predios, 2. Labores de restauración, 3.- Educación Ambiental, 4. POMCA Río Garagoa.
	Plan de Manejo Ambiental Páramo de Bijagual	Páramo de Bijagual	2009	No Aplica	De acuerdo a Corporchivior este complejo de páramos se encuentra en proceso de declaratoria. A la fecha la corporación cuenta con el visto bueno del Instituto Alexander von Humboldt, bajo la figura de DRMI, y se estudia por el consejo directivo de la Corporación. Entre otras acciones realizadas por esta autoridad ambiental en el complejo paramuno se tienen la cofinanciación para la adquisición de predios en zonas de interés hídrico, restauración ecológica, y procesos de sensibilización y educación ambiental.
		Páramo Mamapacha	2009	No Aplica	

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14 art.-202)	Observaciones
Corpoguvio	Plan de Manejo de las Zonas de Páramos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio	Páramos de la Jurisdicción de Corpoguvio	2008	PMA con actualización que deriva en la delimitación del complejo de páramos Chingaza en 2016.	<p>Establece Corpoguvio que a partir de la implementación del PMA, dicha autoridad ambiental estableció procesos de coordinación y Gestión Institucional al suscribir convenio entre la comisión conjunta CERCCO y el Instituto Alexander von Humboldt, de cara a la delimitación de páramos a escala 1:25000, bajo los parámetros del MADS. Conforme a lo anteriormente descrito la corporación obtuvo el documento "Entorno Regional y Entorno Local de los Complejos de Páramos Picachos, Chingaza, Cruz Verde - Sumapaz, Iguaque- Merchán y Guerrero" junto con la propuesta de delimitación, la cual fue remitida al MADS, para su evaluación. Producto del estudio arriba en mención se delimito el complejo de páramos Chingaza a través de la resolución MADS 710/2016. Entre otros procesos adelantados por esta autoridad ambiental se tienen la formulación e implementación de planes de manejo de áreas protegidas y la priorización de áreas a ser adquiridas para protección. Así mismo adelantó el proyecto de investigación y manejo de poblaciones de especies amenazadas.</p>

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones
Cortolima	Plan de Manejo Ambiental de los Páramos del Tolima	Páramos de la Jurisdicción de Cortolima	2009	No Aplica	<p>En desarrollo de PMA de Páramos esta Corporación indica haber comprado predios en zona de páramos, ejecutado programas de educación ambiental y haber realizado la declaratoria de áreas protegidas (PNR, RPPR y DCS). De otra parte, desde el 2014, Cortolima en conjunto con la fundación Manos Protectora indica haber realizado la propuesta de delimitación para un área del páramo de Anaime y Río Chili de cara a soportar la declaratoria de una área protegida de carácter regional con el propósito de proteger el área del sector minero y mitigar impactos acaecidos por la expansión de la frontera agrícola. A la fecha (marzo/2017), reporta la corporación estar trabajando con la fundación antes señalada en la propuesta: Fortalecimiento de Estrategias de Conservación, Planificación y Manejo Integrado en Áreas Protegidas y Naturales de Alto Valor Estratégico Ambiental y Socioeconómico en el páramo de Anaime y Chili en el Dpto. del Tolima.</p>
CVC	Plan de Manejo Ambiental de los Páramos en Jurisdicción de la CVC	Complejos Chili-Barragán y Hermosas	2007	No Aplica	<p>En desarrollo del PMA, la CVC determina haber implementado el uso de herramientas de manejo del paisaje; y a su vez, la promoción de reservas naturales de la sociedad civil.</p>

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones
CVC		Páramo del Duende	2006	No Aplica	<p>La CVC indica haber realizado el estudio de capacidad de carga y a su vez el programa de interpretación ambiental del sendero La Rascadera. De igual manera, ha realizado actividades de socialización y sensibilización, junto con la consolidación de procesos de conservación y planes de manejo del páramo el Duende, de acuerdo a los lineamientos de manejo para los páramos del país según el MAVDT. En complemento de lo anteriormente descrito, esta autoridad ambiental también genero el análisis de integridad del PNR - Páramo El Duende.</p>
Corpocaldas	Plan de Manejo de los Páramos del Departamento de Caldas	Complejo los Nevados y Parte del Páramo de Sonsón	2007	No Aplica	<p>La Corporación señala haber adelantado en desarrollo del PMA la Resolución 037 de 16 de octubre de 2007, a través de la cual aprobó el estudio del estado Actual de los Páramos y adopto el Plan de Manejo de los Páramos de Caldas. De igual manera, incorporo dentro de su Plan de Acción dichos estudios; como también los instrumentos de planificación como POMCA, POT, de cara a que los páramos de su jurisdicción sean considerados bajo protección y manejo especial.</p>

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones
Corpoquajira	Estudios Técnicos, Delimitación y Formulación del Plan de Manejo para la Declaratoria de un Área Protegida en la Serranía de Perijá	Parque Regional Natural Cerro Pintao	2016	No Aplica	Indica esta autoridad ambiental no haber implementado el PMA de páramos ya que dicho estudio hace parte de los "Estudios Técnicos, Delimitación y Formulación del Plan de Manejo para la declaratoria de un Área Protegida en la Serranía de Perijá, (este estudio, precisa Corpoquajira fue entregado en el año 2016 y se iniciara su ejecución en el año 2017."
	Estudio del Estado Actual y el Plan de Manejo Ambiental de los Páramos de Santurbán en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-Corponor	Complejo de páramos Santurbán	2009	No Aplica	Entre las acciones reportadas por Corponor de carácter relevante, de cara al desarrollo del PMA del complejo de páramos Santurbán están: Elaboración de la declaratoria de cuatro (4) Parques Naturales Regionales, Adquisición de seis mil (6000) hectáreas de predios estratégicos para la regulación del recurso hídrico, Establecimiento de proyectos PSA bajo la estrategia BanCo2 y Programas de educación ambiental.
Corponor	Estudio del Estado Actual y el Plan de Manejo Ambiental del Páramo de Almorzadero en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-Corponor	Páramo de Almorzadero	2009	No Aplica	Entre las acciones reportadas por Corponor de carácter relevante, de cara al desarrollo del PMA del Páramo de Almorzadero están: Gestión para la declaratoria del Parque Natural Regional - PNR, el cual cubre cerca de treinta y un mil (31000) hectáreas y que a la fecha hace parte de la Resolución MADS 1814 de 2015, adquisición de más de seiscientos cincuenta y nueve (659) hectáreas de predios estratégicos para la regulación del recurso hídrico.

<p>Autoridad Ambiental</p>	<p>Nombre del Plan de Manejo</p>	<p>Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo</p>	<p>Fecha del Plan de Manejo</p>	<p>ETESA (Ley 1450/14, art.-202)</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Corporariño</p>	<p>La Autoridad Ambiental no hizo entrega de los nombre de los PMA de páramos en su jurisdicción.</p>	<p>Azufral, Paja Blanca, Ovejas - Tauso, Chiles, Bordoncillo y Germán Quitasol</p>	<p>2009</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Corporariño en el marco de los PMA de los páramos de su jurisdicción ha adelantado acciones que se circunscriben a la protección y conservación de los mismos, entre las más relevantes se tienen a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Azufral: "Propuesta de Declaratoria como área protegida bajo la categoría de Parque Natural Regional, Restauración con especies nativas con mayor capacidad de captura de CO<sub>2</sub> y de adaptabilidad al cambio climático y Procesos de Revegetalización".</li> <li>2. Paja Blanca: "Declaratoria como área protegida bajo la categoría de Parque Natural regional, Restauración de áreas disturbadas o degradadas por la intervención antrópica, Revegetalización de áreas en proceso de recuperación, Identificación y priorización de especies silvestres promisorias como alternativa económica para las comunidades asentadas en el área de influencia e Implementación de componentes de sostenibilidad en las zonas de amortiguamiento".</li> <li>3. Ovejas - Tauso: "Propuesta de Declaratoria como área protegida bajo la categoría de Parque Natural Regional y Restauración con especies nativas con mayor capacidad de captura de CO<sub>2</sub> y de adaptabilidad al cambio climático".</li> <li>4. Chiles, Bordoncillo y Germán Quitasol: "Implementación de unidades productivas sostenibles (UPS) para la conservación".</li> </ol>

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones
Corpourabá	Plan de Manejo del Páramo de Urrao	Páramo de Urrao	2010	PMA con actualización que deriva en la delimitación del complejo de páramos Frontino - Urrao. Resolución MADDS 0496 de 2016	Indica esta autoridad ambiental que para el año 2013, conforme al convenio con el IIAVH avanzó en el desarrollo de los del complejo de páramos Frontino - Urrao ETESA, de cara a lograr una delimitación que presentara traslapes con otras áreas de carácter protector (RFP, PNN Las Orquídeas).  Para el año 2015, Corpourabá señala haber entregado lo ETESA del complejo de páramos Frontino - Urrao al IIAVH, posteriormente para el año 2016, la corporación continuó en el avance para la formulación del PMA arriba en cita.
CDMB	Plan de Manejo Páramo de Santurbán	Santurbán - Berlín	2004	No Aplica	Señala la corporación que dentro de sus planes de acción, ha incluido la mayor parte de los proyectos y actividades contenidas en el PMA.
CRQ	Señala esta corporación que dará cumplimiento lo determinado en la Ley 1753 de 2015, Art 173, parágrafo 3.				
Cormacarena	Señala la Corporación que de acuerdo a la resolución, la Corporación se encuentre dentro del plazo para realizar la zonificación y el PMA de los complejos de Páramo de Chingaza y Los Picachos dentro del marco de la Comisión Conjunta de CEERCCO. En relación al Páramo de Cruz Verde - Sumapaz, Cormacarena indica estar a la espera de la resolución de delimitación por parte del MADDS.				

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones
Corporinoquia	Esta Corporación elaboró en el año 2011, el PMA del páramo El Atravesado y en 2013, el del páramo de Cruz verde, pero a la fecha (año 2017) indica estar en proceso de adopción. Así las cosas se observa que Corporinoquia no ha ejecutado los PMA de Páramos en su jurisdicción.				
CARDER	Determina esta Autoridad Ambiental "no ha elaborado ni implementado planes de manejo de páramos pues las áreas de páramo del departamento se encontraban hasta el 2015, en su totalidad bajo categoría de Parques Nacional, administrados por Parques Nacionales".				
CRC	Páramo de las Delicias	Totoró, Inzá	2010	No Aplica	La corporación no presenta información, que determine los resultados alcanzados con el desarrollo y ejecución del PMA. De igual forma, solo indica haber elaborado el PMA para este páramo ( Páramo Las Delicias) y no señala haber elaborado otros PMA para el resto de los páramos presentes en su jurisdicción.
Corpoamazonia	Plan de Manejo del Corredor Andino Amazónico Páramo de Bordoncillo - Cerro de Patascoy La Cocha, como Ecorregión Estratégica para los Departamentos de Nariño y Putumayo (Este PMA fue elaborado de manera conjunta con Corponariño)	Páramo de Bordoncillo - Cerro de Patascoy	2000 - 2002	Indica la Corporación que este PMA ha sido útil de cara los propósitos del proceso ETESA.	Convenio IIAvH – Corpoamazonia 13-13-014-300 para el desarrollo de los estudios ETESA de los complejos de páramo en la jurisdicción de Corpoamazonia
Corpoamazonia	Plan de Manejo del Corredor Andino Amazónico Páramo de Bordoncillo - Cerro de Patascoy La Cocha, como Ecorregión Estratégica para los Departamentos de Nariño y Putumayo (Este PMA fue elaborado de manera conjunta con Corponariño)	Páramo de Bordoncillo - Cerro de Patascoy	2000 - 2002	Indica la Corporación que este PMA ha sido útil de cara los propósitos del proceso ETESA.	Convenio IIAvH – Corpoamazonia 13-13-014-300 para el desarrollo de los estudios ETESA de los complejos de páramo en la jurisdicción de Corpoamazonia

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14- art.-202)	Observaciones
Corpoamazonia	Plan de Ordenación y Manejo Ambiental del Complejo de Cerros Páramo Miraflores y su Área de Influencia en el Departamento del Caquetá	Páramo Miraflores	2009	No Aplica	
	Formulación participativa del Plan de Manejo Ambiental de la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural de Sumapaz, en jurisdicción de la CAR	Sumapaz	2006	No Aplica	La Corporación señala haber realizado la formulación participativa del ares protegida, pero no indica ninguna otra actividad en el marco de dicha formulación (PMA), en este páramo.
	Plan de Manejo Ambiental Reserva Forestal Protectora Páramos de Telecom - Merchán	Telecom - Merchán	2009	No Aplica	La Corporación señala haber realizado la formulación participativa del ares protegida, pero no indica ninguna otra actividad en el marco de dicha formulación (PMA), en este páramo.
CAR	Plan de Manejo Ambiental del Macizo del Páramo de Rabanal	Rabanal	2008	No Aplica	Indica la autoridad ambiental haber realizado la implementación participativa de herramientas de manejo del paisaje en la reserva forestal El Robledal; Así mismo, el desarrollo de viveros comunitarios en el área de influencia del páramo de Rabanal
	Revisión, Análisis y Ajustes al Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Páramo de Guargua y Laguna Verde y Los Distritos de Manejo Integrado Páramo de Guerrero y Páramo de Guargua y Laguna Verde	Guerrero	2015	No Aplica	Dentro las acciones adelantadas por la CAR, posterior a la realización del PMA, señala haber establecido convenios con la Gobernación de Cundinamarca, para la compra de predios en los municipios de Cogua y Zipaquirá. Así mismo indica haber realizado la formulación del PMA con participación de la comunidad. (El PMA ajustado en 2015, aun no ha sido adoptado por la autoridad ambiental).

Autoridad Ambiental	Nombre del Plan de Manejo	Nombre de los Páramos que comprenden cada Plan de Manejo	Fecha del Plan de Manejo	ETESA (Ley 1450/14, art.-202)	Observaciones	
UAESPNN	Plantas Medicinales Orito Ingi Ande	La Cocha - Patascoy	2014	No Aplica	Señala UAESPNN, que en múltiples áreas de su jurisdicción que presentan ecosistema de páramo fueron formulados los planes de manejo y adoptados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2372 de 2010; así mismo estos PMA, incluyen lo establecido en la Resolución 839 de 2003. Sin embargo en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la norma del año 2010, UAESPNN, viene adelantando la actualización de los PMA, haciendo la aclaración que el ítem sobre la ordenación seguirá vigente hasta la adopción del nuevo plan, en concordancia a lo determinado en la Resolución 181 de 2012.	
	El Cocuy	Sierra Nevada del Cocuy	2007 (en actualización)	No Aplica		
	Pisba	Pisba	2007 (En actualización)	No Aplica		
	Serranía de los Yaguiries	Yariguíes	2010 (En actualización)	No Aplica		
	Tama	Tama	2007 (en actualización)	No Aplica		
	Guanentá Alto Río Fonce	Guantiva - La Rusia	2007 (en actualización)	No Aplica		
	Iguaque	Iguaque - Merchán	2007 (en actualización)	No Aplica		
	Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel	Doña Juana - Chimayoy	2007 (en actualización)	No Aplica		
	Las Hermosas	Las Hermosas	2007 (en actualización)	No Aplica		
	Las Orquídeas	Frontino - Urrao	2007 (en actualización)	No Aplica		
	Los Nevados	Los Nevados	2007	No Aplica		
	Nevado del Huila	Las Hermosas		2007 (en actualización)		No Aplica
		Nevado del Huila - Morás		2007 (en actualización)		No Aplica
	Puracé	Sotará		2007 (en actualización)		No Aplica
		Guanacas - Puracé - Coconucos				No Aplica
	Tatamá	Tatamá		2007 (en actualización)		No Aplica
	Galeras	La Cocha - Patascoy		2015		No Aplica
	Paramillo	Paramillo		2007 (en actualización)		No Aplica
	Sierra Nevada de Santa Marta	Sierra Nevada de Santa Marta		2007 (en actualización)		No Aplica
	Chingaza	Chingaza		2007 (en actualización)		No Aplica
Cordillera de Los Picachos	Los Picachos		2007 (en actualización)	No Aplica		
Sumapaz	Cruz Verde - Sumapaz		2007 (en actualización)	No Aplica		
Los Farallones de Cali	Farallones de Cali		2007 (en actualización)	No Aplica		

<sup>53</sup>Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

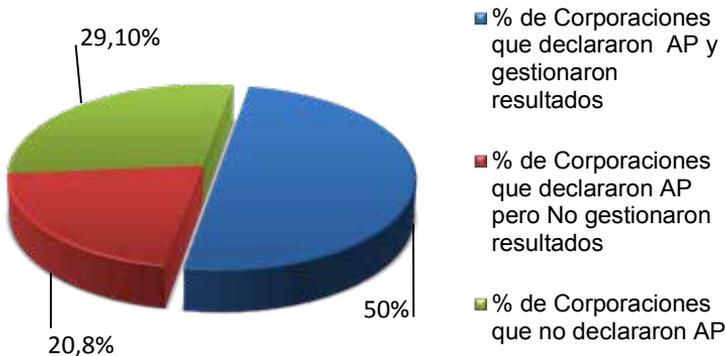
53 Nota. La tabla se construyó a partir de la información proveída a este órgano de control por las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, en respuesta a los oficios: PGN 171 de 2017 & Oficio PGN 205 de 2017.

#### 9.4. Reservas de carácter regional que han sido declaradas por las Corporaciones en ecosistema de páramo, hasta diciembre del año 2016

En relación con la declaratoria de Áreas Protegidas - AP (PNR, RFP O DMRI), por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen dentro de su jurisdicción ecosistema de páramo, encuentra el Ministerio Público que solo el 50% de estas entidades habían declarado AP y alcanzado resultados óptimos a diciembre del año 2016, de cara a la conservación del ecosistema y la diversidad biológica presente, el área de influencia directa y los servicios ecosistémicos que proveen. Dentro del grupo de corporaciones que realizaron la declaratoria de AP a la fecha arriba indicada se tienen a saber: CAS, Corantioquia, Corpoboyacá, Cormacarena, Corpochivor, Corpoguavio, CVC, <sup>54</sup>CAR, Corpocaldas, Corponor, Corpourabá, CRC y Corponariño.

Es relevante señalar que de este 50 % de autoridades ambientales, solo el 33.3% formularon y adoptaron el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para él o las áreas declaradas, entre estas: CAS, Corantioquia, Cormacarena, Corpoboyacá, Corpoguavio, CAR, Corponor y Corpourabá, (ver figura 1). Así mismo, dentro del trabajo de formulación y adopción de los PMA en las áreas declaradas por las corporaciones, este órgano de control observa que Corantioquia, CAS, Cormacarena, Corpourabá y Corpoguavio realizaron el PMA para todas las áreas que declararon como AP. (Ver Tabla 6).

**Figura 5 % de Áreas Protegidas – AP, declaradas y gestionadas por las Corporaciones Autónomas Regionales en zona de Páramo**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

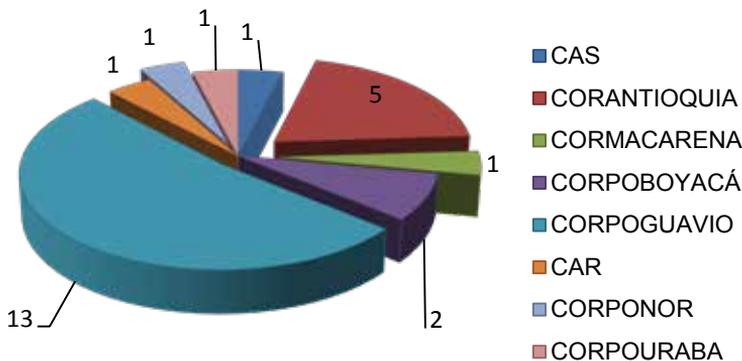
Entre tanto, encuentra esta Procuraduría que la CAR, Corpoboyacá y Corponor, realizaron de manera parcial las acciones antes señaladas (formulación

<sup>54</sup> Nota. Esta autoridad ambiental hizo gestión en todas las áreas protegidas que estableció entre los años de 1982 al 2009 (ver tabla No. 5), salvo en la RFP Páramos de Telecom y Merchán. Lo anterior, se puede constatar en el oficio CAR 20172109244 del 7 de marzo de 2017, y el Oficio CAR 20172119030 del 12 de mayo de 2017, allegados a la Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Ambientales.

y/o adopción del PMA), ya que la primera de las entidades arriba citadas formuló y adoptó solo el PMA de la Reserva Forestal Protectora - RFP Páramo de Rabanal, entre un total de siete (7) AP declaradas. Así mismo, aplica a las dos entidades citadas con posterioridad a la CAR, quienes en el primer caso (Corpoboyacá) solo formularon y adoptaron el PMA de dos (2) AP, las cuales son: Parque Natural Regional - PNR Páramo de Rabanal y Parque Natural Regional - PNR Siscunsi - Ocetá; y en el segundo caso (Corponor) solo se evidencia la formulación de un (1) PMA para el AP, PNR Santurbán - Arboledas, entre un total de siete (7) AP declaradas por esta autoridad ambiental.

De otra parte, se encuentran las corporaciones que realizaron la declaratoria de áreas protegidas en zona de páramos, pero no presentan resultados posteriores a la declaratoria en el sentido que se indica con anterioridad, las cuales representan el 20.8% del total. Entre estas autoridades ambientales se encuentran: CAM, Codechocó, Cortolima y Corpoguajira.

**Figura 6. Numero de Planes de Manejo Ambiental (PMA), formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales en Áreas Protegidas (AP) declaradas**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Así las cosas, lo descrito en líneas precedentes deja ver tres escenarios de compromiso y distintos niveles de gestión institucional frente a la protección y conservación de los ecosistemas de páramo del país, usando herramientas de gestión ambiental que coadyuvan en la línea de acción de salvaguardar el ecosistema antes citado; como su capital natural. (Ver figura 1).

En este sentido, este órgano de control exalta el trabajo adelantado por Corpochivor, CVC y Corpoguavio. En la Tabla 6, se puede observar de manera detallada el trabajo adelantado por cada autoridad ambiental en relación a la declaratoria de áreas protegidas en ecosistema de páramo.

**Tabla 6. Áreas Protegidas Declaradas por las Corporaciones Autónomas Regionales en zona de Páramo**

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
CAM	PNR La Siberia - Ceibas		28354	La Corporación no presenta información
	PNR Cerro Banderas - Ojo Blanco		24914	
	PNR Serranía de Minas		28645	
	PNR Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago"		31647,6	
	PNR Corredor Biológico Guacharos - Puracé		73183	
	PNR Páramo Las Oseras		33160	
	DRMI La Tatacoa		35140	
CAS	DRMI de la Serranía de los Yariguíes	2005	419225	Dentro de las acciones adelantadas por la CAS en esta reserva , dicha autoridad ambiental reportó: 1) Acuerdo CAS No. 254 de mayo 22 de 2014, se realiza precisiones cartográficas en el DRM Yariguíes, 2) Acuerdo de Cooperación No. 005-00831-2014, entre la CAS y Ecopetrol, se desarrolla un Análisis Multitemporal y generación de Mapas de Coberturas y Usos como producto base para la Actualización y ajuste del Plan de Manejo de esta área y 3) Convenio de Asociación No. 005-00667-2010 que tuvo como objeto aunar esfuerzos para realizar cincuenta y tres (53) talleres de sensibilización y formar cultura ambiental en los habitantes de los municipios que conforman los ecosistemas Serranía de los Yariguíes, Agataes, las Quinchas, Cuchilla del Río Minero, y Guantiva la Rusia".
	DRMI del Páramo de Guantiva - La Rusia, Bosques de Roble y Zonas Aledañas	2008	125669,69	Posteriormente a la declaratoria, la CAS indica haber generado medidas de restauración ecológica en zonas degradadas que conllevaran a un adecuado funcionamiento y regulación de los ecosistemas. Dentro de las medidas tomadas por la autoridad ambiental se tienen: "1) n Convenio Interadministrativo No. 90 del año 2012 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS y la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a través del cual se realizó Restauración Ecológica en áreas degradadas de los municipios de Coromoro, Gámbita y Encino, del cual se logró recuperar un total de 2841 hectáreas de bosque (Coromoro: 205.3 ha; Gámbita:

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
CAS				<p>756,3 y Encino: 1882,5). 2) Convenio de Asociación No. 005-00667-2010 que tuvo como objeto Aunar esfuerzos para realizar cincuenta y tres (53) talleres de sensibilización y formar cultura ambiental en los habitantes de los municipios que conforman los ecosistemas Serranía de los Yariguíes, Agataes, las Quinchas, Cuchilla del Río Minero, y Guantiva - La Rusia. y 3) Convenio de Asociación No. 793 de 2016 que tuvo como objeto:</p> <p>“Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS y una organización sin ánimo de lucro para conformar treinta y tres (33) grupos promotores ambientales en las áreas de amortiguación de los ecosistemas estratégicos ubicados en jurisdicción de la CAS”.</p>
Codechocó	DRMI Cuenca Alta del Río Atrato	2016	17968	La Corporación presenta información
Corantioquia	DMI Cuchilla Cerro Plateado - Alto San José - CPASJ	2006	8900,5	La Corporación señala que a través del Acuerdo 385 de 2011, se adopta el Plan de Manejo. Posteriormente, desde el año 2011 este PMA se encuentra en actualización.
	DMI Divisoria Valle de Aburra Río Cauca - DVARC	2007	28075,5	Corantioquia indica que a través del Acuerdo 327 de 2009, adopta el Plan de Manejo, y desde el año 2011, se encuentra en proceso de actualización.
	DMI Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño - SPBANMA	2007	42590,9	Esta Autoridad Ambiental precisa que a través del Acuerdo 358 de 2010 adopta el Plan de Manejo; sin embargo este se encuentra en proceso de actualización desde el año 2010.
	PNR Corredor de Las Alegrías - CLA	2015	10086,4	Corantioquia indica haber formulado el PMA, y está en proceso de ajustes.
Cormacarena	Parque Regional Quebrada Honda	2015	4976,6	<p>En el año 2016 la Corporación formuló el PMA de Parque Regional Quebrada Honda. A la fecha dicho PMA, se encuentra en estado de formulación.</p> <p>Por lo anterior pasado un año de la declaratoria del PNR, si la corporación no implementa dicho instrumento de manejo ambiental no estaría dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015.</p>

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
Corpoboyacá	Parque Natural Regional Siscunsi - Ocetá	2008	49793	La Corporación adopto el PMA a través del Acuerdo 005 de 2012. Este PNR se encuentra localizado en área del complejo de páramo Tota - Bijagal - Mamapacha.
Corpoboyacá	Parque Natural Regional Siscunsi - Ocetá	2008	49793	La Corporación adopto el PMA a través del Acuerdo 005 de 2012. Este PNR se encuentra localizado en área del complejo de páramo Tota - Bijagal - Mamapacha.
	Parque Natural Regional Pan de Azúcar - El Consuelo	2012	28909	<b>La Corporación no indica acciones posteriores a la declaratoria del mismo.</b> Sí señala Corpoboyacá que dicho PNR se encuentra dentro del complejo de páramos Guantiva - La Rusia.
	Parque Natural Regional Páramo de Rabanal	2009	4520	La Corporación formuló y adoptó el PMA de este PNR mediante el Acuerdo 031 de 2016
	Parque Natural Regional Páramo de Cortadera	2015	16508,4	<b>La Corporación no reporta acciones posteriores a la declaratoria.</b> Señala la autoridad ambiental que este PNR se localiza en el complejo de páramo Tota - Bijagal - Mamapacha.
	Parque Natural Regional El Valle	2015	2442	<b>La Corporación no reporta acciones posteriores a la declaratoria.</b> Señala la autoridad ambiental que este PNR se localiza en el complejo de páramo Iguaque - Merchán.
Corpochivor	DMRI Páramo de Rabanal	2011	6640	Dentro de las actividades desarrolladas por la Autoridad Ambiental posterior a la declaratoria de los DMRI, señala las siguientes: Estrategias de protección al recurso hídrico y restauración ecológica, Cuantificación de Carbono en el DMRI páramo de rabanal, Implementación mediada de manejo predial, actividades de guarda páramos, y operativos contra la minería ilegal.
	DMRI Páramo de Cristales, Castillejo o Guacheneque	2011	11574	
Corpoguvio	RFPR Colombia	2008	277	Corpoguvio señala que dentro de las acciones posteriores a la declaratoria de estas áreas de reserva, ha realizado la formulación y ejecución de los PMA de las mismas; A su vez, ha elaborado y ejecutado acciones de comando y control.
	RFPR Concepción	2008	160	
	RFPR El Desierto Patio Bonito	2008	54	
	RFPR El Espino Corcovado	2008	215	
	RFPR La Sabana de Las Delicias	2008	117	
	RFPR Marruecos	2008	94	

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
Corpogavio	RFPR Montebello	2008	95	Como resultado de dichas acciones, indica la Corporación, haber evidenciado una recuperación de los ecosistemas y una restauración efectiva de las zonas de páramo; pese a las actividades antrópicas que se desarrollan en el área limítrofe de las áreas de reserva. Por último, determina la corporación hacer un desmonte gradual de las actividades agropecuaria en zonas de páramo.
	RFPR Pozo Azul	2008	148	
	RFPR Santa María de Las Lagunas	2008	82	
	RFPR Cerros Pionono y Las Águilas	2009	611	
	RFPR Cuenca Alta Rios Salinero y Moquenvita	2009	2922	
	RFPR Cuenca Alta Río Saque	2009	1869	
	DMRI Chinchorro	2015	1724,8	
Cortolima	RFPR El Toro		.	<b>Cortolima no reporta acciones realizadas posteriores a la declaratoria de las reservas;</b> pero señala que los predios donde están las reservas han sido adquiridos de manera conjunta con asociaciones de usuarios de corrientes hídricas, para destinarlos a la conservación.
	RFPR Cerro Bravo		329,7	
	RFPR Valle Largo		329,7	
	RFPR La Gloria		236483	
	RFPR Dulima		206,7	
	RFPR Alto Cambeima		7356,6	
	RFPR El Trébol		95,5	
	RFPR La Rinconada Lote 15 Bremen		1368,8	
	PNR Páramo del Meridiano		2781	
	DCS Ceros del Norte de Ibagué			Determina la Corporación que el 30% del Distrito corresponde a ecosistema de páramo.
CVC	PNR Páramo El Duende	2005	14521	Dentro de los resultados alcanzados por la corporación posteriormente a la declaratoria del PNR, se reportan a continuación las acciones más significativas: Estudio de Capacidad de Carga, Socialización y sensibilización del PNR y su zona de influencia, Consolidación de los procesos de conservación, Monitoreo objetos de conservación y Análisis de integridad del PNR.
	PNR del Nima	2006	3037,4	La CVC reporta haber realizado acciones tales como: Implementación de herramientas de manejo del paisaje en convenio con el IIAvH, y para el año 2014 realizó el estudio de integridad biológica del PNR.

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
CAR	RFP Nacimiento del Río Bogotá	1982		Dentro de las actividades realizadas posterior a la declaratoria la CAR, reporta haber generado la difusión de técnicas sostenibles de agricultura de car a una producción más limpia en áreas de influencia del páramo; De igual manera desarrollo procesos de fortalecimiento social en función de la conservación del ecosistema.
	RFP Cuchilla - El Choque	1997		Reporta la CAR para esta RFP haber realizado acciones tales como implementación de agro-ecosistemas, Compra de diez y ocho (18) hectáreas en predios con páramo con fines de conservación y alinderamiento y Amojonamiento mediante Contrato 0366 de 2006 implementado en 2007.
	RFP Páramo El Frailejón	1999		En esta RFP, la CAR indica haber desarrollado la capacitación de organizaciones de base en autogestión, la Implementación de agro ecosistemas y el alinderamiento y Amojonamiento mediante Contrato 0366 de 2006 implementado en 2007. Por último ha hecho acompañamiento institucional en la formulación de PRAES.
	RFP Páramo de Rabanal	1992		La CAR reporta haber implementado agro-ecosistemas, la adquisición de cien (100) hectáreas en convenio con la Gobernación de Cundinamarca, la alinderación y amojonamiento del área declarada. Por último señala esta autoridad ambiental que el PMA de la RFP, junto con los proyectos de implementación, realizó en el año 2008, de lo cual se generó el documento del PMA.
	RFP Páramo de Guerrero Guargua y Laguna Verde	2009		La CAR indica haber realizado las siguientes acciones posteriores a la declaratoria de las RFP y los DMI: Difusión de técnicas de agricultura de conservación, procesos de fortalecimiento social en función de la conservación del ecosistema y Adquisición de predios en convenios CAR - municipios.
	DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde	2009		
	DMI Páramo de Guerrero	2006		
	RFP Páramos de Telecom y Merchán	1999		<b>La Corporación no reporta acciones desarrolladas posteriores a la declaratoria;</b> como tampoco resultados alcanzados.

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
Corpocaldas	RF Río Blanco	1990	4900	De los resultados alcanzados desde la declaratoria Corpocaldas determina el mejoramiento de la cobertura vegetal y mejoras en la oferta hídrica para el acueducto de la ciudad de Manizales.
	RF El Diamante	2003	640	Para esta RF, Corpocaldas indica un mejoramiento en las condiciones del nacimiento del río Chambery, debido al proceso de restauración en que se encuentra esta reserva.
	RF Torre 4	2004	310	De acuerdo con Corpocaldas, en esta reserva se ha logrado una recuperación de zonas de páramo, a través de la implementación de modelos de restauración asistida.
	RFP Bosque CHEC	2002	3893,3	Señala la autoridad ambiental haber iniciado procesos de restauración pasiva y asistida en zonas de páramo, presentándose recuperación de algunas áreas. Es de anotar que es un proceso lento en este tipo de ecosistema (páramo).
Corponor	PNR Sisavita	2008	12131	Corponor señala haber alcanzado los siguientes resultados posteriores a la declaratoria del PNR: Adquisición de predios con fines de conservación, aplicando planificación predial para la definición concertada de usos del suelo en la zona de amortiguación del PNR. De igual manera, hay vigilancia y control de los predios a través del sistema municipal de áreas de conservación.
	PNR Santurbán Salazar de las Palmas	2013	19088	Las acciones que reporta la Corporación para este PNR son las mismas que se aplicaron en el PNR Sisavita.
	PNR Santurbán Arboledas	2015	21870	Señala la autoridad ambiental haber finalizado el PMA en el mes de diciembre del año 2016, posteriormente en este mismo año dicho PMA fue aprobado por el consejo directivo de la corporación. De otra parte, Corponor indica que en la actualidad (2017) recolecta información predial para iniciar procesos de saneamiento ambiental
	PNR Santurbán Mutiscua - Pamplona	2015	9389	Las acciones que reporta la Corporación para este PNR son las mismas que se aplicaron en el PNR Sisavita. Así mismo, Corponor viene desarrollando el estudio de hidrología isotópica, y adelanta la formulación de la metodología de cálculo de regulación hídrica de los ecosistemas de páramo y bosque andino de cara a la generación de esquemas de certificados de agua que permitan la financiación de líneas del PMA.

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
Corpourabá	DRMI Alto de Insor	2009	6900	Dentro de las acciones adelantadas por Corpourabá desde la declaratoria de este DRMI, se tiene la homologación de la categoría de manejo del DMI a DRMI, la implementación de estrategias comunitarias sostenibles que permitan dar manejo integral a los suelos y disminuye la presión antrópica sobre estos y los recursos naturales. Entre otras acciones reportadas por Corpourabá, está la propuesta de actualización del PMA del DRMI.
CRQ	DRMI Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	2008	8376,8	La Corporación no reporta acciones adelantadas posteriores a la declaratoria.
	DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento	1998	32722,3	La Corporación no reporta acciones adelantadas posteriores a la declaratoria.
	DRMI Chili Bosque Alto Andino del municipio de Pijao	2015	6192,7	La Corporación no reporta acciones adelantadas posteriores a la declaratoria.
CRC	RRFP Serranía El Pinche	2008	7256	Dentro de las acciones adelantadas con posterioridad a la declaratoria de la reserva, la CRC cita las siguientes: Restauración, Establecimiento de áreas de bosque productor y de sistemas agroforestales en el área de influencia de la reserva, formulación del Plan de Prevención y Control de Incendios Forestales, estrategias de educación ambiental y Sensibilización de la comunidad.
CDMB	DMRI Páramo de Berlín (Trabajo conjunto con Corponor)	2007	44600	La Corporación no reporta acciones adelantadas posteriores a la declaratoria.
	PNR Páramo de Santurbán	ND	11700	La Corporación no reporta acciones adelantadas posteriores a la declaratoria.
Corponariño	PNR Páramo de Paja Blanca	2015	3107	Dentro de las acciones adelantadas por la corporación se tienen a saber: Formulación del Plan de Manejo, Formulación del Proyecto: <i>Conservación de Ecosistemas, sus servicios asociados y fortalecimiento de las capacidades locales en el PNR - PPB y su Área de Influencia en el Departamento de Nariño</i> , el cual contempla la recuperación y conservación de ecosistemas estratégicos. Así mismo Corponariño indica haber realizado procesos de articulación con las alcaldías de los siete (7) municipios del área de influencia logrando posicionar el objetivo central por el cual fue declarado el PNR - PPB de Paja Blanca.

Autoridad Ambiental	Nombre de la Reserva de Carácter Regional	Año de la Declaratoria	Área (ha)	Resultados Alcanzados por la Corporación desde la Declaratoria de la Reserva.
Corporarino	PNR Páramo de Paja Blanca	2015	3107	Por último, la corporación ha realizado la identificación la problemática y el estado del ecosistema y ha elaborado talleres de capacitación a la comunidad de los siete (7) municipios del área de influencia de PNR.
Cornare	Indica la Corporación haber realizado los estudios técnicos para la delimitación del páramo de Sonsón, <b>pero no reporta ninguna reserva declarada en área de páramo.</b>			
CARDER	Reporta esta autoridad ambiental no haber declarado área alguna, en razón a que los páramos del departamento (Risaralda), se encontraban bajo la categoría de carácter nacional (PNN).			
Corpogujaira	Reporta esta Corporación haber declarado el PNR Cerro Pintao, en la Serranía del Perijá a través del Acuerdo 032 de 2016.			
Corporinoquia	<b>Esta Corporación reporta no haber declarado reserva alguna en ecosistema de páramo.</b>			
Corpomag	<b>Indica esta Autoridad Ambiental no haber declarado reserva regional alguna en la zona de páramo de su jurisdicción.</b>			
Corpoamazonia	<b>Indica esta Autoridad Ambiental no haber declarado reserva regional alguna en la zona de páramo de su jurisdicción.</b>			

<sup>55</sup>Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

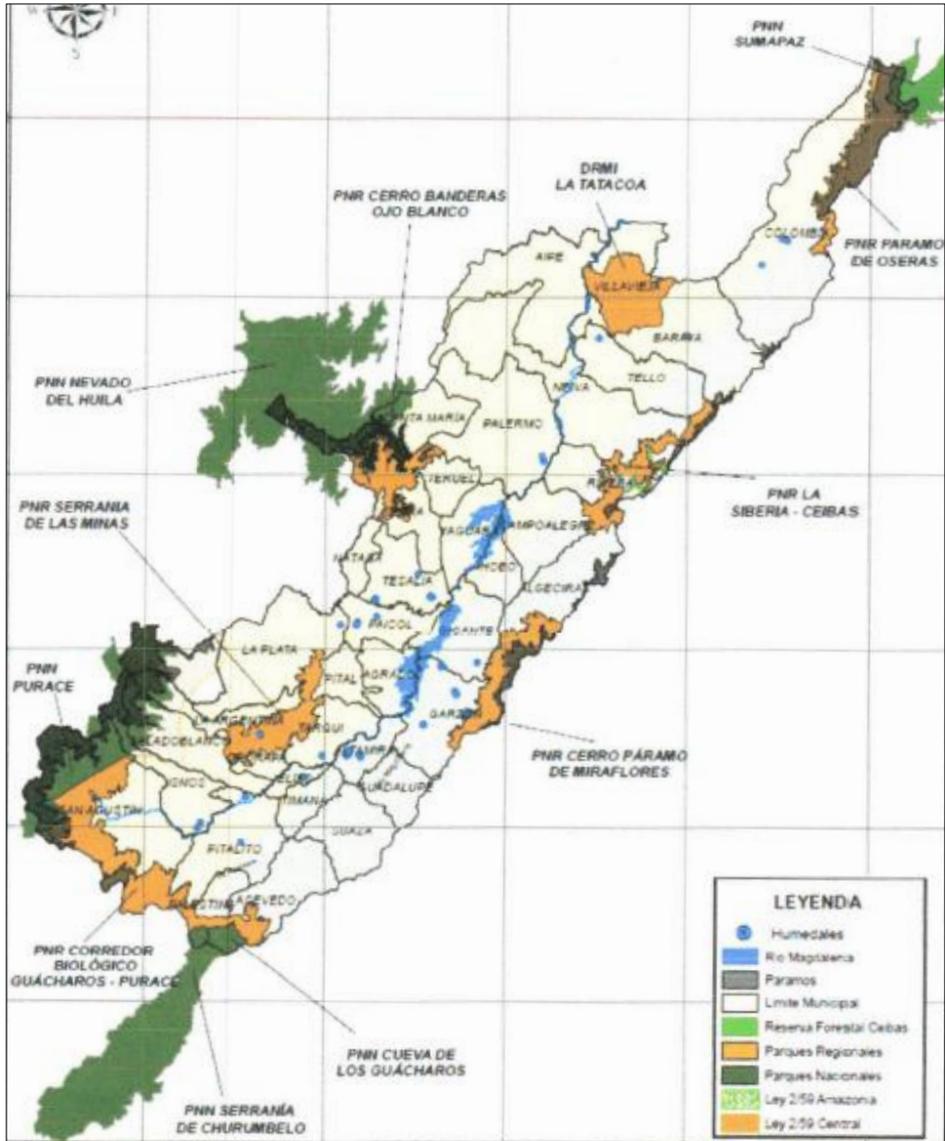
### 9.5 Mapas con las **áreas** declaradas en zona de páramo por las Corporaciones Autónomas Regionales

Los mapas que se presentan a continuación enseñan gráficamente algunas de las áreas declaradas más representativas por las autoridades ambientales en los ecosistemas de páramo de sus respectivas jurisdicciones. Dichos territorios constituyen espacios de conservación, no solo de estos ecosistemas, sino también de

55 Nota. La tabla se construyó a partir de la información proveída a este órgano de control por las Corporaciones Autónomas Regionales, en respuesta al oficio: PGN 171 de 2017.

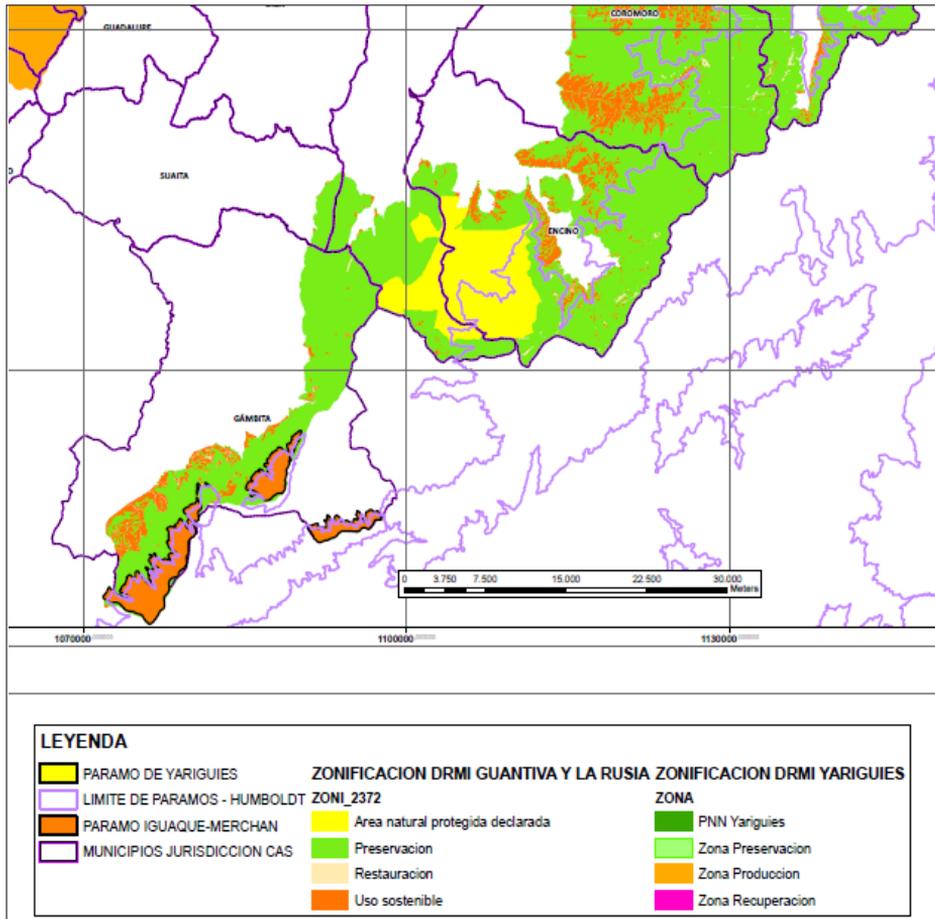
múltiples funciones y procesos biológicos y ecológicos que permiten la continuidad evolutiva del páramo y las especies (fauna y flora) que los habitan, entre estos: i) Flujos de materia y energía (topológico y corológico), ii) Procesos hidrológicos, iii) Procesos geológicos, vi) Procesos pedológicos, y v) Procesos bióticos: a) Productividad primaria, b) Reproducción, c) Relaciones inter e intraespecíficas.

**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)**



Fuente: CAM, 2017.

**Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)**



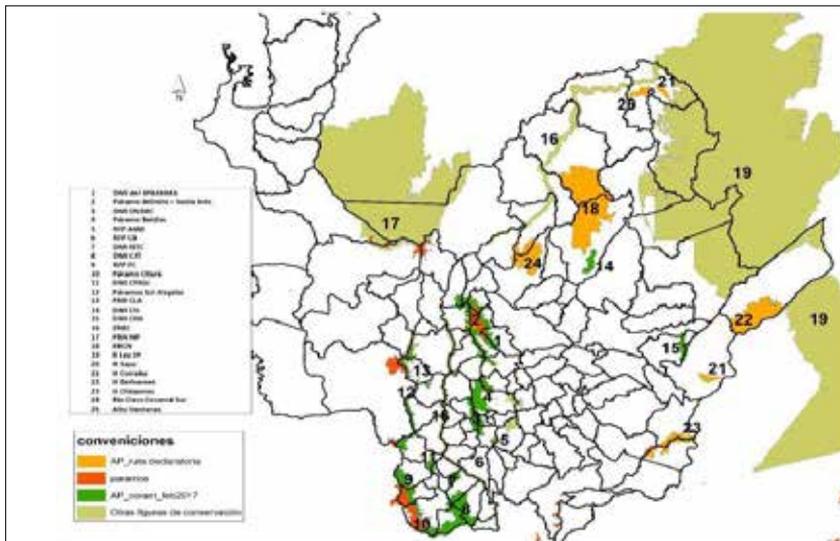
Fuente: CAS, 2017.

### Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá)



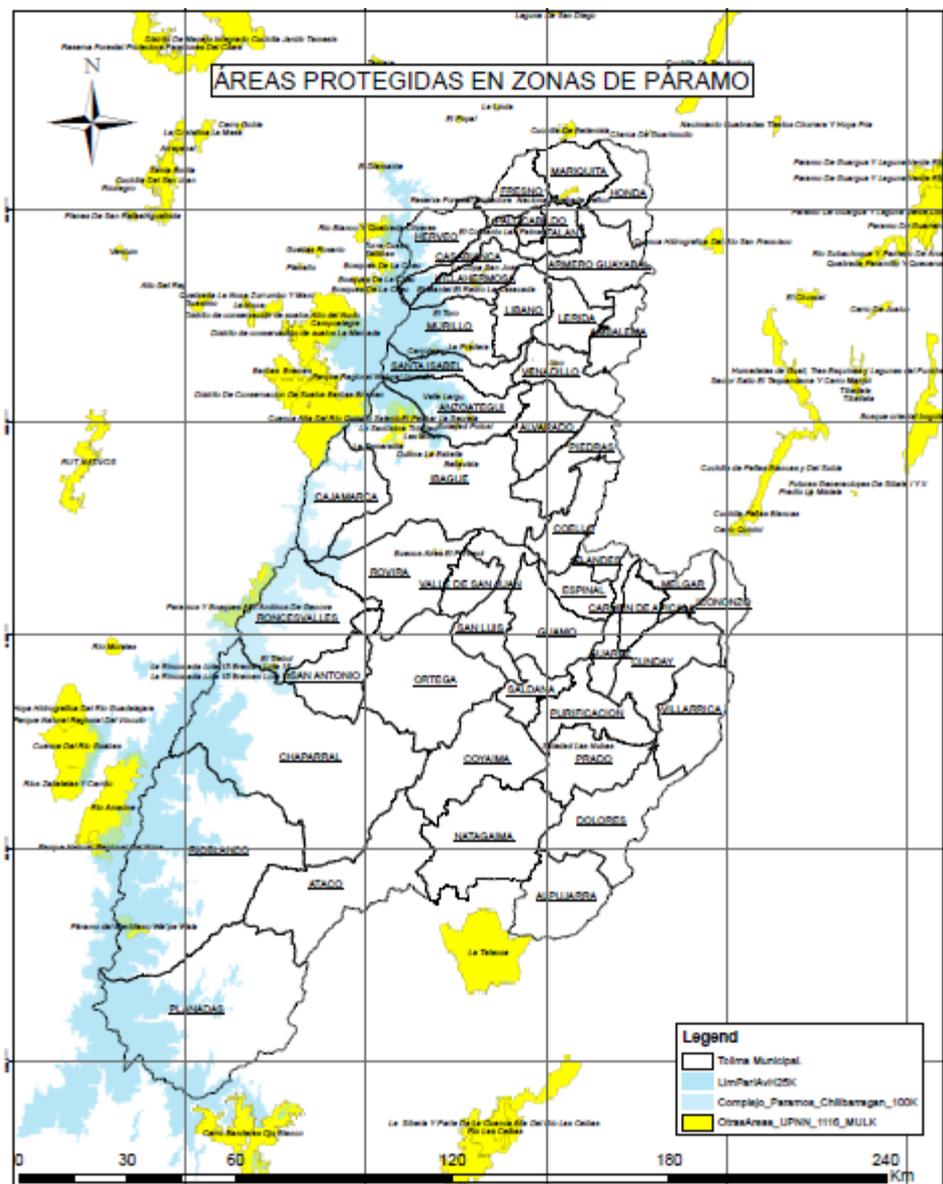
Fuente: Corpoboyacá, 2017.

### Corporación Autónoma Regional de Antioquia (Corantioquia)



Fuente: Corantioquia, 2017.

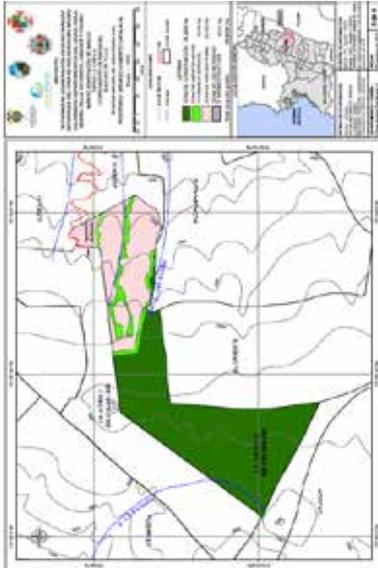
## Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)



Fuente: Cortolima, 2017.

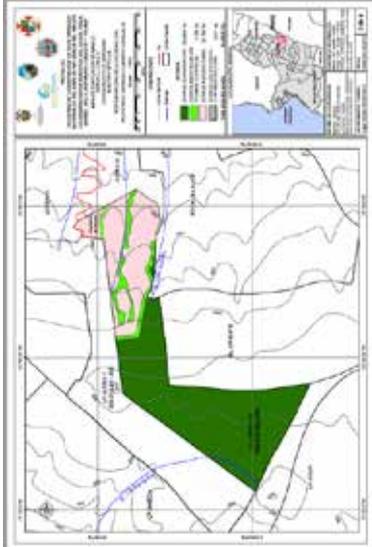


La Judea V



Fuente: CVC, 2017.

La Judea IV



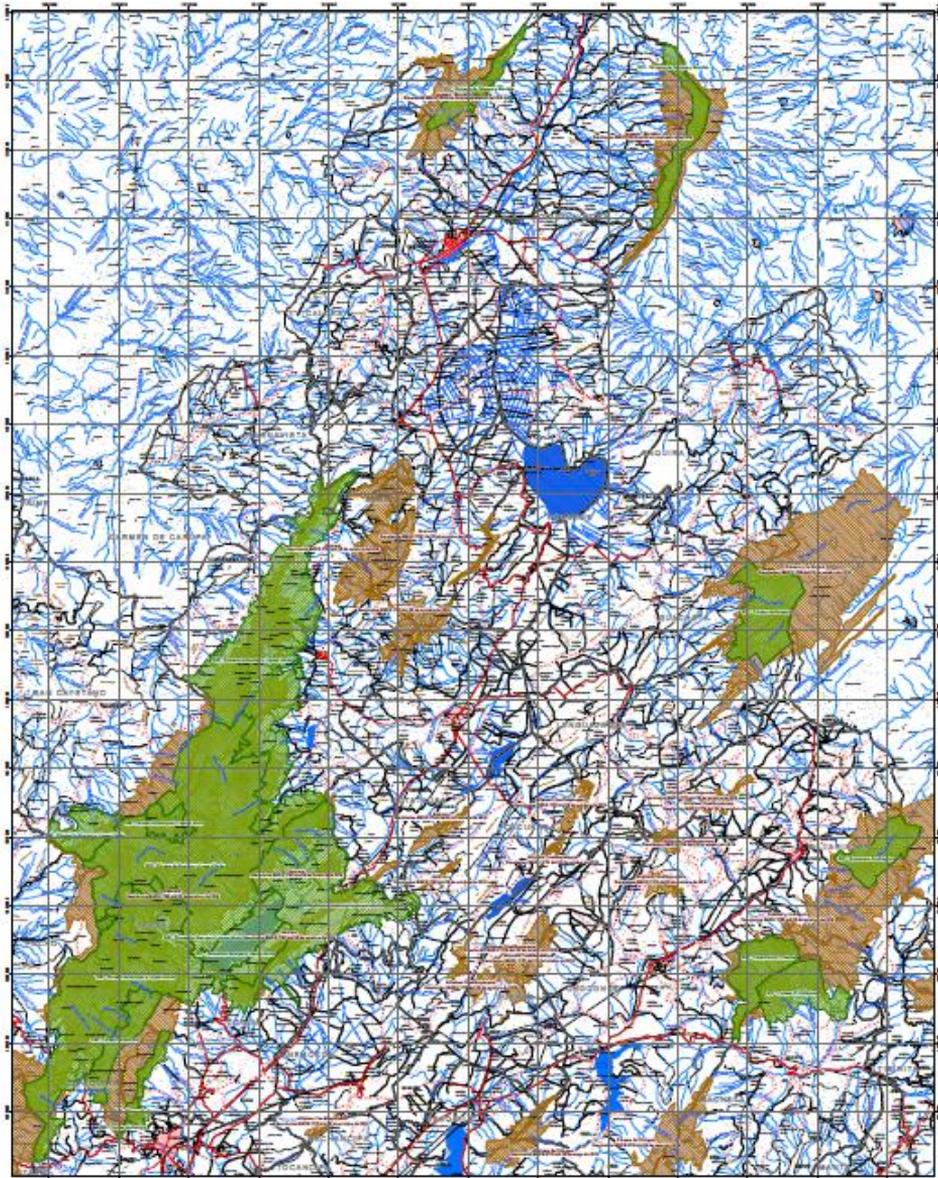
Fuente: CVC, 2017.

La Mina - Sevilla



Fuente: CVC, 2017.

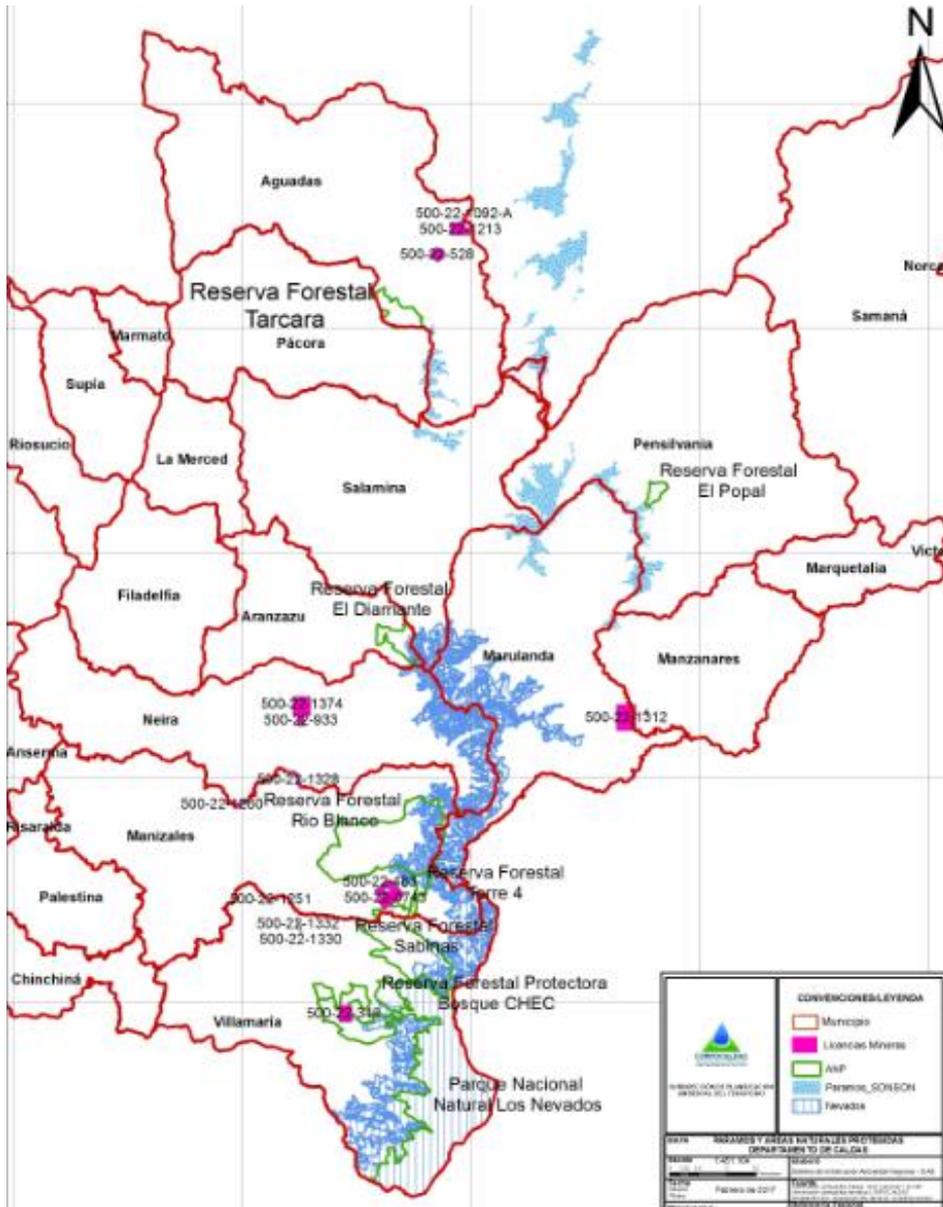
### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</p> <p>INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>RESERVA REGIONAL EN PATRIMONIO</p>	<p>LOCALIZACIÓN AREA DE ESTUDIO</p> 	<p><b>Legenda</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Reservas de carácter regional en Zona de Páramo</li><li>Paráms delimitados por MinAmbiente</li><li>Límite Municipal</li></ul>	<p><b>FECHA:</b> Elaboración de Páramos: Noviembre 2016 Cartera de Cuentas Regionales: 2016-2017 Escala: 1:100.000</p> <p><b>PARAMETROS CARTOGRAFICOS</b></p> <p>Proyección: Proyección de Mercator Datum: Bogotá Eje X: 78° 40' 00.00" W Eje Y: 4° 42' 00.00" S Coordenadas UTM: 18Q UTM Escala: 1:100.000</p> <p><b>ESCALA 1:100.000</b></p> <p>© 2017 - Todos los derechos reservados. Bogotá, 2017</p>
--	---	---	--

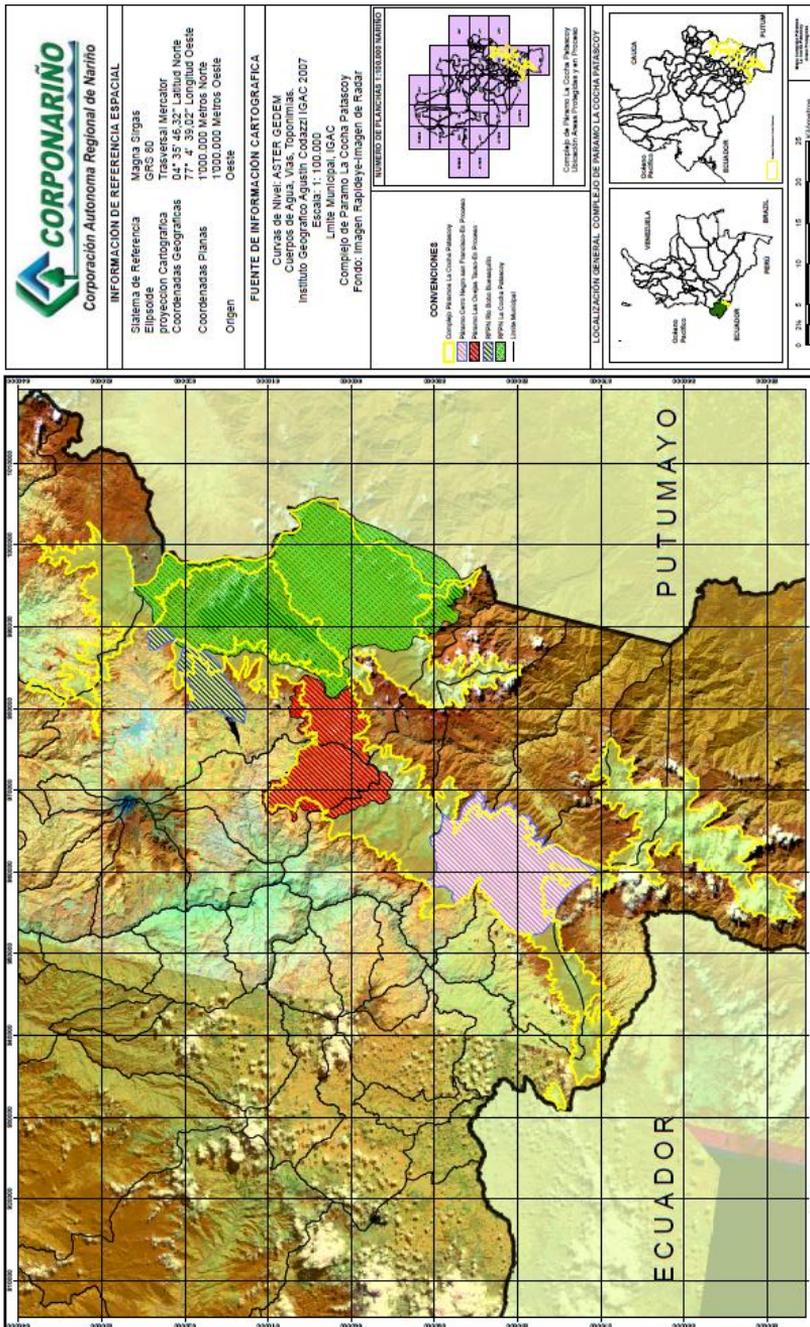
Fuente: CAR, 2017.

Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corporacaldas)



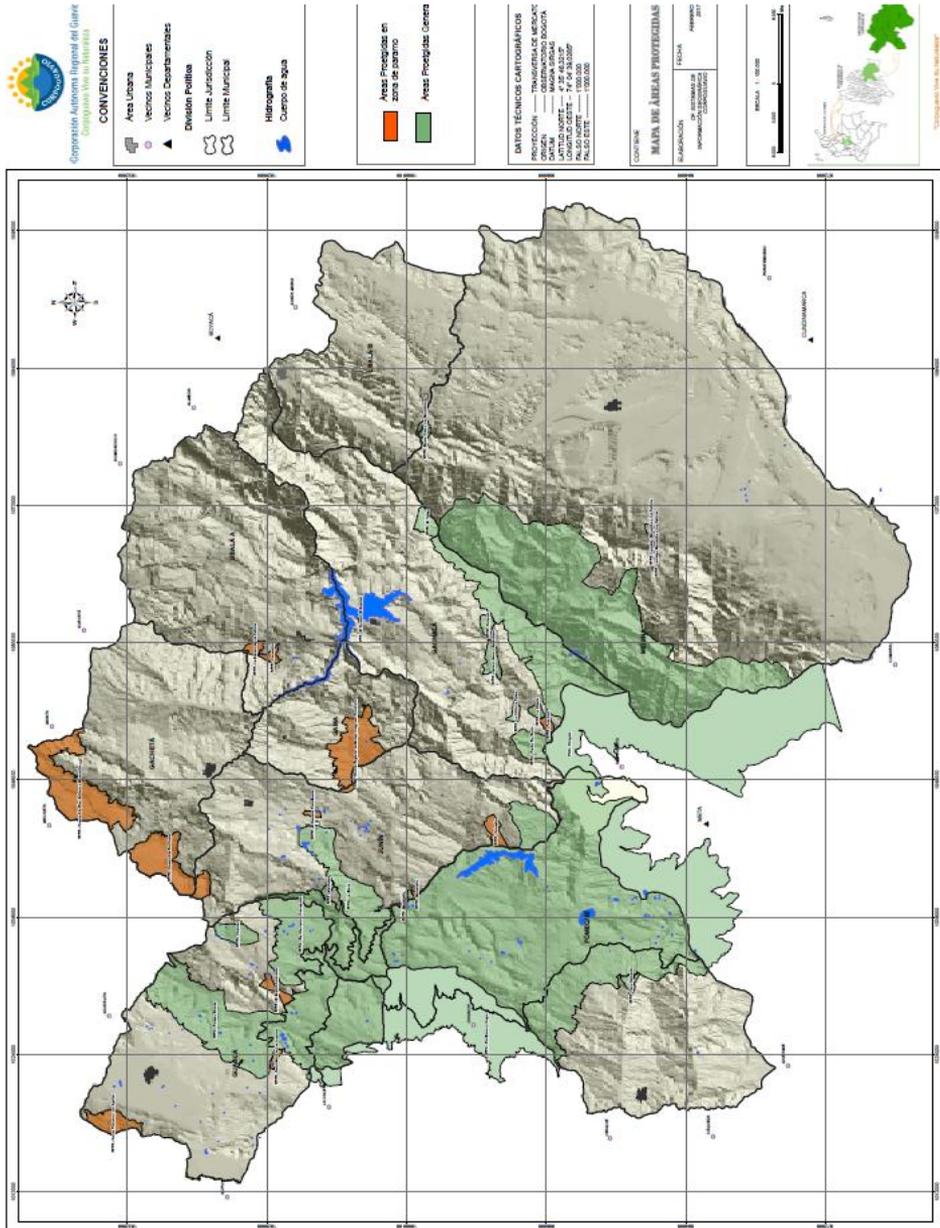
Fuente: Corporacaldas, 2017.

## Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)



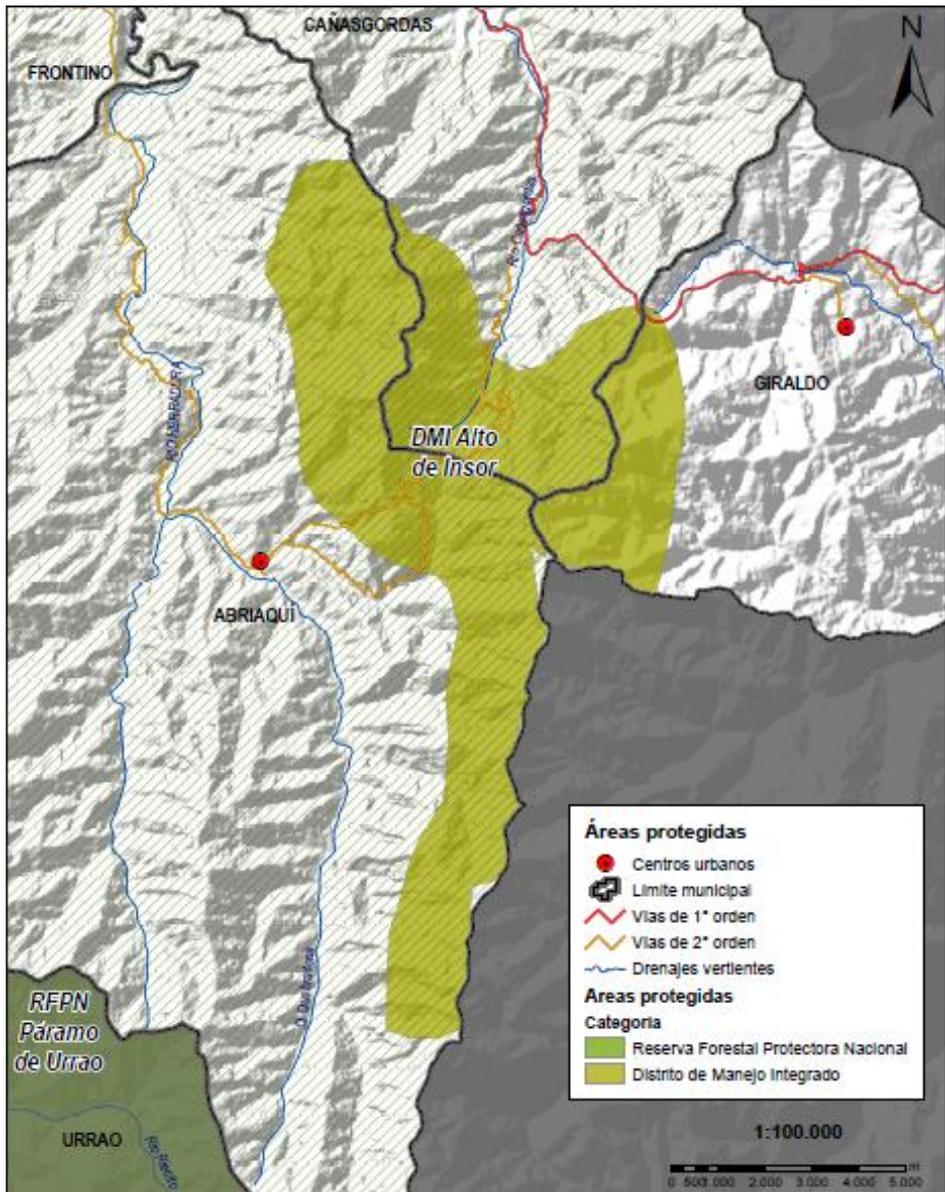
Fuente: Corponariño, 2017.

**Corporación Autónoma Regional del Guavió (Corpoguavio)**



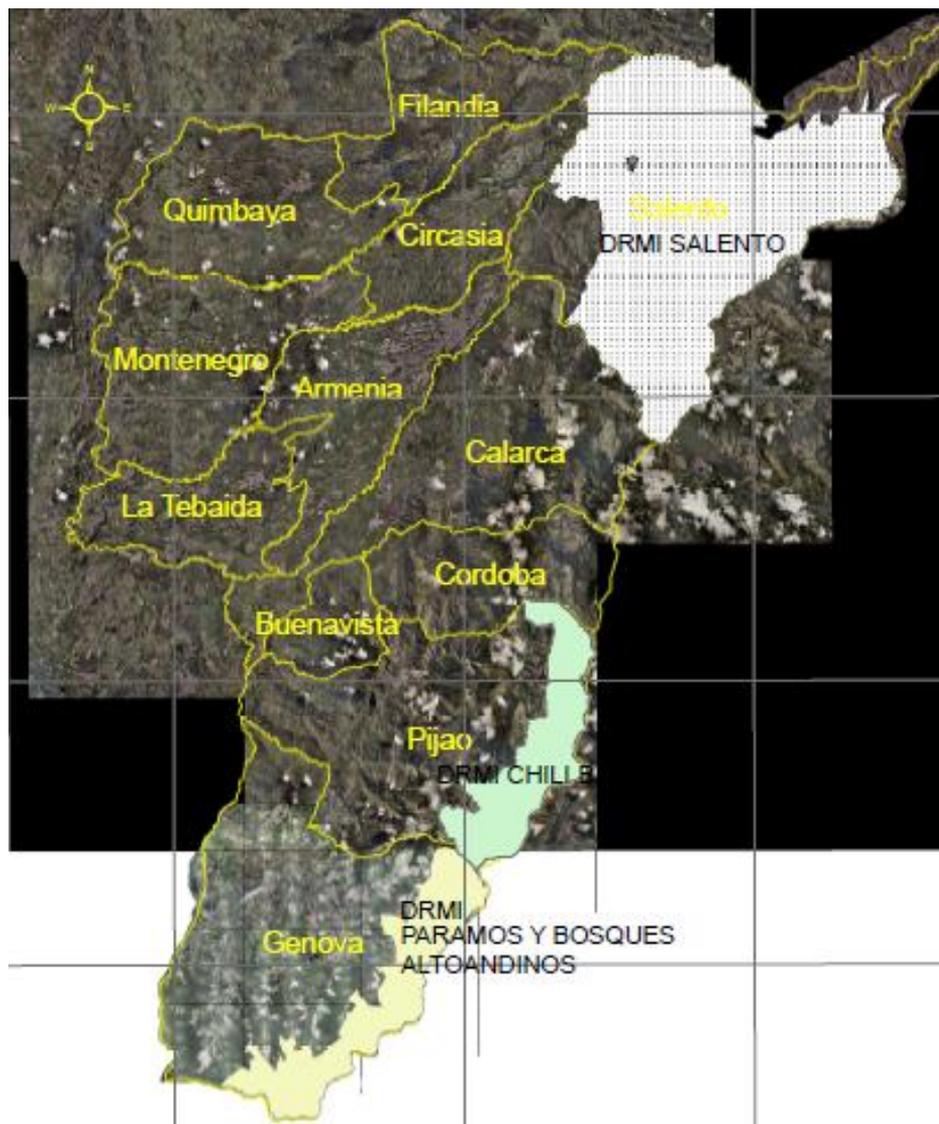
Fuente: Corpoguavio, 2017.

### Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá)



Fuente: Corpourabá, 2017.

### Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)



Fuente: CRQ, 2017.

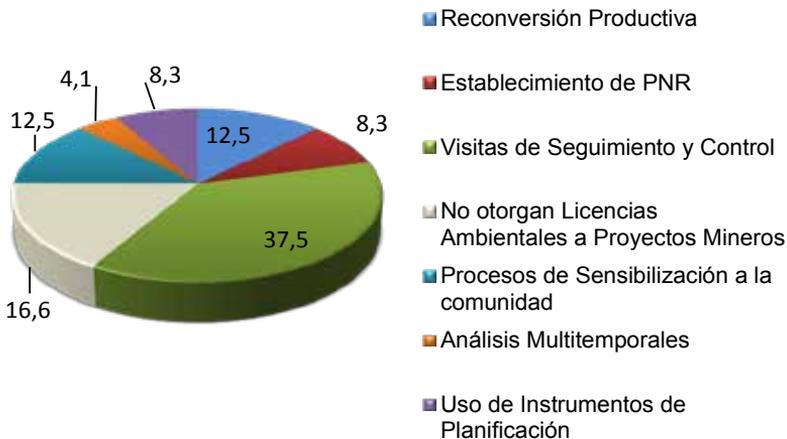
9.6. Acciones desarrolladas por las autoridades ambientales entre los años 2012-2015, en relación con el control de la minería, la expansión de la frontera agrícola y la ganadería en el ecosistema de páramo

Producto de la evaluación realizada por este órgano de control, a la información presentada por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen ecosistema de páramo en su respectiva jurisdicción, en relación a las actividades desarrolladas entre los años 2012-2015, para controlar las actividades antrópicas en dicho ecosistema, se encuentra que 37,5% de las autoridades ambientales optan por el uso de las visitas de seguimiento y control para contrarrestar impactos humanos en los páramos.

Seguida de la actividad anteriormente señalada, se observa la no otorgación de licencias ambientales a proyectos mineros, lo cual representa el 16,6% de las corporaciones que hacen uso de este método. Así mismo, es de señalar que las autoridades ambientales hicieron un uso importante de otros métodos para alcanzar el mismo objetivo antes citado, entre estos, la reconversión productiva y el uso de procesos de sensibilización a la comunidad que representan el 12,5% de las Corporaciones.

Por último, hay otras actividades desarrolladas por las autoridades ambientales que aunque en su valor porcentual respecto del número de corporaciones que los usaron no es muy representativo sí resultan ser importantes y efectivos en el territorio. (Ver figura 7).

**Figura 7. Acciones desarrolladas por las Corporaciones Autónomas Regionales entre los años 2012-2015, para proteger el Páramo de actividades antrópicas que lo degradan**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Así las cosas, se identifica por parte del Ministerio Público una valoración y apropiación de la importancia socio-ambiental que presenta el páramo como sistema vivo, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, ya que en ausencia de actos administrativos emanados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), o de las Altas Cortes (Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia), establecieron y desarrollaron procesos y actividades que contrarrestaron el impacto de la actividad antrópica en dicho ecosistema; así mismo, se está garantizando su continuidad y la de los servicios ecosistémicos que provee, de estos los más importantes: la producción y regulación hídrica. En la tabla 7, se puede identificar de manera detallada el trabajo adelantado por cada autoridad ambiental en relación con lo descrito en las líneas precedentes.

**Tabla 7. Acciones adelantadas por las Corporaciones para controlar y contrarrestar la expansión de la Frontera Agrícola, Ganadería y Minería en áreas de Páramo – Años 2012-2015**

Autoridad Ambiental	Acciones desarrolladas
CAM	La Corporación señala el establecimiento del Parque Natural Regional (PNR), con su correspondiente zonificación y régimen de usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del área protegida, el cual no admite actividades agropecuarias como tampoco exploración y/o explotación de minería o hidrocarburos.
CAS	Reporta la CAS que dentro de sus acciones, el proyecto ejecutado bajo Contrato 452-09 de 2009, el cual tuvo como objetivo el mitigar impactos acaecidos por la actividad antrópica en el páramo.
Codechocó	Indica la autoridad ambiental que en los páramos de su jurisdicción no se presentan actividades productivas, ni de minería. En este mismo sentido, señala Codechocó haber avanzado en conjunto con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico - IIAP, en la caracterización ecológica de los páramos: El Duende, Sol - Alegrías y Citará.
Corantioquia	Corantioquia señala ejecutar las siguientes actividades: i) Visitas de control y seguimiento y ii) No otorga licencias ambientales a proyectos mineros en zonas de páramo. Así mismo, la corporación ha establecido cuarenta y un (41) convenios interadministrativos para la administración de áreas protegidas.
Cormacarena	Indica esta autoridad ambiental, haber adelantado procesos de sensibilización con las comunidades en áreas de páramo y zonas de influencia directa desde el año 2013. Dicha sensibilización, se realizó en el marco del proceso de declaratoria del Parque Natural Regional (PRN) Quebrada Honda y el proyecto de delimitación de los complejos de páramo realizado en el marco del convenio de cooperación No. 13-13-014CE entre CEERCCO y el IIAvH.
Cornare	Reporta haber realizado proyectos de Pago por Servicios Ambientales (PSA), para la conservación de ochocientos treinta (830) hectáreas de bosque altoandino y páramo. Así mismo, indica que en el marco del convenio con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IIAvH) se elaboraron los estudios técnicos y ambientales que dieron origen a la Resolución MADS 493 de 2016, a través de la cual se delimita el páramo de Sonsón.

Autoridad Ambiental	Acciones desarrolladas
Corpamag	La Corporación no otorgó respuesta alguna.
Corpoamazonia	<p>Informa esta autoridad ambiental que de acuerdo a lo determinado por la Ley 99 de 1993, haber declarado las determinantes y asuntos ambientales para el ordenamiento ambiental en los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo, como guía normativa y marco de referencia para la estructuración del modelo de ocupación de los treinta y un (31) municipios que hacen parte de la jurisdicción de dicha autoridad ambiental.</p> <p>Aunado a lo anterior, Corpoamazonia en el periodo de los años 2012-2015 señala haber ejecutado los siguientes proyectos: i) Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas, ii) Procesos integrales de recuperación y conservación de áreas estratégicas para el aprovisionamiento de bienes y servicios ecosistémicos y iii) Fortalecimiento de la educación ambiental en los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá y La Montañita.</p>
Corpoboyacá	Señala haber realizado entre los años 2012-2015, ciento sesenta y cuatro (164) operativos para el control en la ampliación de la franja agrícola y la presencia de minería en áreas protegidas.
Corpochivor	Indica haber adelantado estudios sobre la dinámica de la cobertura boscosa y la deforestación a través de análisis multitemporales desde el año 1990 al 2012. Para el año 2014, Corpochivor indica haber elaborado el mapa de coberturas boscosas, de cara a conocer el estado actual de la vegetación para alertar y orientar a los municipios de la jurisdicción sobre la importancia del cuidado y preservación de las coberturas boscosas. Así mismo, precisa haber elaborado el PGOF para su jurisdicción (Acuerdo 016 de 2013) y la elaboración los estudios ETESA bajo los cuales el MADS delimitó los complejos paramunos Tota, Mamapacha, Bijagal (Res. MADS 1771 de 2016), Páramo de Rabanal (Res. MADS 1770 y 1768 de 2016) y Páramo de Chingaza (Res. MADS 0710 de 2016).
Corpoguavio	Reporta esta corporación haber negado la licencia ambiental en el año 2013, al Título Minero FHJ - 101, en razón a que una parte de este se encontraba en zona de páramo. De otra parte, indica Corpoguavio venir realizando los procesos de inspección, seguimiento y control en zonas ubicadas en cotas superiores a los 3000 m s. n. m.
Cortolima	Precisa haber realizado entre los años 2012 y 2015, los estudios técnicos de soporte tendientes a la delimitación de los complejos paramunos Nevados, Chili-Barragán - Hermosas y Nevado del Huila - Moras. Así mismo, la corporación está en el proceso de ajuste de los estudios ETESA para la identificación y delimitación de los complejos de páramo a escala 1:25000 mediante el Convenio de Cooperación 501 de 2012 con Corpoica.
CVC	La Corporación señala hacer recorridos mensuales de control y seguimiento en los ecosistemas de páramo y realiza las acciones correspondientes de cara a su cuidado y conservación. De igual manera, reporta haber realizado campañas de educación y sensibilización ambiental.
CAR	Esta autoridad ambiental adelantó en 2013, “cuarenta y siete (47) demandas contra la Agencia Nacional de Minería y el Servicio Geológico con el objeto de declarar la nulidad absoluta de 47 Contratos de Concesión para la exploración y explotación de materiales de construcción y carbón”, y en los años 2014-2015 adelantó visitas de seguimiento y control a los páramos de su jurisdicción.
CARDER	Esta Autoridad Ambiental indica: “En Risaralda no existe minería en los páramos. Entre el 2012 y 2015 los páramos estaban bajo la figura de Parque Nacional. En la zona con función amortiguadora se implementa un proceso de reconversión socio-ambiental de la ganadería”.

Autoridad Ambiental	Acciones desarrolladas
Corpocaldas	Dentro de las acciones adelantadas por la corporación, esta reporta el no otorgamiento de licencias ambientales para actividad minera en zonas de páramo y en lo referente a la agricultura y ganadería en dicho ecosistema, señala venir trabajando en la implementación de sistemas productivos sostenibles que minimizan el impacto sobre el páramo. Así mismo realiza actividades de aislamiento en el ecosistema (páramo) y corrientes hídricas de cara a evitar su deterioro.
Corpogujaira	Esta autoridad ambiental no otorgó respuesta alguna.
Corponariño	Determina la Corporación haber realizado monitoreo y control a los proyectos mineros de materiales de construcción. Lo anterior, en el entendido que no se realicen afectaciones a la fauna y flora propia de los páramos. De otra parte, indica haber dado a conocer que los proyectos mineros han realizado actividades de recuperación y en el año 2016 iniciaron con la ejecución de medidas de compensación ambiental.
Corponor	Las acciones reportadas por la corporación han sido dirigidas a la declaratoria de cuatro (4) PNR, la adquisición de predios estratégicos y control y vigilancia a la minería ilegal. Así mismo, señala la inclusión de dichas zonas en las determinantes ambientales de los POT de los municipios con áreas de páramos en el Norte de Santander.
Corporinoquia	Señala que dentro de los procesos de evaluación que se surten en la corporación, se hace una verificación con los instrumentos de planificación existentes. A su vez determina que la entidad posee un Sistema de Información Geográfico (SIG), el cual consta de bases de datos que les permite restringir el uso y aprovechamiento de áreas ambientalmente frágiles o sensibles, ante lo cual la hace una evaluación integral al licenciamiento o no, de proyectos, obras, actividades y/o permisos en estas zonas.
Corpourabá	En términos generales Corpourabá indica haber desarrollado acciones en torno a los siguientes componentes: i) Gestión de planificación y ordenamiento, ii) Actividades asociadas a la promoción de la conservación ambiental, iii) Acciones de oficio (Autoridad Ambiental) para el control y vigilancia, iv) Articulación interinstitucional, y v) Seguimiento a los determinantes ambientales para que sean acogidos en los procesos de ordenamiento territorial y en los ajustes a los mismos.
CRQ	La Corporación reporta entre sus acciones las adelantadas en el año 2013, que a saber son: i) Acciones de reconversión de 34,5 hectáreas de sistemas productivos de ganadería extensiva en el área regional protegida DRMI de Páramos y Bosque Altoandino del municipio de Génova, establecimiento de cercos vivos, ii) Manejo de Sucesión Vegetal y iii) Aplicación de Sistemas silvopastoril.  Contrario de lo anteriormente expuesto, CRQ no reporta acción alguna para los años 2012, 2014 y 2015.
CRC	La Corporación indica haber realizado el seguimiento sobre las actividades mineras en la mina de azufre del cabildo indígena de Puracé; y la mina de Curiaco en el municipio de Santa Rosa, pero no hace una evaluación integral donde reporte las gestiones que ha desarrollado como Autoridad Ambiental, de cara a contrarrestar el impacto que las actividades de: ganadería, expansión de la frontera agrícola y la minería generan sobre el territorio y más específicamente el ecosistema de páramo.
CDMB	Señala la Corporación haber desarrollado las siguientes acciones que están dentro del PMA del PNR Santurbán: i) Aislamiento de áreas estratégicas, ii) Compra de predios para la conservación y sensibilización ambiental. De igual manera, desde el año 2014 reporta estar trabajando en proyectos de reconversión productiva en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 2090 de 2014.

Aunado a lo anteriormente expuesto en el desarrollo del presente capítulo, se adjunta información complementaria del mismo en el <sup>56</sup>**Anexo I**. La cual data de hallazgos adicionales encontrados por este órgano de control, frente a la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales en relación con los ecosistemas de páramo.

---

<sup>56</sup> Nota. Anexo I: Complemento al análisis PGN, frente a la información reportada por las Corporaciones Autónomas Regionales, al oficio PGN 171 de febrero de 2017.

# 10. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CARA A SU GESTIÓN FRENTE AL DECRETO 0953 DE 2013

Para iniciar este capítulo es pertinente indicar como desde la emanación de la Ley 99 de 1993, artículo 111, se creó la obligación para el ente territorial de adquirir predios en áreas de importancia estratégica al indicar: *“Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales”*, y a su vez estableció la fuente de financiación: *“Los departamentos y los municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos de tal forma que antes de concluir el periodo, haya adquirido dichas zonas”*, norma que fue modificada con la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en su artículo 106, indicando que era prioritaria la adquisición y el mantenimiento, se crea la opción del pago por servicios ambientales y se clarifica que el 1% correspondían a los ingresos corriente y sin límite de tiempo.

Posteriormente, con la expedición de Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, artículo 210, indicó que son las autoridades ambientales quienes definen las áreas estratégicas; que es obligación de la entidad territorial garantizar la inclusión de estos recursos en el Plan de Desarrollo y en los presupuestos anuales respectivos; que además el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Autoridades Ambientales y los Institutos de Investigación podrán aportar técnica, financiera y operativamente en el marco de sus competencias para lograr el objetivo planteado en la ley.

Ya con la expedición del Decreto 953 de 2013, reglamentario de la Ley 99 de 1993, se dice que contiene principios que deben guiar la Política Ambiental Colombiana, es una norma que desarrolla una Ley Marco y en consecuencia, no se encuentra dentro de las derogatorias de los decretos incorporados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, aun así, allí también está contenida la adquisición y mantenimiento de predios en los artículos 2.2.9.8.1.1, 2.2.9.8.1.2, 2.2.9.8.1.3, 2.2.9.8.1.4 y 2.2.9.8.1.5; frente al tema de adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica se desarrolla en los artículos 2.2.9.8.2.1, 2.2.9.8.2.2, 2.2.9.8.2.3, 2.2.9.8.2.4, 2.2.9.8.2.5, 2.2.9.8.2.6, 2.2.9.8.2.7, 2.2.9.8.2.8 y 2.2.9.8.2.9, por ello, puede pedirse su cumplimiento pues en efecto, se trata de una norma vigente con fuerza material de ley y su objetivo principal es la adquisición, man-

tenimiento y pago por servicios ambientales en áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Aun así se tienen objetivos perfectamente definidos como:

1. Establecer lineamientos técnicos y metodológicos para los mecanismos de adquisición, mantenimiento de predios y la implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales en áreas estratégicas.
2. Reglamentar la definición de las áreas prioritarias por parte de las autoridades ambientales, para ser adquiridas o se implementen esquemas de pago por servicios ambientales.
3. Promover la inversión oportuna y efectiva de al menos el 1% de los ingresos corrientes de las entidades territoriales en la conservación y recuperación de las áreas estratégicas.
4. Articular la gestión de las entidades territoriales con las autoridades ambientales en el marco de la planificación de las cuencas y la inversión de recursos.
5. Dar claridad sobre la posibilidad de inversión fuera de la jurisdicción, en áreas localizadas en otras entidades territoriales.
6. Fomentar la cooperación técnica y financiera entre entidades territoriales, autoridades ambientales y otros actores para la conservación de áreas estratégicas.

De igual manera, es necesario hacer mención que la Ley 99 de 1993, artículo 111 establecía un plazo de quince (15) años para que las autoridades correspondientes, dieran cumplimiento a sus obligaciones; sin embargo, esto fue modificado tanto por la Ley 1450 de 2011, como por el Decreto 953 de 2013, que eliminaron dicho plazo para concretar las obligaciones en años fiscales, significando entonces que la información debe ser actualizada anualmente con corte a del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, es decir la obligación surge a partir de los doce meses (12) contados a partir de la vigencia del Decreto (17 de mayo de 2013), lo que significa que la obligación surgió para todos los municipios el 17 de mayo de 2014, es decir, que al treinta y uno (31) de diciembre de 2014, todos los alcaldes debieron presentar el inventario al que hace referencia el Decreto, ante las Corporaciones Autónomas Regionales y así sucesivamente.

En consideración con lo anterior, es pertinente hacer claridad a los siguientes términos:

Pago por asociados al recurso hídrico: Es el incentivo, en dinero o en especie, que las entidades territoriales podrán reconocer contractualmente a los propietarios y poseedores regulares de predios ubicados en las áreas de importancia estratégica, en forma transitoria, por un uso del suelo que permita la conservación o recuperación de los ecosistemas naturales y en

consecuencia la provisión y/o mejoramiento de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico.

Servicios ambientales asociados al recurso hídrico: Son aquellos servicios derivados de las funciones eco sistémicas que generan beneficios a la comunidad, tales como la regulación hídrica y el control de erosión y sedimentos, que permiten la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales. Para los efectos de esta norma, entiéndase por servicios ambientales como servicios ecosistémicos.

Ingresos corrientes: Cabe anotar también que en atención al concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), del 7 de marzo de 2017, se señaló que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, los ingresos corrientes a que hace referencia el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, excluye aquellos que en virtud de normas especiales tengan destinación específica, es decir el cálculo del 1% se debe realizar tomando como base todos los ingresos corrientes del municipio o departamento, salvo los que tengan destinación específica.

De otro lado, y haciendo un análisis del Decreto 953 de 2013, se destaca que las entidades territoriales deben actuar en coordinación con la autoridad ambiental ya que a esta compete la obligación de emitir previamente un concepto técnico para la adquisición y selección de los predios que se avienen a las necesidades ambientales referidas en la norma, ya que las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionadas con el recurso hídrico y en ausencia de los instrumentos de planificación o cuando estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.

De lo anterior se desprende que la obligación de los municipios depende de la acción de identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, que debe adelantar la Corporación, permite indicar que la obligación del municipio se encuentra sometida a una condición y es que las áreas se hallen delimitadas e identificadas pues de lo contrario al realizar el proceso de adquisición de un predio con los fines del art. 111 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 953 de 2013, sin que se cuente con el precitado concepto, podría conllevar no solo a la ocurrencia de detrimento patrimonial sino a la afectación del derecho colectivo al medio ambiente u otros, pues al tratarse de predios que no reúnen las condiciones técnicas para revestir importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, la comunidad se vería afectada directamente al afectarse las fuentes de abastecimiento de los acueductos.

Entonces, una vez delimitadas y priorizadas las áreas de importancia estratégica para el ente territorial la obligación contenida en el decreto 953 de 2013, se convierten para el ente territorial en obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo, contiene un mandato imperativo, inobjetable y exigible a la autoridad, en este caso a los representantes de los municipios.

Posteriormente, con la expedición del Decreto Ley 870 de 2017 (Ley de proyectos de Pago por Servicios Ambientales - PSA), se establecen las condiciones para que los departamentos y municipios financien dichos proyectos que, en términos generales, compensan a las comunidades campesinas por cuidar los páramos, siendo esta una opción para asegurar la subsistencia y permanencia de ellos al interior de estos ecosistemas. De igual forma, puedan realizar la adquisición de predios en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, estando las entidades territoriales obligadas a efectuar seguimientos periódicos con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales previo a los pagos,

Igualmente, los esquemas de PSA financiados deben registrarse ante la autoridad ambiental y el predio objeto del incentivo no podrá estar sometido a gravámenes o medidas cautelares ni tampoco puede ser objeto de procesos judiciales relacionados con la propiedad del inmueble.

Así las cosas, conforme a la respuesta otorgada por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales al punto 1 del oficio PGN 171 de 2017, este órgano de control elevó solicitud formal a los municipios del país con presencia de ecosistema de páramo a través del memorando PGN 008 de 2017, con referencia: *Solicitud Gestión Decreto 953 de 2014*, encontrando un total de diecisiete (17) departamentos y trecientos cuarenta y cinco (345) municipios con dicho ecosistema en el país; este escenario difiere del presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el cual indica que el país tiene un total de cuatrocientos sesenta y nueve (469) municipios con ecosistema de páramo.

Así, al revisar y analizar este órgano de control la tabla “*Complejos Páramos – Municipios*” presentada por el MADS, con la información que contiene: **i) Complejo de Páramo, ii) Departamento, iii) Corporación Autónoma Regional y iv) Municipio**, se observa que dicha cartera ministerial hace una duplicidad de cincuenta y seis (56) municipios (ver tabla 8); ya que el mismo municipio es presentado en la tabla dos (2) y tres (3) veces. La razón de ello es que el municipio hace presencia en dos complejos de páramo.

**Tabla 8. Municipios encontrados por el Ministerio Público, a los cuales se les evidenció duplicidad en la tabla Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS que enseña el total de municipios con ecosistema de páramo en el país**

Departamento	Municipio	Complejo de páramo
Norte de Santander	Silos	Santurbán - Berlín / Almorzadero
Santander	Guaca	Santurbán - Berlín / Almorzadero
Santander	Santa Bárbara	Santurbán - Berlín / Almorzadero
Santander	Piedecuesta	Santurbán - Berlín / Almorzadero
Santander	Tona	Santurbán - Berlín / Almorzadero
Boyacá	Samacá	Altiplano Cundiboyacense / Rabanal y Río Bogotá
Boyacá	Arcabuco	Altiplano Cundiboyacense / Iguaque - Merchán
Boyacá	Combita	Altiplano Cundiboyacense / Iguaque - Merchán
Boyacá	Firavitoba	Altiplano Cundiboyacense / Tota - Bijagal - Mamapacha
Boyacá	Siachoque	Altiplano Cundiboyacense / Tota - Bijagal - Mamapacha
Boyacá	Sora	Altiplano Cundiboyacense / Iguaque - Merchán
Boyacá	Ventaquemada	Rabanal y Río Bogotá / Altiplano Cundiboyacense
Cundinamarca	Chocontá	Altiplano Cundiboyacense / Chingaza / Rabanal y Río Bogotá
Cundinamarca	Cucunubá	Altiplano Cundiboyacense / Guerrero
Cundinamarca	Gachancipá	Altiplano Cundiboyacense / Chingaza
Cundinamarca	Lenguazaque	Rabanal y Río Bogotá / Altiplano Cundiboyacense
Cundinamarca	Villapinzón	Altiplano Cundiboyacense / Rabanal y Río Bogotá
Cundinamarca	La Calera	Chingaza / Cruz Verde - Sumapaz
Cundinamarca	Machetá	Rabanal y Río Bogotá / Chingaza
Cundinamarca	Choachí	Chingaza / Cruz Verde - Sumapaz
Cundinamarca	Guayabetal	Chingaza / Cruz Verde - Sumapaz
Huila	Colombia	Cruz Verde - Sumapaz / Los Picachos
Meta	Uribe	Los Picachos / Cruz Verde - Sumapaz
Cauca	Bolívar	Doña Juana - Chimayoy / Sotará
Nariño	Buesaco	Doña Juana - Chimayoy / La Cocha Patascoy
Putumayo	Mocoa	Doña Juana - Chimayoy / La Cocha Patascoy
Putumayo	San Francisco	Doña Juana - Chimayoy / La Cocha Patascoy
Cauca	Jambaló	Guanacas - Puracé - Coconucos / Nevado del Huila - Moras
Huila	San Agustín	Sotará / Guanacas - Puracé - Coconucos
Boyacá	Sotaquirá	Guantiva - La Rusia / Iguaque - Merchán

Departamento	Municipio	Complejo de páramo
Santander	Gámbita	Guantiva – La Rusia / Iguaque - Merchán
Cauca	Miranda	Las Hermosas / Nevado del Huila Moras
Caldas	Marulanda	Sonsón / Los Nevados
Caldas	Salamina	Sonsón / Los Nevados
Tolima	Cajamarca	Chilí – Barragán / Los Nevados
Tolima	Ibagué	Chilí – Barragán / Los Nevados
Caquetá	Puerto Rico	Los Picachos/ Miraflores
Huila	Algeciras	Los Picachos/ Miraflores
Boyacá	Chita	Pisba / Sierra Nevada del Cocuy
Chocó	El Carmen	Citará / Frontino Urrao
Tolima	Rioblanco	Las Hermosas / Nevado del Huila – Moras
Boyacá	Samacá	Rabanal y Río Bogotá / Altiplano Cundiboyacense
Valle del Cauca	Florida	Nevado del Huila – Moras / Las Hermosas
Boyacá	Mongua	Pisba / Tota – Bijagual – Mamapacha
Boyacá	Gámeza	Pisba / Tota – Bijagual – Mamapacha
Santander	Macaravita	Sierra Nevada del Cocuy / Almorzadero
Cauca	Puracé	Guanacas – Puracé – Coconucos / Sotará
Cauca	San Sebastián	Doña Juana Chimayoy / Sotará
Cauca	Santa Rosa	Doña Juana Chimayoy / Sotará
Cauca	Páez (Belalcazar)	Nevado del Huila – Moras / Guanacas – Puracé – Coconucos
Cauca	Silvia	Nevado del Huila – Moras / Guanacas – Puracé – Coconucos
Norte de Santander	Chitagá	Sierra Nevada del Cocuy / Almorzadero
Santander	Carcasí	Sierra Nevada del Cocuy / Almorzadero
Valle del Cauca	Sevilla	Las Hermosas / Chilí – Barragán
Santander	Concepción	Sierra Nevada del Cocuy / Almorzadero
Casanare	La Salina	Pisba / Sierra Nevada del Cocuy

Fuente: Autor, 2018.

Observando lo anterior, el Ministerio Público encuentra que altera el número real de municipios que conforme a dicha tabla del MADS tienen ecosistema de páramo en el país, y que serían cuatrocientos diez (410) municipios. Así mismo, en la tabla en cita encuentra esta Procuraduría: i) Setenta y nueve (79) municipios que no fueron reportados por las Corporaciones Autónomas Regionales en sus respuestas al oficio PGN 171 de 2017, punto 1 y que sí se presentan en la tabla del MADS (Ver tabla 9), ii) Trecientos veintiocho (328) municipios que coinciden con los reportados por las CAR y iii) Una 1 celda de la tabla que dice: ÁREA EN LITIGIO.

**Tabla 9. Municipios que se presentan en la tabla Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS con ecosistema de Páramo y que no fueron reportados por las Corporaciones Autónomas Regionales en respuesta al Oficio PGN 171 de 2017, punto 1.**

Encino	Cumbitara	Guachucal
Guitarrilla	La Llanada	Los Andes (Sotomayor)
Providencia	Pupiales	Santa Cruz (Guachavés)
Sapuyes	Quetame	Sibaté
Soacha	Venecia	Cáqueza
Chipaque	Fosca	Gutiérrez
Ubaque	Une	San Pablo
Colón	Sibundoy	Floresta
Chachagüí	Ipiales	La Florida
Orito	Santiago	Villagarzón
Pereira	Puerto Rico	San Vicente del Caguán
El Doncello	El Paujil	Florencia
Íquira	Planadas	Becerril
Pueblo Bello	Valledupar	Dibulla
Riohacha	Aracataca	Ciénaga
Fundación	Santa Marta	Pajarito
Chámeza	Recetor	Sopetrán
El Charco	Leiva	Génova
Bagadó	Buenaventura	Cali
Jamundí	Ituango	Jericó
Pisba	La Salina	Samacá
Támara	Fortul	Táme
Cubará	La Salina	Sotarí (Paispamba)
San Agustín	San José del Palmar	Tadó
Choachí	Guayabetal	Mocoa
El Águila	Puerto Rico	Labranzagrande
San Francisco		

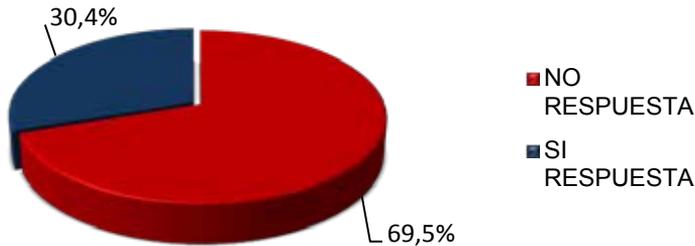
Fuente: Autor, 2018.

Así las cosas, sin desconocer los datos reportados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el entendido de que esta cartera ministerial es el dictador de la política pública ambiental del país (Colombia), este órgano de control en el presente estudio hace el análisis del nivel de gestión alcanzado por los municipios al Decreto 953 de 2013, a los entes territoriales que fueron reportados por las CAR, en respuesta al oficio PGN 171 de 2017, punto 1; cuyos municipios fueron a quienes el Ministerio Público elevó el Memorando 008 de 2017, para que reportaran su gestión con respecto al decreto en cita, lo cual arroja los siguientes datos.

En relación a la atención prestada por los entes territoriales al memorando (PGN 008 de 2017) observa el Ministerio Público con preocupación que del total de municipios antes citados solo dieron respuesta ciento cinco (105) municipios.

Evidenciando lo anterior que el 69.5% del total no otorgaron respuesta a la solicitud de la Procuraduría General de la Nación y menos de la mitad del total, el 30.4% sí presentó la debida respuesta. En este mismo sentido, cabe señalar que ninguno de los municipios de los departamentos de Cauca, César y Chocó acataron la solicitud antes referida de la Procuraduría General de la Nación.

**Figura 8. Total de municipios que otorgaron respuesta al Memorando PGN 008 de 2017**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

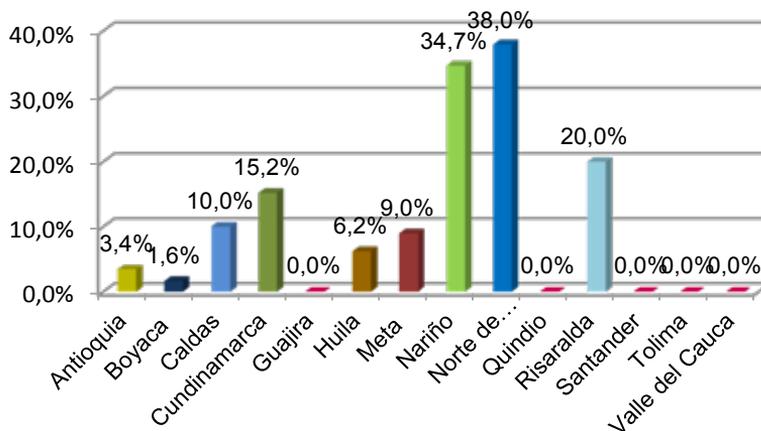
Así mismo, habiendo este órgano de control analizado la información emitida por los entes territoriales, observa con inquietud que en relación al <sup>57</sup> artículo 3, del mencionado decreto (953 de 2013), solo da cumplimiento del mismo el 33.3% del total; entre tanto el 65.7% obvia el acatamiento de este. Reflejándose esto en detrimentos patrimoniales por la usencia de compra de predios de interés hídrico y/o establecimiento de PSA, en dichas áreas por parte de los entes territoriales (alcaldías municipales) en la vigencia 2016-2019. De igual manera, se identifica que en la vigencia 2012-2015, solo el 43.8% del total compraron predios de interés hídrico en sus respectivas jurisdicciones; entre tanto, el 56.2% dejó de hacerlo.

A nivel departamental es preocupante para el Ministerio Público los casos de La Guajira, Quindío, Santander, Tolima y Valle del Cauca ya que en términos porcentuales su nivel de cumplimiento frente al citado artículo es igual a 0%, lo cual deja ver el absoluto desacatamiento de la norma por parte de los entes terri-

<sup>57</sup> Nota. art. 3 del Decreto 953 de 2013. "Ingresos Corrientes. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas".

toriales con ecosistema de páramo en dichos departamentos (Ver figura 9). Así mismo, es alarmante para esta Procuraduría el hecho de que a nivel país el acatamiento del artículo 3° de la norma arriba citada asciende solo al 9.9%.

**Figura 9. Cumplimiento del art. 4 (Dec. 953/13) en % por parte de los municipios a nivel departamental**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

En este mismo sentido, este órgano de control avizora los municipios que no compraron predios en la vigencia 2012-2015 y tampoco lo han hecho en la presente 2016-2019, los cuales representan el 24.7% y se enseñan en la tabla 10.

**Tabla 10. Municipios que no han comprado predios de interés hídrico en las vigencias: 2012-2015 y 2016-2019**

Departamento	Municipio	Vigencia: 2012 - 2015	Vigencia: 2016 - 2019
Antioquia	Nariño	x	x
Boyacá	Almeida	x	x
	Chita	x	x
	Santa Sofia	x	x
	Tuta	x	x
	San Mateo	x	x
	Sativa Sur	x	x
	Somondoco	x	x
	Tibasosa	x	x
	Tópaga	x	x

Caldas	Pensilvania	x	x
Departamento	Municipio	Vigencia: 2012 -2015	Vigencia: 2016 - 2019
Cundinamarca	Gachancipá	x	x
	Simijaca	x	x
Guajira	El Molino	x	x
Nariño	El Tablón de Gómez	x	x
Norte de Santander	Arboledas	x	x
	Ábrego	x	x
Quindío	Salento	x	x
Santander	California	x	x
	Guaca	x	x
	Albania	x	x
	Coromoro	x	x
	San Andrés	x	x

Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

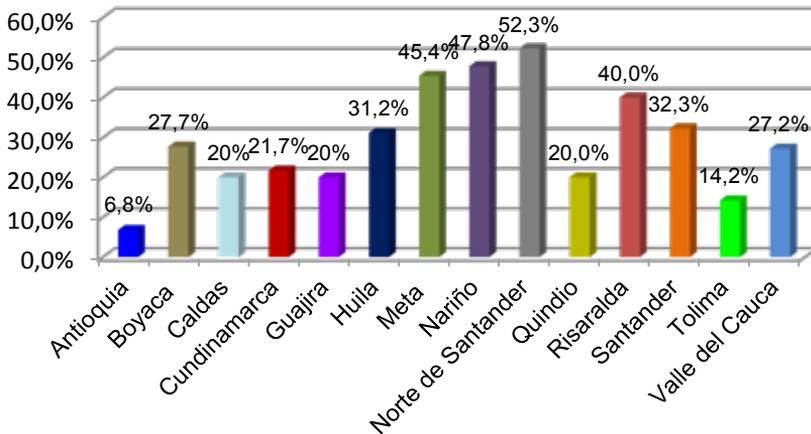
De otra parte, en relación al cumplimiento del <sup>58</sup>artículo 4° del decreto arriba en cita, observa el Ministerio Público que solo el 69.5% de los municipios lo acatan, contrario, el 72.3% de estos lo obvian, lo cual deja ver que no hay un trabajo articulado entre las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios. Así mismo, se presentan casos donde los municipios no solicitan el apoyo de las corporaciones e identifican, delimitan y priorizan predios no necesariamente por las características biofísicas del mismo se constituye como de importancia hídrica.

A nivel departamental, es preocupante para el Ministerio Público los casos de Antioquia y Tolima; ya que solo el 6.8% de los municipios para el primero y 14.2% para el segundo, han realizado un trabajo conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales (Corantioquia – Cornare y Cortolima), de cara a la identificación, delimitación y priorización de predios de interés hídrico, y lo más inquietante es que a nivel país no se supera el 29% de cumplimiento para el ítem en mención. En la figura 10, se observa el comportamiento de los municipios a

58 Nota. art. 4 del Decreto 953 de 2013. "Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en éstos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas".

nivel departamental en relación con el cumplimiento del artículo arriba señalado del decreto en cita.

**Figura 10. Cumplimiento del art. 4 (Dec. 953/13) en % por parte de los municipios a nivel departamental**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

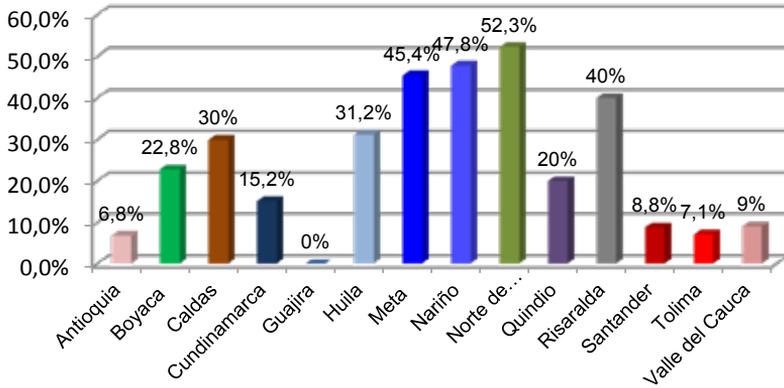
Aunado a lo descrito en líneas precedentes, en relación con el cumplimiento del artículo<sup>59</sup> del Decreto 953 de 2013, encuentra este órgano de control que a nivel país el acatamiento del citado artículo por parte de los municipios a nivel nacional solo es acogido por 24%; entre tanto el 76 % de estos no da aplicabilidad al mismo.

Lo anterior deja presente el bajo nivel de cumplimiento que tiene el artículo antes señalado, por parte de los municipios a nivel nacional, y a su vez, enseña un escenario de muy baja gestión por parte de los entes territoriales de cara al mantenimiento de las áreas de importancia hídrica.

De igual manera, es preocupante para el Ministerio Público los casos de Antioquia, Santander, Tolima y Valle del Cauca; ya que el nivel de gestión municipal en dichos departamentos frente al acatamiento del artículo en cita, no asciende al 10%. (Ver figura 11).

59 Nota. art. 7 del Decreto 953 de 2013. "Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica. Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos. Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos, de acuerdo con la especificidad de los mismos".

**Figura 11. Cumplimiento del art. 7 (Dec. 953/13) en % por parte de los municipios a nivel departamental**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

En síntesis, se observa por parte de la Procuraduría General de la Nación que el cumplimiento de Decreto 953 de 2013, por parte de municipios evaluados, que tienen condición de poseedores de ecosistema de páramo en sus respectivas jurisdicciones es muy bajo. Este escenario debe entrar a contrarrestarse con la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, ya que el no acatamiento integral del decreto arriba en cita pone en riesgo la calidad y cantidad y continuidad del recurso hídrico para las comunidades, que en un escenario de cambio global pueden verse afectadas por stress hídrico.

# 11. VISITAS DE CONTROL PREVENTIVO REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## 11.1. Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)

La visita de la Procuraduría General de la Nación a esta Corporación se realizó entre el 12 al 14 de julio de 2017, se identificaron los ingentes esfuerzos que esta autoridad ambiental realiza para responder al reto de proteger y conservar los ecosistemas de páramo de su jurisdicción, dado el bajo presupuesto económico y de capital humano que presenta. De igual manera, se evidencia la declaratoria de dos (2) áreas protegidas por parte de la corporación en dicho ecosistema las cuales a saber son: i) Reserva Forestal Protectora RFP - Área Circundante del Volcán Azufral (1.288 hectáreas) y ii) Parque Natural Regional PNR – Páramo de Paja Blanca “Territorio Sagrado del Pueblo de los Pastos”, y a su vez, tienen en proyecto la declaratoria del PNR Páramo de Las Ovejas Tauso y PNR Cerro Negro San Francisco.

En vista del amplio y serio trabajo de la corporación en la declaratoria de áreas protegidas en ecosistema de páramo, esta Procuraduría quiso ver la gestión de dicha autoridad ambiental en campo, así pues, visitó el área del Páramo : i) Ovejas Tauso/Mun. Pasto, y ii) El Rosal/ Mun. Puerres.

### Área de Declaratoria PNR Ovejas - Tauso

Se observa, por parte de este órgano de control, que el área del páramo en cita se encuentra en buen estado ecosistémico (estructura y función), se identifican de manera precisa los ecotonos entre: bosque altoandino – subpáramo y subpáramo – páramo; así mismo se evidenció presencia de actividad antrópica (agricultura) en la parte baja (Bosque altoandino) del área. Es de señalar que dicha agricultura es de subsistencia pero no de explotación comercial como en otras regiones del país. A continuación se presentan algunas imágenes que evidencian el estado ecosistémico y ambiental del páramo arriba en cita.

### Imagen 1



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Las imágenes 2, 3 y 4 corresponden al área propuesta por Corponariño para la declaratoria del PNR Ovejas – Tauso, el cual hace parte del corredor La Cocha – Patascoy y tiene una extensión de quince mil (15.000) hectáreas.

### Imagen 2



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### Imagen 3



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### Imagen 4



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Es de señalar que Corponariño ha elevado solicitud formal al Instituto Alexander von Humboldt, de cara a que este considere bajar el límite de altura de la declaratoria del PNR anteriormente señalado, con el ánimo de integrar el bosque altoandino y así poder tener una franja o zona de amortiguación que proteja al páramo de actividad antrópica.

### Páramo El Rosal

Este páramo se encuentra dentro del complejo de páramo La Cocha – Patascoy. De igual manera, funge como corredor biológico que conecta con los páramos de Ovejas – Tauso, los del municipio de Puerres y los azonales de la laguna de La Cocha. Señala Corponariño una alta influencia ambiental amazónica sobre el corredor La Cocha - Patascoy, del cual hace todos los páramos anteriormente señalados.

En términos generales este páramo se ha conservado a través del tiempo ya que el acceso es difícil por encontrarse en un territorio escarpado con pendientes que oscilan entre los 35 a 43° de inclinación. Así mismo, presenta condiciones climáticas heterogéneas donde solo los organismos (flora y fauna) han logrado adaptarse fisiológicamente se desarrollan y viven allí. (Ver imágenes 5, 6 y 7).

### Imagen 5



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Imagen 6



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Imagen 7



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### 11.2. Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio

Conforme a las respuestas otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), en su oficio SGA-CE-500-632-2017 del 16 de marzo de 2017; esta Procuraduría practicó visita de control preventivo los días 24, 25 y 26 de octubre del año en curso (2017), a Bioandina (Centro de recuperación de fauna silvestre de alta montaña), ubicado en el municipio de La Calera, Páramo Grande en el municipio de Guasca, Chingaza – La Calera y PSA en Fómeque.

De lo anterior, se pudo observar la alianza establecida entre dicha autoridad ambiental con la fundación Bioandina, con el fin de tener un lugar donde llevar la fauna incautada por tráfico ilegal, fragmentación de hábitat y cacería para su recuperación y posterior reintroducción en su hábitat. Entre las especies más atacadas por estos tres factores antes descritos en la jurisdicción de Corpoguavio, se encuentran: Cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*), Venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Puma (*Puma concolor*), Jaguar (*Panthera onca*) y Taira (*Eira barbara*). (Ver imágenes 8, 9 y 10).

**Imagen 8**

Fuente: Andrés Páez R., 2017.

**Imagen 9**

Fuente: Andrés Páez R., 2017.

**Imagen 10**

Fuente: Andrés Páez R., 2017.

Otro aspecto observado en desarrollo de la visita a esta Corporación fue el establecimiento de Proyectos de Pago por Servicios Ambientales (PSA) para la conservación de recurso hídrico de bosque seco y altoandino. Es de antora que estos proyectos se enmarcan dentro del convenio interinstitucional (Gobernación de Cundinamarca, CAR, Corpoguvio y Patrimonio Natural) “Yo protejo para todos”, el cual inicio en septiembre de 2016, y su ejecutor es Patrimonio Natural.

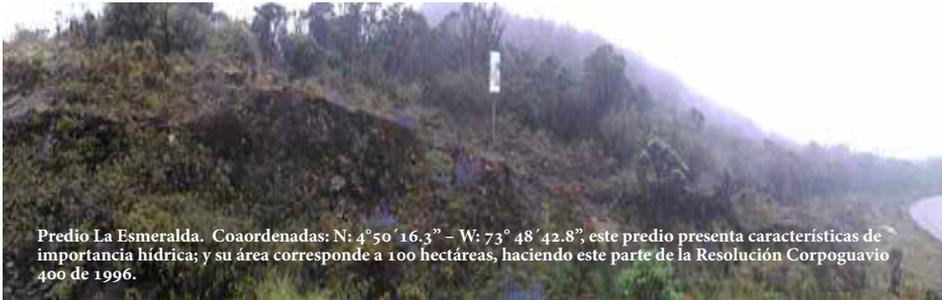
Así mismo, es de indicar que dentro de los criterios para la selección de los predios que harán parte de un PSA, hay dos categorías de clasificación, de estas a saber: i) Priorización y ii) Selección. A continuación se enseñan los criterios de selección de los predios para acceder a hacer parte de un PSA.

- Pertenecer a la cuenca abastecedora de acueductos urbanos (Selección).
- Abastecer acueductos veredales (Selección).
- Zona de Páramo según la Resolución MADS 710 de 2016.
- Establecerse en un área de importancia hidrológica.
- Estar en zonas de bosque natural.

Así las cosas, este órgano de control hizo presencia en dos (2) PSA, el primero de ellos ubicado en la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande (RFP), municipio de Guasca – vereda Concepción; predio La Esmeralda dicho PSA está dirigido salvaguardar el recurso hídrico. (Ver imágenes 10, 11 y 12).

De lo anterior, se encontró por parte del Ministerio Público que el predio arriba en cita, está en buen estado de conservación dentro del ecosistema de páramo, sobre la cota de los 3.359 m s. n. m. De igual manera, se pudo identificar que dicho predio reúne los criterios técnicos que establece el convenio “Yo protejo para todos” para así poder acceder a la implementación del PSA.

**Imagen 10**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 11**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 12**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

En este mismo sentido, el segundo PSA visitado es el que se ubica en la Reserva Forestal Pionono - Las Águilas, en el municipio de Guasca – vereda Santuario; predios La Providencia (con un área de seis (6) hectáreas) y San Luis (extensión cinco (5) hectáreas). De igual manera, que el PSA ubicado en la RFP - Páramo Grande, este va dirigido a la protección y conservación del recurso hídrico, pero también se conservan parches de bosque seco.

En términos generales, los predios parte de este PSA, a la luz del Ministerio Público se encuentran en buen estado de conservación, observándose al interior una definida estratificación vegetal; Lo cual indica la presencia de una biocenosis que está en constante cambio, dadas sus dinámicas intra e inter-específicas buscando llegar a un estado clímax de desarrollo (Ver Imagen 13) .

### Imagen 13



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

En un tercer lugar se visitó por parte de esta Procuraduría el PSA ubicado en el predio el Chochal, con una extensión de 5.8 hectáreas, el cual se encuentra dentro de la RFP – Páramo Grande contiguo al PNN Chingaza.

De este predio se pudo observar que se encuentra en un proceso de sucesión ecológica avanzada, ya que los parches de perturbación observados son escasos y el bosque empieza a generar una matriz más homogénea y menos porosa (Ver Imagen 14).

### Imagen 14



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Por último, el Ministerio Publico visitó el predio Santa María de las Lagunas, el cual presenta figura de protección, con área de distribución tripartita (Gobernación de Cundinamarca, CAR y Corpoguavio). Este predio se encuentra contiguo al PNN Chingaza en el municipio de La Calera y se establece como área de importancia estratégica para la conservación del ecosistema de páramo y recurso hídrico. Es de señalar que por encontrarse este en área de páramo presenta Plan de Manejo Ambiental - PMA desde el año 2008, cuando Corpoguavio elaboro dicho instrumento de manejo ambiental para todos los páramos de su jurisdicción.

El citado predio se encuentra en la cota de los 3.618 m s. n. m., y a la luz de este órgano de control presenta muy buenas condiciones estructurales y funcionales; lo cual indica que posee una funcionalidad ecológica óptima de captación y regulación del recurso hídrico, propia del ecosistema donde se ubica (páramo), (Ver Imagen 15).

**Imagen 15**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Después de haber analizado la información presentada por Corpoguavio a este órgano de control, la cual se cita arriba y de haber realizado las visitas de control preventivo a los puntos focales identificados, encuentra el Ministerio Público que dicha autoridad ambiental ha elaborado un trabajo integral en el manejo de sus ecosistemas de páramo. De igual manera, es de anotar como positivo el trabajo que vienen desarrollando de cara a la conservación del recurso hídrico a través del establecimiento de PSA.

Por último, preocupa al Ministerio Público la alta presencia de retamo espinoso (*Ulex europaeus*), en áreas contiguas a los puntos visitados y de manera significativa el encontrado en una amplia extensión al dirigirse hacia el predio Chochal de Siecha; ya que al ser esta una especie tan invasiva, dada su alta capacidad de adaptación y reproducción, de no controlarse de manera técnica e integral, en poco tiempo estará haciendo presencia en gran parte del territorio Corpoguavio y el PNN Chingaza.

Así las cosas, se insta a Corpoguavio a desarrollar y ejecutar proyectos y programas tendientes a contrarrestar la presencia de *Ulex europaeus*, en su jurisdicción.

### **11.3. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)**

Conforme a las respuestas otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en sus oficios 20172109244 del 3 marzo de 2017 y 20172119030 del 12 de mayo de 2017. Este órgano de control practicó visita de control preventivo los días 14 y 15 de noviembre del año en curso (2017), al Distrito de Manejo Integrado (DMI) y a la Reserva Forestal Protectora (RFP)

Páramo de Guargua Laguna Verde, ubicados al interior del Páramo de Guerrero. Los sitios visitados por la PGN en dichas áreas se ubican en los municipios de Zipaquirá, Cagua, Tausa y San Cayetano.

De lo anterior, se encontró que si bien la autoridad ambiental declaró dicho DMI y la RFP, a través del acuerdo CAR 022 de 2009, la gestión de la Corporación en estas dos áreas declaradas es precaria. Ya que, en la mencionada visita de control preventivo por parte del Ministerio Público, se evidenció que en el Área de Uso Sostenible del DMI arriba citado hay presencia de ineficientes prácticas agrícolas que carecen del control por parte de la autoridad ambiental. Donde, dichas actividad es debido al tamaño del área (ha) y <sup>60</sup>magnitud, de la misma, ha impactado de manera significativa el ecosistema (páramo de Guerrero). (Ver imágenes 17, 18, 19, 20 y 21).

### DMI – Zona de Uso Sostenible

**Imagen 17**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 18**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 19**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 20**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

60 O. Vargas. 2013. Disturbio en los páramos. (...) La magnitud, se relaciona con la fuerza, intensidad o severidad del disturbio. Disturbios grandes en términos de extensión espacial suelen ser también en magnitud (...).

### Imagen 21



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

En relación a la RFP, la cual está destinada para la conservación del ecosistema, como de los bienes y servicios ambientales que este provee, el Ministerio Público en desarrollo de la visita de control preventivo encontró al interior de esta, actividades antrópicas del alto impacto (ganadería, minería) que se suman a la antes señalada; las cuales han provocado la alteración de los <sup>61</sup>procesos ecosistémicos del páramo a diferentes niveles tróficos.

De igual manera, es de señalar que pese a la presencia de la RFP, el paisaje del páramo es dominado por los cultivos de papa y gramíneas tales como *Pennisetum clandestinum* y *Holcus lanatus* y no por los elementos y atributos propios de dicho ecosistema. Así mismo es relevante indicar, la gran carga de pesticidas y fertilizantes que usan los agricultores para su cultivos de papa, generando esto una <sup>62</sup>sobredosificación de nutrientes, desbalance catiónico, pérdidas por lavado, modificación de la composición microbiana del suelo y contaminación de los recursos de agua. (Ver imágenes 22, 23 y 24).

61 Nota. Procesos Ecosistémicos hace referencia a: i) Hidrológicos (Ciclo Hidrológico), ii) Bióticos (Productividad Primaria Neta e Interacciones intra e inter-específicas), iii) Pedológicos (Percolación, Infiltración,) y iv) climatológicos (ciclos biogeoquímicos). (Adaptado de A. Villa. 2010).

62 O. Vargas. 2013. Disturbio en los páramos.

**Imagen 22**

Tausa/Cundinamarca - Entrada al sector Laguna Verde. Coordenadas: N:  $5^{\circ}12'51.3''$  - W:  $74^{\circ}01'03.8''$ , Altura: 3.507 m.s.n.m. Se puede observar que el área está altamente impactada y fragmentada por actividad antrópica (principalmente actividades agrícolas). En rojo se aprecian cultivos de papa; En azul los procesos de potrerización. Fuente: Autor, 2017.

**Imagen 23**

Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### Imagen 24



Coordenadas: N: 5°14'07.2" – 74°01'34.8" Altura: 3.605 m. s. n. m. Mun Tausa / Cundinamarca, límite con el municipio de San Cayetano. Cultivos de papa en el páramo dentro de la RFP.

Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Así las cosas, el conjunto de las actividades antes mencionadas han generado un alto grado de disturbio al interior del ecosistema, habiendo modificado y alterado la estructura funcional y la dinámica natural de este.

Finalmente, a la luz del Ministerio Público, todo lo anteriormente expuesto va en contravía de lo determinado por el acuerdo CAR 022 de 2009, en su artículo 4º, parágrafos primero y segundo; art. 7º, parágrafo primero y artículo 10.

#### 11.4. Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá)

De acuerdo con las respuestas presentadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), en su Oficio 003453 del 17 de marzo de 2017, el Ministerio Público practicó visita de control preventivo los días 20 al 22 de diciembre de 2017. En dicha visita se evaluó el trabajo adelantado por parte de esta autoridad ambiental en los páramos de su jurisdicción; encontrando este órgano de control que de los siete (7) complejos de páramo declarados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en jurisdicción de esta autoridad ambiental, cinco (5) de estos presentan una alta actividad antrópica (minería, ganadería y agricultura); de estos a saber: i) Complejo de páramo El Cocuy, ii) Complejo de páramo Rabanal – Río Bogotá, iii) Complejo de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha, iv) Complejo de páramo Altiplano Cundiboyacense y v) Complejo de páramo Guantiva – La Rusia.

Así mismo, se pudo observar por parte del Ministerio Público el trabajo de Corpoboyacá en relación con la consolidación del Sistema de Áreas Protegidas a nivel Departamental, el cual lo denominan SIRAP, en el cual a la fecha han de-

clarado cinco (5) Parques Naturales Regionales (PNR), de cara a la conservación de los páramos y los bienes y servicios ambientales que prestan estos a la comunidad. De igual manera, se pudo observar la existencia de ciento dos (102) licencias ambientales en ecosistema de páramo a las cuales a corporación les hace seguimiento, pero a la luz de este órgano de control el capital humano que trabaja en el tema es escaso, ya que solo un (1) funcionario atiende todo lo relacionado con ecosistemas de páramo.

Igualmente, se evidencia la existencia de actividad antrópica en los páramos que no han sido declarados como áreas protegidas por el MADS o Corpoboyacá en jurisdicción de esta corporación, como es el caso de los municipio de Tota, Aquitania y Pesca donde la expansión de la frontera agrícola crece de manera desbordada sin control del Gobierno Central.

En relación con los sancionatorios ambientales por daño al ecosistema de páramo generados por la corporación, esta Procuraduría encuentra que como se mencionó en los antecedentes normativos, el Decreto 2811 de 1974 indicó que los recursos naturales deben ser protegidos por el Estado y los particulares; por ello, su utilización debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros. Además es enfático en indicar que frente a los no renovables no podrán utilizarse por encima de los límites permisibles, respetándose las delimitaciones y zonificaciones de áreas de manejo especial para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, preceptos hoy recopilados en la Constitución Política de 1991, llamada también la “Constitución Ecológica”.

Por lo tanto, en su desarrollo se expidió la Ley 99 de 1993 que organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) fijó los fundamentos de la política ambiental e indicó de manera clara que el SINA estará conformado en orden jerárquico por el Ministerio del Medio Ambiente, las **Corporaciones Autónoma Regionales**, los Departamentos, Distritos y **los Municipios**; así mismo, reguló en el artículo 31 las **funciones** que le corresponden a las Corporaciones Autónomas Ambientales en materia de procesos sancionatorios ambientales, por lo que vale la pena reiterar en este análisis el siguiente: (...) 17. ***Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*** (...), mandatos que deben concordar con las sanciones y medidas de policía descritas en los artículos 83 a 85, y con lo regulado en la Ley 1333 de 2009, por medio del cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

En ese orden de ideas, siendo Corpoboyacá, la máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Parque Nevado El Cocuy de los 4.000 m. s. n. m. hacia abajo, cualquier afectación que allí ocurra es su competencia, y por ello es la autoridad competente para imponer medidas preventivas e iniciar procesos sancionatorios ambientales a la luz del Decreto 1333 de 2009.

Por ello luego de los requerimientos efectuados por la Procuraduría, se informa por Corpoboyacá de los procesos sancionatorios iniciados por infracciones ambientales en zonas de páramo y que a la fecha no cuentan con decisión de fondo, así:

### **Procesos aperturados en el año 2012**

- » OOCQ-0610/12.  
Municipio de la afectación: Tasco.  
Auto de apertura: 11 de diciembre de 2012  
Estado actual: Para realizar visita en etapa probatoria. Se encuentra en la oficina Territorial de Socha.

### **Procesos aperturados en el año 2013:**

- » OOCQ-0028/13.  
Municipio de la afectación: Duitama.  
Auto de apertura: 13 de abril de 2013  
Estado actual: En etapa probatoria
- » OOLA-0068/13.  
Municipio de la afectación: Jericó  
Auto de apertura: 20 de junio de 2013  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos o cesación del procedimiento sancionatorio.
- » OOLA-0006/13.  
Municipio de la afectación: Mongua  
Auto de apertura: 20 de junio de 2013  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos o cesación del procedimiento sancionatorio.
- » OOLA-0052/04.  
Municipio de la afectación: Socha  
Auto de apertura: 22 de noviembre de 2013  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos o cesación del procedimiento sancionatorio.

### **Procesos aperturados en el año 2014:**

- » OOLA/0025/07.  
Municipio de la afectación: Gámeza.  
Auto de apertura: 2 de septiembre de 2014  
Estado actual: Se encuentra para abrir etapa probatoria
- » OOCQ/0197/12.  
Municipio de la afectación: Güicán.

Auto de apertura: 01 de julio de 2014

Estado actual: Por medio de la Resolución 2038 del 1º de julio de 2017 se formularon cargos. Se hizo requerimiento a la Inspección Municipal de Policía de El Cocuy para que informe sobre la notificación de uno de los tres presuntos infractores.

- » OOLA/0031/98.  
Municipio de la afectación: Mongua.  
Auto de apertura: 11 de junio de 2014  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOLA/0045/03.  
Municipio de la afectación: Mongua.  
Auto de apertura: 19 de diciembre de 2014  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOLA/0044/98.  
Municipio de la afectación: Mongua.  
Auto de apertura: 22 diciembre de 2014  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOCQ/0196/12.  
Municipio de la afectación: Samacá.  
Auto de apertura: 05 de junio de 2014  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOCQ/0375/14.  
Municipio de la afectación: Sativa Norte.  
Auto de apertura: 19 diciembre de 2014  
Estado actual: Con concepto técnico de etapa probatoria para adoptar decisión de fondo.
- » OOLA/0099/96.  
Municipio de la afectación: Socha.  
Auto de apertura: 11 de julio de 2014  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOCQ/0364/13.  
Municipio de la afectación: Tasco.  
Auto de apertura: 16 de septiembre de 2014

Estado actual: Con concepto técnico de etapa probatoria para adoptar decisión de fondo.

- » OOLA/0028/05.  
Municipio de la afectación: Tasco.  
Auto de apertura: 19 diciembre de 2014  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.

### **Procesos aperturados en el año 2015:**

- » OOLA/0019/05.  
Municipio de la afectación: Jericó.  
Auto de apertura: 18 de noviembre de 2015  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOCQ/0014/05.  
Municipio de la afectación: Pesca.  
Auto de apertura: 14 de mayo de 2015  
Estado actual: Por medio de Auto 0847 del 19 de julio de 2017 se ordenó como diligencia administrativa la realización de una visita técnica.
- » OOCQ/0052/05.  
Municipio de la afectación: Siachoque.  
Auto de apertura: 24 de abril de 2015  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOLA/0017/05.  
Municipio de la afectación: Tasco.  
Auto de apertura: 08 de febrero de 2015  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.

### **Procesos aperturados en el año 2016:**

- » OOCQ/03527/16.  
Municipio de la afectación: El Cocuy.  
Auto de apertura: 2 de agosto de 2016  
Estado actual: Tiene solicitud de cesación de procedimiento de fecha 2 de junio de 2017.
- » OOCQ/0349/16.  
Municipio de la afectación: El Cocuy.

Auto de apertura: 3 de agosto de 2016  
Estado actual: Con cargos formulados en virtud de la Resolución 4392 del 23 de diciembre de 2016. Para abrir a etapa probatoria.

- » OOCQ/0080/16.  
Municipio de la afectación:  
Auto de apertura: 03 de junio de 2016  
Estado actual: Mediante auto 1816 del 29 de diciembre de 2017, se ordena abrir etapa probatoria.
- » OOCQ/0348/16.  
Municipio de la afectación: Güicán de la Sierra.  
Auto de apertura: 3 de agosto de 2016  
Estado actual: Con Cargos formulados en virtud de la Resolución 4390 del 23 de diciembre de 2016.
- » OOCQ/0354/16.  
Municipio de la afectación: Güicán de la Sierra.  
Auto de apertura: 03 de agosto de 2016  
Estado actual: Con etapa probatoria en virtud del auto 1084 del 31 de agosto de 2017. Con concepto técnico del 20 de diciembre de 2017.
- » OOCQ/0353/16.  
Municipio de la afectación: Güicán de la Sierra.  
Auto de apertura: 03 de agosto de 2016  
Estado actual: Con Resolución de Cesación de Procedimiento No. 3896 del 02 de octubre de 2017.
- » OOCQ/0155/16.  
Municipio de la afectación: Pesca.  
Auto de apertura: 18 de junio de 2016  
Estado actual: Con cargos formulados en virtud de la Resolución 2556 del 07 de octubre de 2017.

### **Procesos aperturados en el año 2017:**

- » OOCQ/0015/17.  
Municipio de la afectación: Floresta.  
Auto de apertura: 21 de febrero de 2017  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOCQ/0116/17.  
Municipio de la afectación: Floresta.  
Auto de apertura: 8 de septiembre de 2017  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOCQ/00135/17.

Municipio de la afectación: Gámeza  
Auto de apertura: 1 de junio de 2017  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.

- » OOCQ/00140/17.  
Municipio de la afectación: Gámeza  
Auto de apertura: 8 de junio de 2017  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.
- » OOCQ/00158/17.  
Municipio de la afectación: Pesca  
Auto de apertura: 1º de junio de 2017  
Estado actual: Para evaluar mérito del proceso sancionatorio y determinar la pertinencia de formulación de cargos y/o cesación de procedimiento sancionatorio.

Ahora, respecto de los siguientes procesos sancionatorios ambientales que fueron resueltos y que se encuentran con decisión en firme, no se informa sobre acciones de seguimiento de la Corporación para verificar el cumplimiento de la decisión allí adoptada, tal es el caso de los siguientes procesos reportados:

- » OOCQ-0621/12  
Municipio de la afectación: Tasco  
Auto de apertura: 3 de diciembre de 2012  
Estado actual: Decidido definitivamente por medio de la Resolución 1834 del 15 de mayo de 2017 con sanción de cierre definitivo de la actividad minera. Actualmente el expediente se encuentra para seguimiento a cumplimiento de decisión, en la oficina Territorial Socha.
- » OOCQ-0622/12  
Municipio de la afectación: Tasco  
Auto de apertura: 11 de diciembre de 2012  
Estado actual: Decidido definitivamente por medio de la Resolución 13981 del 12 de noviembre de 2015 con multa de \$2,187.122, El valor de la multa fue cancelado en su totalidad.
- » OOLA-0051/96  
Municipio de la afectación: Gámeza  
Auto de apertura: 30 de diciembre de 2013  
Estado actual: Decidido definitivamente por medio de la Resolución 1585 del 14 de julio de 2014 por medio del cual se declararon no probados los cargos

- » PERM-0009/06.  
Municipio de la afectación: Tasco.  
Auto de apertura: 27 de diciembre de 2013  
Estado actual: Decidido definitivamente por medio de la Resolución 4460 del 29 de diciembre de 2015 por medio del cual se revocó el Plan de Manejo-
- » OOLA-0062/14  
Municipio de la afectación: Pesca  
Auto de apertura: 8 de mayo de 2014  
Estado actual: Decidido definitivamente por medio de la Resolución 0185 del 27 de enero de 2016 con cierre definitivo de la explotación minera y multa por valor de \$2.210.472, Se envió a cobro persuasivo para el pago de la multa.
- » OOCQ-0275/15  
Municipio de la afectación: Tasco  
Auto de apertura: 11 de agosto de 2015  
Estado actual: Decidido definitivamente por medio de la Resolución 1846 del 17 de mayo de 2017 por valor de “22.457-113, El acto administrativo que ratifica la decisión es la Resolución 5179 del 18 de diciembre de 2017.

Lo anterior, pone de presente que las mayores afectaciones en zonas de páramo en jurisdicción de Corpoboyacá, corresponden a las siguientes infracciones sobre los recursos naturales:

Recurso afectado	Cantidad proceso sancionatorio Ambiental
Captación ilegal del recurso hídrico	3
Vertimientos de aguas residuales domésticas	6
Tala, quema rocería en páramo para ampliación de frontera agrícolas y ganaderas	8
Afectación a zona de páramo a causa de actividad minera ilícita	9
Incumplimiento a Plan de Manejo para proyecto minero	14

También se resalta que dentro de estas actuaciones se encuentran aquellas que corresponden a la atención de las quejas interpuestas por la comunidad por la afectación al ecosistema del PNN El Cocuy; evidenciándose entonces que la autoridad ambiental viene cumpliendo sus funciones como autoridad ambiental, pues adelantó visita técnica para verificar lo informado y a través de acto admi-

nistrativo impuso medidas preventivas e inició procesos sancionatorios ambientales en contra de los presuntos infractores así:

Sancionatorios Ambientales aperturados por la UAESPNN - PNN El Cocuy

Cabaña	Propietario	Vereda	Municipio	Coordenadas		Altura m.s.n.m
				Norte	Este	
Kanwara	Infiboy	Tabor	Güicán de la Sierra	06° 28' 20.5"	072° 21' 17.0"	3811
La Posada	Marcela Sánchez Correa	Tabor	Güicán de la Sierra	06° 28' 28.5"	072° 20' 54.1"	3988
Guaciany	Eudoro Carreño	La Cueva	Güicán de la Sierra	06° 24' 25.7"	072° 22' 16.9"	3892
Hacienda posada La Esperanza	Marco Arturo Valderrama	La Cueva	Güicán de la Sierra	06° 25' 05.6"	072° 21' 14.0"	3614
Hotel Ecológico El Nevado	Benjamín Núñez Núñez	San Luis	Güicán de la Sierra	06° 27' 45.5"	072° 25' 28.0"	2616
Peñas Blancas	Mariela Cristancho	Tabor	Güicán de la Sierra	06° 27' 37.45"	072° 21' 30.9"	3618

**Procesos:**

No. de acto Administrativo	Expediente	Presunto infractor
Resolución 2367 y 2368 del 3 de agosto de 2016, por medio del cuales e impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio	OOCQ -00353/16	Instituto Financiero de Boyacá Infiboy
Resolución 2402 y 2403 del 4 de agosto de 2016, por medio del cuales e impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio	OOCQ 00355/16	Marco Tulio Valderrama Leal
Resolución 2371 y 2372 del 3 de agosto de 2016, por medio del cuales e impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio	OOCQ 00351/16	Eudora Carreño
Resolución 2365 y 2366 del 3 de agosto de 2016, por medio del cuales e impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio	OOCQ 00354/16	Marcela Sánchez Correa
Resolución 2373 Fuente: CVC, 2017 y 2374 del 3 de agosto de 2016, por medio del cuales e impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio	OOCQ -00350/16	Benjamín Núñez Núñez

En cuanto al análisis de la información contenida en los diferentes actos administrativos se tiene que el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la Corporación a través del acto Administrativo se delega al Inspector de Policía del municipio; sin embargo llama la atención que las medidas preventivas impuestas con las Resoluciones 2367 del 3 de agosto, 2402 del 4 de agosto de 2016, en contra de Infiboy, se tengan que hacer efectivas a través de la Inspección de Policía del Municipio de Susacón y del inspector de policía del Municipio de Güicán de la Sierra en donde se encuentra la afectación.

De otra parte, las Resoluciones 2371, 2373 y 2365 del 3 de agosto de 2016 no se mencionan a quién le compete efectivizar la medida preventiva impuesta y tampoco a quién le corresponde el seguimiento; pese a ello, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja luego de requerimiento efectuado al alcalde Municipal de Güicán de la Sierra informa con oficio del 18 de noviembre de 2016 del cumplimiento de las medidas preventivas impuestas por Corpoboyacá con las Resoluciones 2371, 2365, 2402 y 2373, siendo necesario entonces que en actuaciones posteriores se precisen tales circunstancias.

Así, una vez evaluado el trabajo de Corpoboyacá en su conjunto, este órgano de control priorizó en cuatro (4) puntos, para practicar visita de campo dada la importancia estratégica que estas áreas presentan en términos ambientales para el departamento (Boyacá), de estas a saber: i) PNR El Valle, ii) PNR Cortadera, iii) PNR Rabanal y iv) complejo de páramos del Cocuy.

### **PNR El Valle**

El día 21 de diciembre de 2017, la PGN hizo presencia en esta área protegida encontrando un muy buen estado ecosistémico de la misma, en su estructura y función; lo cual comprueba la ejecución de un rol integral por parte autoridad ambiental en la zona, de cara a la conservación del ecosistema (páramo).

Lo anterior, lo logró esta autoridad ambiental direccionando su trabajo a la caracterización y mantenimiento de los procesos ecológicos que soportan el ecosistema. De igual manera, es de señalar que este órgano de control no evidenció presencia de actividad antrópica (minería, agricultura y/o ganadería) dentro del área protegida ni en su área de influencia directa, esta situación favorece ampliamente la conservación del ecosistema en cuestión. Por último, es relevante indicar que este PNR posee un área de 2.442 hectáreas; y se constituyó a través de la Resolución Corpoboyacá 025 de 2015, adoptada por el consejo directivo de la corporación.

A continuación, se presentan algunas imágenes que dan cuenta de lo anteriormente descrito.

**Imagen 25**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 26**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### Imagen 27



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### PNR Cortadera

Este PNR presenta un área de 16.508 hectáreas y fue declarado a través de la Resolución de Corpoboyacá 024 de 2015; de igual manera, es de señalar que este encuentra dentro del complejo de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha, el cual fue delimitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a través de la Resolución 1771 de 2016. En la actualidad presenta actividad antrópica (agricultura, ganadería) en un sector de los municipio de Toca y Tocavita, otras áreas son exclusivas de conservación, como es el caso de la vereda Carbonera en el municipio de Pesca.

Si bien esta área protegida (PNR Cortadera) no está en el mismo grado de conservación que el PNR El Valle, sí presenta importantes áreas de preservación del páramo y, así mismo, áreas que se encuentra en proceso de recuperación. Por último, a la luz del Ministerio Público es importante que Corpoboyacá a través de su gestión continúe en una línea conservadora que permita la perpetuidad del páramo en esta área de su jurisdicción. A continuación se presentan algunas imágenes (28 y 29) del área protegida en cita, donde se evidencia lo anteriormente descrito.

**Imagen 28**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 29**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### **PNR Rabanal**

En términos generales, este páramo presenta actividad antrópica básicamente por agricultura (cultivos de papa), donde aún los campesinos usan bastantes agroquímicos y maquinaria con prácticas no sustentables. De igual manera, todavía hay presencia de amplias extensiones de cultivos de pino realizadas por la empresa Acerías Paz de Río en los años setenta, a lo cual Corpoboyacá ha venido desarrollando un trabajo de recuperación de estas áreas con procesos de restauración, permitiendo que la vegetación nativa se regenere. Este trabajo lo vienen ejecutando desde 2002.

Así mismo, en la parte baja del parque se observa una fuerte transformación del ecosistema (páramo), debido a las malas formas de uso y ocupación que las comunidades han tenido sobre el territorio, las cuales han cambiado su función ecológica. (Ver imágenes 30, 31 y 32).

**Imagen 30**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 31**

Mun. Samacá. Cultivos de papa en el páramo.

Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 32**

Mun. El Cocuy; Vereda Cañaveral – sector Cerro Alto. Complejo de páramo Cocuy, el 7% del municipio es de suelo productivo y el 93% restante se destina a la conservación. Coordenadas: N: 6°22'47.6" – W: 72°24'54.7", Altura: 3.349 m, s. n. m.

Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Complejo de páramos de El Cocuy**

Estos páramos fueron impactados por actividad antrópica por más de setenta años, lo cual supone un fuerte cambio en la estructura y función del ecosistema, pero a partir del año 2012, Corpoboyacá, en conjunto con el municipio del Cocuy, han venido trabajando a través de la conformación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas en la recuperación de estos (páramos), con acciones Fuente: CVC, 2017. activa y <sup>63</sup>pasiva. (Ver imágenes 33 y 34).

A la fecha (enero de 2018), ya se evidencia una recuperación avanzada donde elementos vegetales propios del páramo como los géneros *Polylepis* y *Espeletia* se hacen presentes; de igual manera, se observa una conectividad espacial importante que determina una funcionalidad ecológica más homogénea. (Ver imagen 35).

63 Nota. La recuperación del área se da a partir de una sucesión ecológica natural.

**Imagen 33**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 34**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 35**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

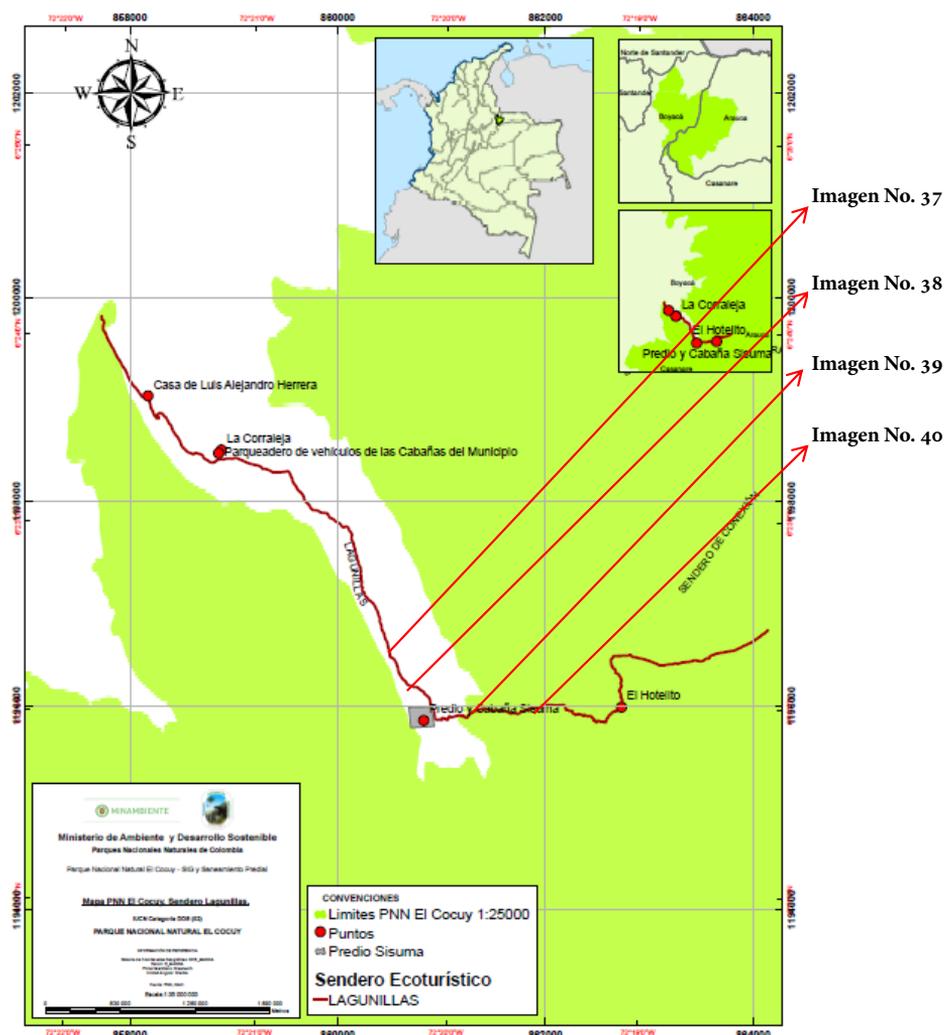
En síntesis, esta Procuraduría observa un trabajo serio e integral por parte de Corpoboyacá de cara a la recuperación del área y ecosistema arriba enunciado. De igual manera, se observa el compromiso por parte del municipio en el establecimiento de áreas de protección municipal, las cuales garantizan que el recurso hídrico se preserve y esté en disponibilidad para su población.

## 11.2. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN)

Observa este órgano de control que la UAESPNN está en proceso de actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA del PNN El Cocuy (2007), el cual no ha sido adoptado debido a que este se está socializando con la comunidad Wva.

Así las cosas, esta Procuraduría pudo evidenciar en campo que UAESPNN ha realizado un trabajo técnico en el área del PNN arriba referido, conforme a lo determinado en el PMA del año 2007, permitido esto la conservación del ecosistema (páramo); así como los servicios ecosistémicos que presta al país. (Ver imágenes 36, 37, 38, 39 y 40, correspondientes al sendero Lagunillas del PNN El Cocuy).

**Imagen 36. Mapa Transepto Lagunillas al Interior del PNN El Cocuy**



Fuente: UAESPNN, 2017.

**Imagen 37**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 38**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

**Imagen 39**



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### Imagen 40



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

De otra parte, este órgano de control hace un reconocimiento a UAESP-NN frente a las acciones desarrolladas entre los años 2012 – 2015, de cara a controlar la expansión de la frontera agrícola, ganadería y minería en los páramos de su jurisdicción. Ya que a través de los mecanismos de control y vigilancia (a. Análisis de Riesgo a valores objeto de conservación, b. Lineamiento institucional de prevención, vigilancia y control, c. Instancias de coordinación institucional), lograron contrarrestar múltiples impactos ecosistémicos en las diferentes áreas protegidas a su cargo, presentando con excelentes resultados en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

#### 11.5. Municipio La Calera – Cundinamarca

Los días 5 y 13 de septiembre de 2017, el Ministerio Público practicó visita de control preventivo al municipio arriba enunciado, de cara a la evaluación de la gestión desarrollada por este en lo determinado por el Decreto 0953 de 2013; encontrándose para el predio Paramillo 1, 2 y 3 un estado de conservación aceptable en la parte alta. En este mismo sentido, se evidenció para la parte plana parches con efecto de potrerización y otros en una etapa temprana de sucesión ecológica donde predomina la especie *Chusquea tessellata*. (Ver Imagen 41).

Respecto a las condiciones biofísicas del predio en referencia, se puede indicar que este se encuentra dentro de un parche de bosque altoandino, donde prevalecen especies vegetales tales como *Macleania rupestris*, *Clusia multiflora*, *Weinmannia tomentosa*, *Polylepis quadrijuga* y *Morella pubescen*.

### Imagen 41



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

Entre tanto para los predios Frailejón y La Peña del Encanto, se observan en un mejor estado de conservación y dan cumplimiento a lo determinado en el Decreto 0953 de 2013, en su artículo 5, numerales 2 y 3. Respecto de las características biofísicas de dichos predios, se indica que el primero de estos (El Frailejón) se ubica sobre la cota de los 2900 m.s.n.m., en la franja del bosque altoandino y presenta una óptima cobertura vegetal y posee un área de setenta y cinco punto ochenta y ocho (75.88) hectáreas. (Ver Imágenes 42 y 43).

En este mismo sentido, se indica para el predio La Peña del Encanto que este se ubica sobre la cota de los 2.800 – 3.000 m.s.n.m, en la franja del bosque altoandino y el subpáramo y presenta un área de diez y nueve (19) hectáreas.

Por último es de señalar que dicho predio se encuentra en proceso de recuperación (sucesión ecológica). (Ver Imagen 44).

### Imagen 42



Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### Imagen 43



Mun. La Calera – Vereda La Polonia. Predio La Peña del Encanto. Coordenadas: N: 4°40'27.3" – W: 73°53'40.6"  
Altura: 2838 m.s.n.m.

Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

### Imagen 44



Mun. La Calera – Vereda La Polonia. Predio La Peña del Encanto. Coordenadas: N: 4°40'27.3" – W: 73°53'40.6"  
Altura: 2838 m.s.n.m.

Fuente: Andrés Páez Ramírez, 2017.

## 12. CONCLUSIONES

### 12.1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- I. Evidencia este órgano de control un trabajo serio y comprometido por parte del MADS, de cara al cumplimiento de lo determinado por la Ley 1450 de 2011, art. 202.
- II. A la luz de este órgano de control, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha delimitado el 83,3% del total de páramos del país (36 complejos de páramo), en el periodo de 8 años. Esto supone un trabajo óptimo en la protección y conservación de dichos ecosistemas; así como para sus servicios ecosistémicos, constituyéndose en el más importante la producción y regulación del recurso hídrico.
- III. Frente al cumplimiento de la sentencia C-035 de 2016, de la Corte Constitucional, se observa por parte del Ministerio Público que el MADS debe establecer una directriz que fije términos y condiciones perentorias para que las autoridades ambientales presenten un diagnóstico real sobre las licencias ambientales otorgadas en cada uno de los páramos de su jurisdicción en cumplimiento de la sentencia arriba referida, de tal forma que le permita hacer un control eficaz a la orden impartida por la Corte Constitucional.
- IV. Esperaría el Ministerio Público que las treinta y seis (36) delimitaciones a los páramos del país, realizadas a febrero de 2018 por parte del MADS sirvan verdaderamente para proteger y conservar dichos ecosistemas y no solamente se queden los actos administrativos como letra muerta de una gestión momentánea de gobierno. Dicho trabajo, deber perpetuarse a posteriores gobiernos en salvaguarda de los citados sistemas naturales, como su capital natural.
- V. Es de vital importancia que los gobiernos posteriores continúen propendiendo por la protección y conservación del ecosistema de páramo y de los asociados a este (Bosque Andino, Bosque Altoandino - Bosque de Niebla), de cara a no retroceder y perder el trabajo alcanzado en el último quinquenio (2014-2018).

### 12.2. Corporaciones Autónomas Regionales

- I. Conforme a las respuestas otorgadas al oficio PGN 171 de 2017, dadas por las Corporaciones Autónomas Regionales que presentan ecosistema de páramo en su jurisdicción, encuentra este órgano de control que la totalidad de municipios que presenta el país con dicho ecosistema es de treientos cuarenta y cinco (345) entes territoriales; el departamento de Boyacá es el que mayor número presenta con ochenta y tres (83), seguido

por los departamentos de Cundinamarca con veinte cuatro (24) municipios y Santander con treinta y cuatro (34), respectivamente.

- II. Respecto del análisis realizado por las Corporaciones Autónomas Regionales sobre el estado ecosistémico de los páramos en sus respectivas jurisdicciones, se observa, por parte del Ministerio Público, que el 20.8% de estas no presentaron información alguna, entre las cuales se encuentran: Corpoamazonia, Cormacarena, Corporinoquia, CAM y Cornare. En este mismo sentido, se avizora que el 12.5% de las autoridades ambientales elaboraron un análisis parcial sobre el tema arriba indicado, ya que solo evalúan algunos de sus páramos y no la totalidad de ellos, en ese grupo de entidades se hallan Codechocó, Cortolima y CAS.

Por último se resalta la labor realizada por las siguientes autoridades ambientales: Corantioquia, Corpoboyacá, CDMB, Corpoguvio, CRC, CAR, CVC, CARDER, Corpocaldas, Corpogujaira, Corpourabá, CRQ, Corponor, Corporenariño, y UAESPNN, quienes sí realizaron una evaluación completa del estado ecosistémico de sus páramos, ya que en suma ascienden al 66%, dejando ver así a este órgano de control su compromiso y gestión en la materia.

- III. Acorde a la información presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, sobre el número de complejos de páramo que tiene el país (36), se evidencia por parte de este órgano de control que en veinticinco (25) de estos hacen presencia veintiún (21) Corporaciones Autónomas Regionales donde la jurisdicción es conjunta por dos o más de ellas y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN); las cuales ejercen su labor de autoridad ambiental en el área del complejo donde tienen competencia. Lo anterior, supone el 69.4% de los complejos de páramos de la nación.

Así las cosas, las corporaciones que mayor presencia jurisdiccional tienen en los complejos de páramos de país son en estricto orden: i) Corpoboyacá, Corporinoquia, CAM, Codechocó, Cortolima y CRC. (Ver tabla 3. Complejos de páramo en jurisdicción de dos o más autoridades Ambientales)

- IV. Con relación al cumplimiento de las Resoluciones MAVDT 769 de 2002 y 140 de 2003, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, encuentra el Ministerio Público que solo el 25% de dichas autoridades ambientales elaboraron el citado estudio, en el plazo que otorgaba el MAVDT en los actos administrativos arriba en cita. Entre tanto, el 71% de las mencionadas autoridades no lo elaboró.

Lo anterior, deja expuesto una ausencia administrativa por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales que no elaboraron el EEAP dentro de los términos de ley, de estas a saber: CAM, CAS, Codechocó, Corantioquia, Corpomag, Corpoboyacá, Corpochivor, Cortolima, Corpocaldas, Corpogujaira, Corporenariño, Corponor, Corpourabá, CRQ, Cormacarena y CRC. Por último, se destaca el trabajo realizado por Corpoguvio, Corponor, Cor-

tolima y CAM, quienes por presentar excelentes resultados de gestión en los páramos de su jurisdicción a partir de la elaboración del EEAP. (Nota. Para mayor detalle puede referirse a la tabla 4 del presente documento).

- V. Respecto del cumplimiento a la Resolución MAVDT 839 de 2003, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y UAESPNN, la cual fue derogada por la Ley 1450 de 2011, a través de su artículo 202, encuentra este órgano de control que para la vigencia de la resolución arriba en cita, en lo referente a las obligaciones que imponía a las autoridades ambientales en su artículo 8º, solo el 12.5% de la Corporaciones Autónomas Regionales realizaron la formularon Plan de Manejo Ambiental (PMA) del ecosistema (páramo), las cuales fueron CVC, CDMB y Corpoamazonia.

De otra parte, el 79.1% de la Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) no realizaron el PMA dentro del periodo que determinaba el acto normativo citado con anterioridad. En este mismo sentido, el 8,3% de la Corporaciones no tenían la obligación de formular el PMA a los páramos de su jurisdicción a saber Cornare y CARDER.

Lo anterior, evidencia como el no cumplimiento de los lineamientos definidos por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial generó la proliferación de actividades degradadoras (minería, agricultura y ganadería) de este ecosistema estratégico y solo hasta la expedición de la citada ley, se empieza a trazar una hoja de ruta en la planificación y zonificación de éste en el país.

- VI. Evidencia el Ministerio Público que a diciembre de 2016, solo el 50% de las autoridades ambientales que poseen ecosistema de páramo en su jurisdicción, habían constituido áreas protegidas dentro de dicho ecosistema, entre estas se tienen: Corponor, Corpoboyacá, Corpourabá, CRC, Corpomariño, Corpoguavio, CVC, CAR, Corpocaldas, CAS, Corantioquia, Cormacarena, Corpochivor.

Es importante indicar que de este 50% de autoridades ambientales, solo el 33.3% formularon y adoptaron el respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA), para él o las áreas declaradas, entre estas: CAS, Corantioquia, Cormacarena, Corpoboyacá, Corpoguavio, CAR, Corponor y Corpourabá. Finalmente, encuentra esta Procuraduría que la CAR, Corpoboyacá y Corponor realizaron de manera parcial las acciones antes señaladas (formulación y/o adopción del PMA).

Aunado a lo descrito en líneas precedentes, se destaca por parte de este órgano de control el trabajo adelantado por Corpoboyacá, ya que a la fecha tiene constituido su propio Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) y han declarado cinco (5) Parques Nacionales Regionales en área de páramo. (Nota. Para mayor detalle refiérase al Capítulo: Visitas de Control Preventivo Realizadas por la Procuraduría General de la Nación y la Corpora-

ción Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá). Así mismo, se exalta el trabajo adelantado por Corpochivor, CVC y Corpoguavio en la materia.

- VII. Observa esta Procuraduría que en relación a las acciones desarrolladas por las Autoridades Ambientales entre los años 2012-2015, en referencia al control de la minería, la expansión de la frontera agrícola y la ganadería en el ecosistema de páramo, solo el 37,5% de estas optan por el uso de las visitas de seguimiento y control para contrarrestar impactos humanos en los páramos. Entre tanto, el 16.6% ha optado por la no otorgación de licencias ambientales a proyectos mineros.

Es relevante indicar el uso de otras herramientas alternativas por parte de las Corporaciones para alcanzar el objetivo arriba señalado, entre los cuales se tienen: i) La implementación de sistemas de reconversión productiva y ii) El uso de procesos de sensibilización a la comunidad. Lo anterior, representa el 12.5% de las Corporaciones que han hecho uso de dichos instrumentos.

Así las cosas, se identifica por parte del Ministerio Público una valoración y apropiación de la importancia socioambiental que presenta el páramo como sistema vivo, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, ya que en ausencia de actos administrativos emanados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), o de las Altas Cortes (Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia), establecieron y desarrollaron procesos y actividades que contrarrestaron el impacto de la actividad antrópica en dicho ecosistema. (Ver tabla 6 del presente documento).

- VIII. Debe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición establecida según la Ley 1753 de 2015, toda vez que de las visitas de campo realizadas por la Procuraduría General de la Nación, se evidenció que en la zona de páramos y su área de amortiguamiento hay presencia de múltiples grupos sociales que por generaciones han ocupado dichos espacios y deben ser tenidas en cuenta tal como lo exige la ley, para no generar problemas sociales y vulneración de derechos.

- IX. Se debe evaluar por parte de la autoridad ambiental (Corporación Autónoma Regional) en aquellos procesos sancionatorios aperturados debido al incumplimiento de los Planes de Manejo de proyectos mineros, si existen pruebas para demostrar el incumplimiento grave de los infractores para con las obligaciones contraídas, y de ser el caso dar aplicación estricta a

- las sanciones que contempla el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, incluida la de revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, sin olvidar dar traslado a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión de un ilícito penal en contra de los recursos naturales; así mismo, debe informarse a la Agencia Nacional Minera para que se estudie la posibilidad de declarar la caducidad del contrato minero conforme lo prescrito en el Código de Minas.
- X. Se exhorta a Corpoboyacá y, en general, a las autoridades ambientales para que diseñen un Plan de Mejoramiento que permita evacuar de manera perentoria y definitiva dentro del término máximo de seis (6) meses los procesos sancionatorios ambientales aperturados desde el año 2012, 2013, 2014 y 2015, por lo que deben presentar el cronograma de ejecución dentro del mes siguientes y sobre el cual la Procuraduría General efectuará los correspondientes seguimientos y dará traslado del mismo a la Contraloría General de la República, para evitar con ello posibles detrimentos patrimoniales
  - XI. En aquellos procesos sancionatorios ambientales iniciados con ocasión de la realización de actividades que causan afectación al ecosistema de páramo, por la realización de actividades mineras ilícitas, debe la Corporación Autónoma Regional dar prioridad al trámite de los PSA y traslado a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión de in ilícito penal en contra de los recursos naturales.
  - XII. Debe la autoridad ambiental (CAR) tener presente el Concepto de cesación del procedimiento descrito en los artículos 9° y 23 la Ley 1333 de 2009, pues cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales allí descritas, es la única razón para así decretarlo, de lo contrario las acciones posteriores que se implementen luego de la infracción deben ser tenidas en cuenta como causales de atenuación en materia ambiental según el art. 6° de dicha normativa.
  - XIII. Es menester de las autoridades ambientales competentes, dar aplicación estricta a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2011 y ratificado en la Sentencia C-035 de 2016, en cuanto a la protección y delimitación de páramos, indicando que no se pueden adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables ni construcción de refineries de hidrocarburos, teniendo claridad sobre las precisiones hechas por la Corte Constitucional en la sentencia antes citada, pues el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales sobre páramos dará lugar a la caducidad del título minero, o a la revocatoria directa de la licencia ambiental, sin el consentimiento del titular y sin lugar a compensación alguna.
  - XIV. Es inadmisibles para este órgano de control la respuesta otorgada al oficio PGN 171 de 2017, por parte de la Corporación Autónoma Regional

del Magdalena (Corpomag), en su Oficio 1300-12-01-000772 del 17 de marzo de 2017 ya que, a través de esta, se identifica una respuesta que no obedece a la de una autoridad ambiental. Así mismo deja ver el nulo trabajo desarrollado por esta Corporación en materia de páramos desde la emisión de las Resoluciones MAVDT 769 de 2002 y 839 de 2003, respectivamente. Este caso será trasladado a la Procuraduría Delegada para Vigilancia Administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.

- XV. Ve con extrañeza la no respuesta de Corpocesar al oficio PGN 171 de 2017, pese a las múltiples comunicaciones enviadas por este órgano de control, posterior a la antes referida. En razón de lo anterior en el presente informe no se evalúa a dicha Corporación en materia de gestión de ecosistema de páramo. Así mismo, se compulsará copia del caso a la Procuraduría Delegada para Vigilancia Administrativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

### 1.2.3. Alcaldías municipales (Decreto 0953 de 2013)

- I. Observa el Ministerio Público, que el cumplimiento de Decreto 953 de 2013 por parte de municipios evaluados que tienen condición de poseedores de ecosistema de páramo en sus respectivas jurisdicciones es muy bajo. Este escenario debe contrastarse con la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, ya que el no acatamiento integral del decreto arriba citado pone en riesgo la calidad y cantidad y continuidad del recurso hídrico para las comunidades, porque en un escenario de cambio global pueden verse afectadas por stress hídrico.
- II. Habiéndose realizado por parte de este órgano de control, el análisis al cumplimiento de artículo 3 del Decreto 953 de 2013, se pudo evidenciar que solo el 33.3% del total de municipios evaluados da cumplimiento al artículo en cita; entre tanto el 65.7% obvia el acatamiento del mismo. Reflejándose esto en detrimentos patrimoniales por la usencia de compra de predios de interés hídrico y/o establecimiento de PSA, en dichas áreas por parte de los entes territoriales (Alcaldías Municipales) en la vigencia 2016 – 2019. De igual manera, se identifica que en la vigencia 2012 – 2015, solo el 43.8% del total, compraron predios de interés hídrico en sus respectivas jurisdicciones; entre tanto, el 56.2% dejó de hacerlo.

A nivel departamental es alarmante los casos de: Valle del Cauca, Santander, Tolima, Guajira y Quindío. En este mismo sentido, este órgano de control avizora municipios que no compraron predios en la vigencia 2012-2015 y tampoco lo han hecho en la presente: 2016 – 2019, los cuales representan el 24.7%.

- III. Del cumplimiento al artículo 4º del Decreto 953 de 2013, observa el Ministerio Público que solo el 69.5% de los municipios lo acatan, contrario, el 72.3% de estos lo obvian, lo cual deja la inexistencia de un trabajo articulado entre las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios. Así mismo, a nivel

país se evidencian casos en donde los municipios realizaron la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, sin el debido acompañamiento de la autoridad ambiental durante la vigencia 2013-2017.

A nivel departamental, es preocupante para el Ministerio Público los casos de Antioquia y Tolima porque solo el 6.8% de los municipios para el primero y 14.2% para el segundo han realizado un trabajo conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales (Corantioquia, Cornare y Cortolima), y lo más inquietante es que a nivel país no se supera el 29% de cumplimiento para el ítem en mención.

- IV. En lo referente al cumplimiento del artículo 7° del Decreto 953 de 2013 encuentra esta Procuraduría un bajo acatamiento de este a nivel país, por parte de los entes territoriales (alcaldías), ya que solo es acogido por el 24%, dejando ver esto la usencia del mantenimiento a las áreas de importancia hídrica.

#### **En lo particular (cada municipio)**

- V. Se encuentra por parte de este órgano de control que el municipio de Santa Sofía (Boyacá) no da cumplimiento al art. 4° del Decreto 953 de 2013, en razón a que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá no les indica cuáles predios deben adquirir que sean de importancia hídrica.
- VI. Encuentra el Ministerio Publico, municipios que solo hasta el segundo semestre del año 2017, empezaron a dar cumplimiento del artículo 4° del Decreto 953 de 2013; como es el caso de Soracá (Boyacá).
- VII. Observa esta Procuraduría que el municipio de Firavitoba (Boyacá) hizo compra de predios en el año 2006, pero desde dicho año no volvió adquirir predio alguno, hasta el año 2017. Lo anterior, evidencia la omisión al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, por un periodo de seis (6) años y del Decreto 953 de 2013 de cuatro (4) años.
- VIII. Atisba el Ministerio Público, que el municipio de Tipacoque (Boyacá) hizo compra de predios hasta el año 2004, lo cual evidencia la omisión al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, por un periodo de ocho (8) años y del Decreto 953 de 2013 de cuatro (4) años.
- IX. Es altamente preocupante para este órgano de control, lo observado en el municipio de Guaca (Santander), ya que este desconoce que su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) es un instrumento de planificación territorial; y al desconocer lo anterior, asevera que al carecer de este tipo de instrumentos solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) la evaluación de un predio de interés público para la conservación hídrica. Así mismo, frente al cumplimiento del artículo 3° del Decreto 953 presentó a esta Procuraduría la relación de los predios adquiridos de interés hídrico, evidenciándose solo un predio adquirido en el año de 1940.

Lo anterior, deja ver el absoluto desconocimiento de los instrumentos de planificación territorial por parte de dicho ente territorial; también el incumplimiento de la Ley 99 de 1993, por un periodo de diecinueve (19) años y del Decreto 953 de 2013 de cuatro (4) años.

- X. Señala el municipio de Carcasí (Santander) no haber encontrado documentos donde se evidencie la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Por lo anterior, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) realizar o aportar el respectivo documento. Lo descrito en líneas precedentes, deja ver que el municipio desconoce los instrumentos de planificación territorial (EOT o POT), ya que al hacer uso correcto de estos instrumentos, se pueden identificar de manera expedita estas áreas (interés hídrico).
- XI. Es preocupante para esta Procuraduría que el municipio de Simacota (Santander), presente un Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con quince (15) años de desactualización; además reporta que solo hasta el año 2019 se ejecutarán los recursos de actualización del mismo por parte de la alcaldía municipal.
- XII. Es para este órgano de control resulta inadmisibles la respuesta otorgada por el municipio de Palmira (Valle del Cauca), frente al mantenimiento de los predios adquiridos, lo cual está normado por el artículo 7° del Decreto 953 de 2013, porque señala como acciones de conservación de los predios de interés hídrico las siguientes:

**Tabla de actividades realizadas en la vigencia 2014-2016**

NOMBRE RUBRO	FECHA	CONCEPTO	TIPO DOCUMENTO	VALOR
Conservación, Protección, Restauración Aprovechamiento Y	15/09/16	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE MINAS COMO PROFESIONAL DE APOYO PARA LA OFICINA DE GESTIÓN EL RIESGO Y AMBIENTE	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	17500000
Conservación, Protección, Restauración Aprovechamiento Y	10/10/16	APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS POLIDEPORTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE LA ACEQUIA MUNICIPIO DE PALMIRA	SERVICIO Y APOYO A LA GESTION	7500000
Conservación, Protección, Restauración Aprovechamiento Y	20/10/16	APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA	SERVICIO Y APOYO A LA GESTION	7500000
Conservación, Protección, Restauración Y	20/10/16	APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DEL POLIDEPORTIVO LA VIRGINIA	SERVICIO Y APOYO A LA GESTION	7500000

Aprovechamiento		CORREGIMIENTO DE ROZO		
Conservación, Protección, Restauración Aprovechamiento Y	02/11/16	APOYO A LA GESTION PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE LA TORRE MUNICIPIO DE PALMIRA	SERVICIO APOYO A LA GESTION Y	7500000
Conservación, Protección, Restauración Aprovechamiento Y	03/11/16	APOYO A LA GESTION PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS POLIDEPORTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE PALMASECA MUNICIPIO DE PALMIRA	SERVICIO APOYO A LA GESTION Y	7500000
Conservación, Protección, Restauración Aprovechamiento Y	03/11/16	APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL CORREGIMIENTO DE POTRERILLO MUNICIPIO DE PALMIRA	SERVICIO APOYO A LA GESTION Y	7500000
Conservación, Protección, Restauración Aprovechamiento Y	03/11/16	APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE LA MATAPALO MUNICIPIO DE PALMIRA	SERVICIO APOYO A LA GESTION Y	7500000
Áreas de protección y conservación	24/01/14	VIGENCIA FUTURA 3601CONFORMAR, CAPACITACITAR Y DOTAR LAS BRIGADAS LOCALES PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	ORDEN PAGO	18476500
Áreas de protección y conservación	26/02/14	LEGALIZACION GASTOS BANCARIOS DICIEMBRE DE 2013	ORDEN PAGO	97440
Áreas de protección y conservación	26/02/14	LEGALIZACION GASTOS BANCARIOS DICIEMBRE DE 2013	ORDEN PAGO	494192
Áreas de protección y conservación	27/03/14	LEGALIZACION GASTOS BANCARIOS MES DE ENERO DE	ORDEN PAGO	5017

Lo anterior deja ver la omisión al cumplimiento del artículo arriba citado del Decreto 953 de 2013, por parte de este ente territorial. Así mismo, se evidencia un posible detrimento patrimonial, esta situación será trasladada por parte de este órgano de control a la Contraloría General de la República por ser de su competencia para su atención y fines pertinentes.

XIII. Observa esta Procuraduría que el municipio de Manizales (Caldas) solo hace mantenimiento de los predios adquiridos hasta el año 2005, pero no reporta la adquisición de ningún predio posterior a dicho año, en razón a que no se hallan en ecosistema de páramo, pero encuentra el Ministerio Público que en su Oficio SMA UGA-0832 SJ-1028 del 23 de junio de 2017,

en la tabla titulada: “Áreas Adquiridas en Zonas de Páramo y/o Zonas de Amortiguamiento como Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de los Recursos Hídricos” reporta todos los predios adquiridos por el municipio desde el año 1983 hasta el año 2005, en diferentes tipos de ecosistemas de estos a saber: i) Bosque húmedo montano bajo, ii) Bosque húmedo, iii) Bosque muy húmedo montano bajo, iv) Bosque andino, v) Bosque altoandino y finalmente reporta los predios Barcelonita, Río Blanco, Plazuelas, El Jordán, Casa Larga y la Perla en ecosistema de páramo.

Por lo anterior, es inaceptable para este órgano de control la respuesta otorgada por la Alcaldía Municipal de Manizales y solo deja a la luz del Ministerio Público que este ente territorial no dio cumplimiento a lo determinado en el art. 111 de la Ley 99 de 1993, hasta la emanación del Decreto 953 de 2013, art. 4.

- XIV. Se evidencia que el municipio de Santuario (Risaralda) no hace compra de predios de interés hídrico desde el año 2009, lo cual como en casos anteriores evidencia omisión e incumplimientos de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 953 de 2013.

#### 12.2. Visitas de Control Preventivo de PGN

- XV. Observa esta Procuraduría que el trabajo desarrollado por Corponariño en los páramos de Ovejas - Tauso y El Rosal presenta un buen desempeño en su gestión institucional en relación a la protección y conservación de dichos ecosistemas. Sin embargo, inquieta al Ministerio Público que esta corporación, la cual posee el 7.5% de los ecosistemas de páramo del país, trabaje con escasos rubros económicos para atender y gestionar estas áreas de suma importancia socio-ambiental para el país.

- XVI. Después de haber analizado la información presentada por Corpoguavio a este órgano de control y de haberse realizado las visitas de control preventivo, encuentra el Ministerio Público que esta autoridad ambiental ha elaborado un trabajo integral en el manejo de sus ecosistemas de páramo. De igual manera, es de anotar como positivo el trabajo que vienen desarrollando de cara a la conservación del recurso hídrico a través del establecimiento de PSA y lo referente a las áreas protegidas declaradas (13), ya que todas cuentan con un plan de manejo vigente.

- XVII. Por último, preocupa al Ministerio Público la alta presencia de retamo espinoso (*Ulex europaeus*), en áreas contiguas a los puntos visitados y de manera significativa el encontrado en una amplia extensión al dirigirse hacia el predio Chochal de Siecha; ya que al ser esta una especie tan invasiva, dada su alta capacidad de adaptación y reproductiva, de no controlarse de manera técnica e integral, en poco tiempo estará haciendo presencia en gran parte del territorio Corpoguavio y el PNN Chingaza.

XVIII. Una vez realizada la visita de control preventivo por parte del Ministerio Público al páramo de Guerrero, deja en evidencia que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) no está dando cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo CAR 022 de 2009, así como tampoco a la Resolución MADS 1769 de 2016 en su art. 2, numerales 1, 2 y 3.

De igual manera, es de señalar que de acuerdo con lo observado en campo (páramo de Guerrero), por parte de este órgano de control, resulta inadmisibles cómo ante la mirada pasiva de la autoridad ambiental, los arrendatarios de la tierra y grandes terratenientes destruyen, fragmentan e impactan el páramo con actividades ganaderas y agrícolas principalmente (cultivos de papa), sin que esta ejerza la función que le fue asignada a través de la Ley 99 de 1993. (Ver Capítulo: Visitas de Control Preventivo realizadas por la Procuraduría General de la Nación - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR).

XIX. Observa este órgano de control una mejora sustancial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en relación al cuidado y conservación de sus ecosistemas de páramo. De manera particular, se exalta el trabajo desarrollado por esta autoridad ambiental en lo referente al establecimiento del Sistema Regional de Áreas Protegidas en ecosistema de Páramo.

XX. Evidencia esta Procuraduría que UAESPNN ha realizado un trabajo técnico en el área del PNN El Cocuy, conforme a lo determinado en el PMA del año 2007, permitiendo esto la conservación del ecosistema (páramo); así como los servicios ecosistémicos que presta al país. En este sentido, se recomienda por parte de este órgano de control que la cabaña Sisuma ubicada al interior del PNN El Cocuy, sea administrada y operada por la UAESPNN, y no por un operador particular. Esto en aras de un mejor control por parte de la Unidad en su administración del PNN y de los visitantes que allí ingresan.

XXI. El ecosistema de páramo ha sido y continuará siendo uno de los sistemas naturales del país, en que más ha enfatizado su trabajado de acción preventiva el Ministerio Público de cara a salvaguardar este valioso sistema natural.

## 13. RECOMENDACIONES

- I. Se le conmina a la Presidencia de la Republica, para que dentro del presupuesto nacional se le asigne a las Corporaciones Autónomas Regionales que presentan ecosistemas de páramo en su jurisdicción, una partida adicional a la establecida, esto con el ánimo de que estas puedan desarrollar y ejecutar proyectos, programas y acciones que propendan por la protección y conservación del ecosistema; también el de robustecer sus equipos profesionales y, de esta manera, puedan desarrollar y ejercer una mejor gestión en los páramos del país.
- II. Se exhorta al Instituto Alexander von Humboldt y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que en su sapiencia tengan en cuenta los criterios profesionales de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), en relación con la delimitación del complejo de páramos La Cocha - Patascoy; ya que Corponariño expresa la importancia de la inclusión del Bosque Altoandino dentro del área a declararse, para que este sirva como franja de amortiguación ambiental del páramo frente a las actividades antrópicas y así se contrarreste el avance de la frontera agrícola, la minería y la ganadería en dicho complejo de páramos.
- III. Se insta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (MADS), para que realice una revisión jurídica que estudie la posibilidad de generar la expedición de un acto administrativo, donde se solicite un aporte económico que sirva para la conservación del Parque Natural Regional (PNR) Cortadera en Boyacá, a los industriales y grandes terratenientes de las zonas bajas de los municipios de Toca y Siachoque; así mismo, a los demás municipios que se usufructúan de los servicios ecosistémicos de las Áreas Protegidas declaradas por Corpoboyacá. Esto mismo ejercicio podría llegar a replicarse a aplicarse a nivel país.
- IV. De igual manera, se insta a esta cartera ministerial a dar cumplimiento estricto a lo estipulado en la Ley 1753 de 2015, artículo 173, Parágrafo tercero, el cual reza: *“Dentro de los tres (3) años siguientes a la delimitación, las autoridades ambientales deberán zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto define el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- V. Se exhorta a UAESPNN y a las Corporaciones Autónomas Regionales para que den un cumplimiento estricto de la Ley 1333 de 2009, en materia de deterioro del ecosistema de páramo por actividades antrópicas en sus respectivas jurisdicciones. En cuanto a los casos que sean críticos, dada su complejidad y/o envergadura, dar traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

## ANEXO I. COMPLEMENTO AL ANÁLISIS PGN, FRENTE A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES AL OFICIO PGN 171 DE FEBRERO DE 2017

- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM):** Se observa por parte de ese órgano de control que esta autoridad ambiental reporta la no afectación de ecosistemas de páramo en su jurisdicción. Esta situación que llama la atención, ya que de ser así, dichos ecosistemas serían prístinos al no haberse establecido o estarse desarrollando actividades de origen antrópico en estos.
- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER (CAS):** indica que existen áreas de importancia estratégica, se resalta que en la respuesta contenida en la página 3 numeral 1.3, se indica:

*“es importante aclarar que pese a lo potencialidad minera de esta superficie existe la necesidad de mantenerla en protección absoluta dado su alto grado de valor ecosistémico, especialmente, para la existencia de un importante sistema de humedales y lagunas”.*

El Ministerio Público, al contrastar esto con la respuesta entregada al interrogante número seis (6) del oficio dirigido a esa Corporación, evidencia una total desatención, pues la única acción ejecutada en aras de controlar la expansión ganadera, agrícola y minera se dio a través del Contrato 452 del 2009, cuyo objeto era:

*“Sanear mediante la compra directa de predios con el objeto de mitigar impactos como el leñadero, la cacería, el sobrepastoreo, prácticas agrícolas inadecuadas que atenta contra especies de flora endémica y nativa propia de bosques andinos y de páramo de esta zona del país, cuyas poblaciones se han visto disminuidas considerablemente en los últimos años”.*

Esto quiere decir que durante el transcurso de siete años (7), la Corporación no ha implementado acciones para controlar la expansión de agricultura, minería y ganadería.

- **CODECHOCÓ:** Reporta esta autoridad ambiental la existencia de ecosistema de páramo en su jurisdicción; sin embargo, indica que no existen amenazas en su interior relacionadas con expansión ganadera, agrícola y minera, pero que teniendo en cuenta que existen unas amenazas externas de los ecosistemas, no se menciona a qué tipo se refieren y tampoco cuáles son las acciones desarrolladas por la corporación, de cara a contrarrestarlas. Conforme a lo anteriormente descrito, arguye el Ministerio Público, que Codechocó durante los años 2012 a 2015 no adelantó acciones para contrarrestar las amenazas a estos ecosistemas en su jurisdicción.

- **CORANTIOQUIA:** Observa esta Procuraduría, que dicha corporación informa sobre la existencia de páramos en su jurisdicción. De otra parte, frente a las acciones para controlar la expansión agrícola y minera, menciona efectuar visitas de control y seguimiento al suscribir convenios con municipios con guardabosques; además reporta una relación de quejas relacionadas con expansión de frontera, agrícola y pecuaria.

Sin embargo en ninguno de ellos refiere el inicio del proceso sancionatorio ambiental, conforme lo establece el Decreto 1333 del 2009, al presentarse la infracción a los recursos naturales.

- **CORMACARENA:** Si bien, esta corporación informa sobre la existencia de páramos en su jurisdicción, no indica acciones que haya desarrollado, en razón a controlar la expansión ganadera, agrícola y minera; ya que la respuesta entregada refiere solo un acercamiento y sensibilización ambiental con las comunidades, por ello, el Ministerio Público considera que no son acciones concretas en beneficio de los ecosistemas de páramos que deben ser protegidos.
- **CORNARE:** Informa sobre la existencia de páramos en su jurisdicción, además que promueve pago por los servicios ambientales con 26 beneficiarios que mantienen la conservación de 830 hectáreas.
- **CORPAMAG:** Refiere la existencia del complejo de páramos de la Sierra Nevada de Santa Marta. Sin embargo, de la respuesta entregada a este órgano de control se observa que no ha implementado acción alguna que propenda a la protección de la zona de páramo para controlar la expansión agrícola, minera y ganadera.
- **CORPOAMAZONIA:** Reporta esta autoridad ambiental sobre la existencia de páramos en su jurisdicción como sobre la declaración de las determinantes y asuntos ambientales para el Ordenamiento Ambiental en los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo, este documento fue entregado a las administraciones municipales. De igual manera, expone las acciones de reconversión de la ganadería extensiva con la implementación de sistemas productivos amigables (reconversión áreas de potreros a sistemas silvopastoriles, aislamiento de fuentes hídricas y fortalecimiento de programas de educación ambiental). En síntesis, se observa por parte de este órgano de control, un trabajo comprometido de esta corporación frente a la protección de los ecosistemas de páramo de su jurisdicción.
- **CORPOBOYACÁ:** Informa acerca de la existencia de páramos en su jurisdicción, pone de presente la realización de ciento sesenta y cuatro (164) operativos para el control de la frontera agrícola ganadera y cultivos pan-coger: así como intervención de áreas protegidas. Sin embargo, en ninguno

de ellos la autoridad ambiental refiere el inicio del proceso sancionatorio ambiental, conforme lo establece el Decreto 1333 del 2009 al presentarse infracción a los recursos naturales, es decir, acciones concretas en aras de controlar la expansión de actividades agrícolas y mineras no existen.

- **CORPOCHIVOR:** Esta corporación refiere la realización de estudios y la adopción de un plan general de ordenación forestal. De igual manera, relaciona tres (3) acciones concretas frente a la realización de actividades mineras ilícitas en el páramo Rabanal con imposición de medida preventiva. En síntesis, se observa por parte de este órgano de control un trabajo comprometido frente a la protección de los ecosistemas de páramo de su jurisdicción.
- **CORPOGUAVIO:** Esta corporación reporta como acción concreta a la conservación del páramo en su jurisdicción, la negación de licencia ambiental a polígonos mineros; Así mismo, indica la realización de operativos de control y vigilancia a las actividades agrícolas en el municipio de Guasca (cultivos de papa), pero no describe acciones concretas realizadas en aras de garantizar la no intervención de actividades agrícolas, mineras y ganaderas al ecosistema de páramo, y a su vez, no refiere el inicio de procesos sancionatorios ambientales conforme lo establece el Decreto 1333 del 2009.
- **CORPORINOQUIA:** Esta autoridad ambiental relaciona de manera general las funciones propias de la entidad; sin embargo, este órgano de control no evidencia sus acciones concretas, en aras de cumplir con su función de vigilancia y control como autoridad ambiental dirigida a controlar la expansión de la agricultura, la ganadería y la minería en los páramos de su jurisdicción.
- **CORTOLIMA:** Esta autoridad ambiental relaciona de manera general las funciones propias de la entidad; sin embargo, este órgano de control no evidencia sus acciones concretas, en aras de cumplir con su función de vigilancia y control como autoridad ambiental dirigida a controlar la expansión de la agricultura, la ganadería y la minería en los páramos de su jurisdicción.

Solo hasta el año 2016, da inicio a un proceso sancionatorio ambiental en razón de la expansión a la frontera agrícola y tala de frailejones. Hechos ocurridos en noviembre del año 2015. Sin embargo, no se compadece que a la fecha dicho proceso se encuentre en etapa de notificación del inicio del proceso sancionatorio pese a llevar casi un año desde su inicio.

- **CVC:** De esta corporación, el Ministerio Público no evidencia acciones concretas en aras de cumplir con su función de vigilancia y control como autoridad ambiental que propenda por controlar las actividades antrópicas en ecosistema de páramo.

- **CAR:** La evaluación a esta autoridad ambiental se puede observar el reporte de la página No. 222 .(VERIFIVAR EL NUMERO DE ESTA PAGINA ANTES DE CERRAR EL INFORME)
- **CARDER:** Se observa, por parte de este órgano de control, que esta corporación refiere información general de las acciones dirigidas a procesos de reconversión socio-ambiental de la ganadería en ecosistema de páramo, aunque sin precisar su objetivo y en qué periodo de tiempo se desarrollará.
- **CDMB:** A la luz del Ministerio Público esta autoridad ambiental ha venido desarrollando actividades dirigidas al aislamiento de áreas estratégicas (rondas hídricas y nacimientos), y la adquisición de predios para la conservación y sensibilización ambiental para la comunidad. De igual forma, ha expedido actos administrativos que modificaron las licencias ambientales otorgadas en zonas de páramos; actos administrativos que a la fecha se encuentran en firme toda vez que fueron resueltos los recursos de reposición interpuesto por los beneficiarios.
- **CORPOCALDAS:** Reporta esta corporación que trabaja en la implementación de sistemas productivos sostenibles para minimizar el impacto sobre el ecosistema de páramo. De igual manera, señala realizar actividades de aislamiento de zonas de páramo y corrientes hídricas. En síntesis, se observa por parte de esta Procuraduría que dicha autoridad ambiental presenta información de manera general, sin informar fechas ni actividades de su realización, como resultados alcanzados.
- **CORPOGUAJIRA:** Esta autoridad ambiental reporta acerca de: (i) la adquisición de predios en ecosistemas estratégicos, (ii) la suscripción de convenios que buscan la conservación de la Serranía del Perijá, (iii) educación ambiental y (iv) el control y vigilancia de biodiversidad.

De lo anterior, observa el Ministerio Público que dicha autoridad ambiental presenta información de manera general sin informar fechas de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados.

- **CORPONARIÑO:** De las referidas visitas de control y seguimiento a proyectos mineros de materiales de construcción, así como de la implementación de medidas de compensación de establecimientos forestales indicadas por esta autoridad ambiental, este órgano de control observa que en ninguna de estas refiere el inicio de algún proceso sancionatorio ambiental conforme lo establece el Decreto 1333 del 2009, al presentarse infracción a los recursos naturales. Es decir, esta Procuraduría no evidencia acciones concretas en aras de controlar la expansión de actividades agrícolas y mineras por parte de esta corporación.

- **CORPONOR:** Esta corporación reporta de manera general las actuaciones desplegadas sobre la adquisición de áreas de importancia estratégicas, las acciones de control y vigilancia a la minería ilegal y la inclusión de estas zonas en las determinantes ambientales para ser incorporadas y aplicadas en los procesos de ordenamiento territorial de los municipios.
- **CORPOURABÁ:** Observa el Ministerio Público que esta corporación ha venido trabajando en la realización de actividades de gestión y planificación de ordenamiento, conservación ambiental, apoyo a la restauración, educación ambiental, y atención de quejas por actividades mineras ilícitas de oro, donde se impuso medida preventiva, que en la actualidad se encuentra en formulación de cargos.
- **CRQ:** Avizora este Organismo de Control que esta autoridad ambiental se ha enfocado en el desarrollo de actividades de reconversión de treinta y cuatro punto cinco (34.5) hectáreas de sistema productivos de ganadería, aislamiento de bosque e implementación de cercas vivas.



## EVALUACIÓN NORMATIVA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PÁRAMOS EN COLOMBIA

La Procuraduría General de la Nación, en el marco de la función preventiva y de control de gestión que le compete, en desarrollo de directrices constitucionales y legales (C.P., Artículo 277 y Decreto 262 de 2000), a través del presente trabajo logra analizar y evaluar la gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en materia del cuidado, protección y preservación del ecosistema de páramo; de igual manera, evidencia el trabajo de las corporaciones autónomas regionales, frente al cumplimiento de múltiples actos administrativos expedidos por el gobierno nacional, de cara a la conservación de éste importante bioma para la nación.

Aunado a lo descrito en líneas precedentes, el Ministerio Público identifica en el presente documento el estado ambiental, social y ecosistémico de los páramos en el país; y, a su vez, evidencia el estado de las reservas de carácter regional presentes en dicho ecosistema que han sido declaradas con la mencionada condición, por las corporaciones autónomas regionales.

Finalmente, evalúa el cumplimiento y gestión del Decreto 0953 de 2013, por parte de las alcaldías municipales con presencia de páramo en su jurisdicción. Encontrándose un muy bajo nivel de cumplimiento del mismo, lo cual determina un riesgo en la continuidad y calidad del recurso hídrico para estos entes territoriales.

Así las cosas, espera el Ministerio Público que el presente estudio sirva de herramienta al estado colombiano y a los particulares, en la necesaria y urgente protección y conservación de todos los páramos del país, fuente de múltiples bienes y servicios ambientales.



*Instituto de Estudios  
del Ministerio Público*



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**